

LA UNIVERSIDAD DE BAEZA Y SU TIEMPO (1538-1824) (*)

Por MARIA E. ALVAREZ

CAPITULO V VIDA ESTUDIANTIL

VAMOS a recoger una serie de noticias y datos sobre este aspecto fundamental de la vida de una Universidad: el alumno. Lo veremos ingresar en la Universidad, vivir allí unos años, estudiar, divertirse, promover escándalos en la ciudad. Conoceremos sus trajes, su alojamiento, lo que costaba mantenerse en Baeza. En fin, detalles curiosos e interesantes que completarán nuestro *conocimiento* de la vida universitaria.

El Estudiante

Entra de muy niño en las Escuelas de Primeras letras, situadas allá en el paseo de las murallas, un tanto alejado del centro de Baeza: Allí se estableció por primera vez el Estudio General en el siglo XVI. Será un niño de 5 á 6 años que allí aprenderá a leer, deletrear, escribir y «el Jesús» o Doctrina Cristiana. Si es un niño inquieto le aparejarán con una albarda, probará las disciplinas de los maestros, o lo sentarán en banco aparte para mejor vigilarle. Cuando tenga 8 años podrá ser examinado para ingresar en las clases de mínimos de Gramática o Latinidad: estará ya en el edificio principal de la Universidad, en los Generales o gimnasios del patio pequeño; pasará luego a menores, a medianos y a mayores, por fin. Con 12 años ha-

(*) La primera parte de este trabajo se ha publicado en el núm. 27 del «Boletín del Instituto de Estudios Giennenses».

blará ya la lengua universitaria, el latín y podrá iniciar los estudios de Artes o Filosofía y será ya un universitario completo. En el primer año soportará las novatadas que le apliquen los de segundo, pero en segundo las aplicará él a los de primero. A los 15 podrá examinarse de Bachiller en Filosofía y entonces podrá elegir entre seguir estudiando Artes, para licenciarse a partir de los 16 y obtener su Magisterio a los 20; o bien podrá entrar en la carrera eclesiástica, pasando a estudiar Teología. A los 20 años, en este segundo caso podrá obtener el Bachilleramiento en Teología. Hasta pasados cuatro o más no podrá conseguir su licencia en Teología; de modo que a los 24 años como mínimo será licenciado y a los 25 podrá ser Doctor.

En 20 años ha cumplido el «cursus honorum» del perfecto estudiante, tanto si es manteísta, como si es Colegial del Seminario. En Baeza no habrá otros Colegios mayores ni menores.

El estudiante y su traje

«Que no lleven traje prohibido los estudiantes», recomiendan los estatutos. Y los estudiantes no aceptan de buen grado esta imposición, porque continuamente hay que estar legislando en este sentido: 1773, 1786, 1797, 1807, 1823... (1).

Los estudiantes usaban trajes «transcendentales a la moral, indecorosos a las Universidades...»; no llevaban el traje talar acostumbrado, el manteo y la sotana «de bayeta de fábrica de estos Reinos». En invierno «pañó de color honesto» y en verano «telas de sedas lisas de las que se fabrican en el Reino y no algunas otras». Se creía conveniente que los jóvenes que se dedican a los estudios de las ciencias «se habitúen desde la primera edad a un porte decoroso que demuestre aún por el Traje, la honestidad y moderación de su conducta y costumbres». Pero los estudiantes no tenían interés en demostrar tal cosa, y lucían una gran variedad de atuendos; usaban «botas, pantalones, lazos en los zapatos, corbata en lugar de cuello, el pelo con coletas, cofias y redecillas, las aberturas de la sotana hasta las pantorrillas para que se vean las calzas de color, chalecos y bandadas..., camisolas con encajes y bordados»... En los últimos tiempos de la Universidad la disciplina estaba más relajada en esto. Los teólogos eran más moderados: iban a clase con traje talar negro y sombrero de tres picos. Pero los filósofos eran, desde luego, los más dis-

colos: no querían llevar el bonete acostumbrado; usaban «pantalones y botas o zapatos con clavos, chaquetas con cuello grande de color que salían tres dedos por encima de la sotana», y «lazos-pañuelos en vez de cuellos, coletas largas, chalecos bordados, bandas, capotones de color, monteras con flecos» (2). Y llevaban un peinado de forma extraña, con «tufos que les tapan la mitad de la cara y por detrás van pelados» y hasta con «peinillas en la cabeza» (3).

Como vemos por las continuas quejas y órdenes para cortar abusos, se hacía poco caso del edicto que se fijaba a principio de curso en la Universidad para indicar esto y todas las demás obligaciones de los alumnos. Tampoco el bedel ni los catedráticos se preocupan mucho de vigilar a los alumnos, a pesar de que se amenazaba con «suspender de la cátedra al catedrático negligente en este encargo y privar del empleo al Bedel que permita entrar en las aulas a los estudiantes» así ataviados (4).

Alojamientos de los estudiantes

No había, como ya hemos dicho, Colegios mayores en Baeza, de forma que los estudiantes manteistas, que no vivían en el Seminario, tenían que buscar alojamiento en casas particulares de la ciudad. Pero antes de comprometerse en el alquiler debían consultar al Rector quien autorizaría o no al estudiante a alojarse allí, según los informes que tuviera de la casa. Esto lo disponen ya los Estatutos (5) y sigue siendo válido en el siglo XVIII. Había también casas de pupilos regentadas por los Maestros de Latinidad y Primeras Letras que vigilan la vida y costumbres de los estudiantes, al menos en teoría. El Rector tenía obligaciones de visitarlas periódicamente, acompañado del bedel y revisar las habitaciones de los estudiantes para que no guardaran en ellas cosas prohibidas. Por eso no le conviene que los estudiantes se alojen en conventos, como hicieron algunas veces: allí no podía el Rector entrar libremente y de improviso y cuando quisiera, ni podía pretenderse tampoco que el P. Guardián del convento se dedicara a vigilarlos por sus muchas obligaciones. Así que se ordena a los estudiantes que busquen otro alojamiento entre las casas aprobadas (6).

Había también casas regidas por estudiantes ya graduados; eran los llamados «antiguos» que debían tener al menos 8 pupilos para tener autorización de la Universidad. La distribución de los pupilos en cada una de las casas de los antiguos la hacía el Claustro de Rector

y Consiliarios y están perfectamente reglamentadas por escrito (7). Veamos, a través de estas «Reglas y prevenciones que han de observar los antiguos con su pupilo en sus casas», la vida del estudiante universitario.

Se levantaban a las 6 de la mañana, se aseaban y se ponían a estudiar hasta las siete y media, hora en que se desayunaban; los días de fiesta podrá haber cierta indulgencia en este aspecto. A las ocho salían hacia la Universidad, formados en grupo, con el «antiguo» al frente, «observando el mejor orden por las calles, sin permitirles separación y cuidando que no haya alborotos ni ruidos escandalosos». Terminadas las clases, volverán con el mismo orden a sus casas, y allí estudiarán hasta las 12, hora de la comida. Descansarán un rato y volverán a la Universidad para las clases de Vísperas. Al toque de oraciones de cada día, todos los pupilos estarán ya en casa; a las 9 cenarán y después de rezar el rosario, se irán a dormir. Los días de fiesta los antiguos iban con sus pupilos a Misa mayor a la Parroquia «pudiendo después pasearse todos juntos». Los «antiguos» debían cuidar de que no saliera ningún estudiante a la calle sin su permiso, y sólo en casos de verdadera necesidad; y que no vayan a los billares, ni a «casas de sospecha» ni tengan compañía de personas «cuya conducta no esté bien acreditada». Les inspiren «ideas de recogimiento y buena educación» sin dejarles que estén parados en las plazas o en las puertas de las Iglesias, o que fumen en sitios públicos; les inculcarán respeto a todos los catedráticos y «decoro y política» para tratar con toda clase de personas. Las quejas deberían exponerse a la superioridad académica para que castigara o reprendiera. Además, los antiguos tenían obligación de presentarse los miércoles al Claustro de Rector y Consiliarios para informar de la conducta de sus pupilos.

En las casas de «antiguos» o de Maestros de la Universidad se pagaba a finales del XVIII y comienzos del XIX, 120 reales y una fanega de trigo al mes. Y los alumnos se quejan de que se les obligue a vivir en ellas porque podrían encontrar alojamiento en otros sitios por sólo 80 reales y la fanega de trigo. Muchos alegaban que tenían parientes en la ciudad y solicitaban permiso del Rector para vivir con ellos; el Rector lo solía conceder después de comprobar la seriedad de la casa. En estos casos quedaban los alumnos como agregados a la casa de pupilos que hubiera más cerca, a cuyo «antiguo» debían obediencia y con él y su grupo debía hacer la vida cotidiana.

Coste de los Estudios

Los estudios propiamente dichos eran gratuitos: sólo se abonaban derechos por los actos académicos, es decir, por toda clase de examen o acto público que exigiera solemnidad y concurrencia de gente. Los Estatutos ponen unas tasas (8) que servirán hasta 1775, en que se da una Real Orden que trata de unificar los derechos académicos en todas las Universidades. De todas formas, hemos comparado lo que se gastaban en Baeza por cualquier acto con lo que hacía falta gastar en otras Universidades, Salamanca y Valladolid por ejemplo, y resultaba más barato conseguir cualquier grado en nuestra Universidad. No había aquellos regalos de dulce y guantes tan prodigados en otros sitios. Es uno de los argumentos que expone siempre el claustro para explicar la afluencia de graduandos a la Universidad y la conveniencia de su conservación.

Veamos en detalle lo que se cobraba, según los Estatutos y las reformas que originó en nuestra Universidad la R. O. citada de 1775.

Los derechos del Grado de Bachiller en Artes.

El Estatuto mandaba: —al rector 2 rs.—a la Facultad 12 rs.
 —a los consiliarios 4 rs.—a cada examinador 3 rs.
 —al maestro propio, 12 rs.—al secretario 4 rs.
 —al Arca, 8 rs.—al bedel, 4 rs.

Conforme a los Reales Decretos y a la práctica, se les dará a cada examinador 6 rs. y al secretario, 9 rs.

Los derechos del Licenciado en Artes:

Los Estatutos decían: —al rector, 6 rs.
 —al canciller, 6 rs.
 —al maestro propio, 12 rs.

Para el Grado

—a los consiliarios, 8 rs.
 —al Arca, 12 rs.
 —a la Facultad, 12 rs.
 —al secretario, 6 rs.
 —a los bedeles, 8 rs.
 —a cada Dr. o Ms. asistente, 1 rs.
 —al maestro de ceremonias, 6 rs.

Sólo se acuerda que si el maestro propio faltare, se reparten sus derechos entre Arca y Facultad.

Para los actos.—*El primero o respensiones magnas*, tenía en Estatutos estos derechos.

- al rector, 2 rs.
- al presidente, 6 rs.
- a los 6 arguyentes, 24 rs.
- al secretario, 2 rs.
- al bedel, 2 rs.

Se siguen cobrando lo que se venía cobrando según costumbre, a saber, 12 rs. al presidente. 4 rs. al secretario y 4 rs. al bedel.

El segundo acto o primero de repetición tenía en Estatutos

- al rector, 2 rs.—al secretario, 2 rs.
- al presidente, 4 rs.—al bedel, 2 rs.
- a los Ms. asistentes, entre todos, 8 rs.

Se siguen cobrando, contra lo que manda el Estatuto, lo que se venía cobrando por costumbre antigua, al Presidente, 6 rs., al secretario, 4 rs., y al bedel, 4 rs.

El tercer acto secreto o segunda repetición, tenía según Estatuto los derechos siguientes:

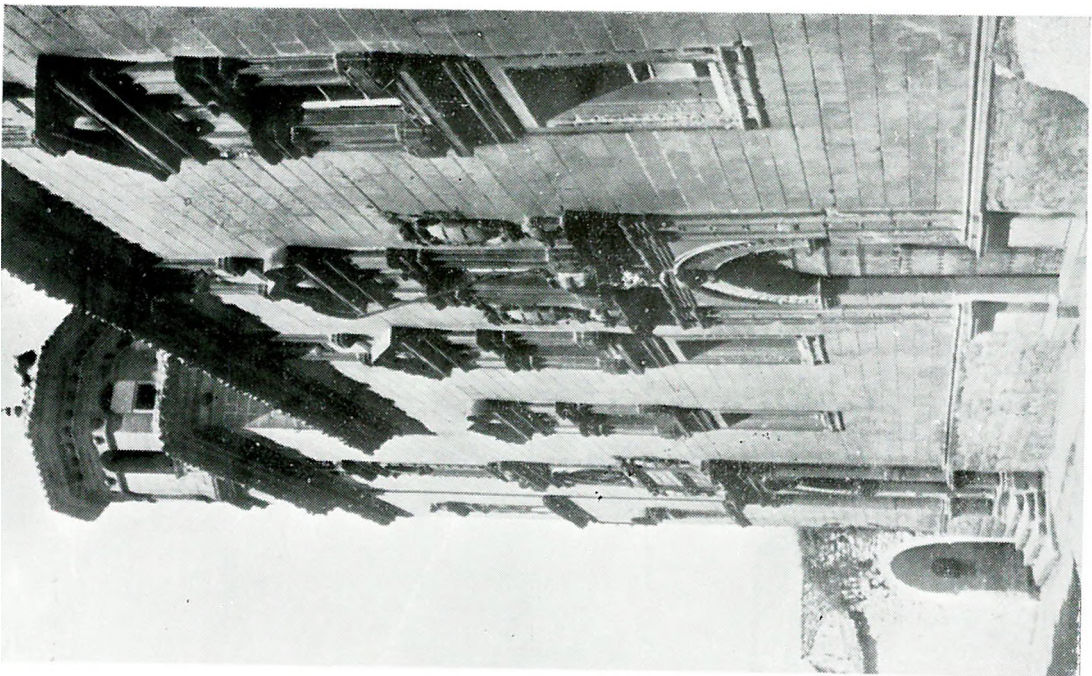
- al rector, 2 rs.—al secretario, 4 rs.
- al presidente, 8 rs.—al bedel, 4 rs.
- a cada Ms. asistente, 2 rs.—a cada examinador, 4 rs.

Aquí la única novedad en la práctica es que, además de los cinco examinadores del Estatuto, ponga también el rector un argumento.

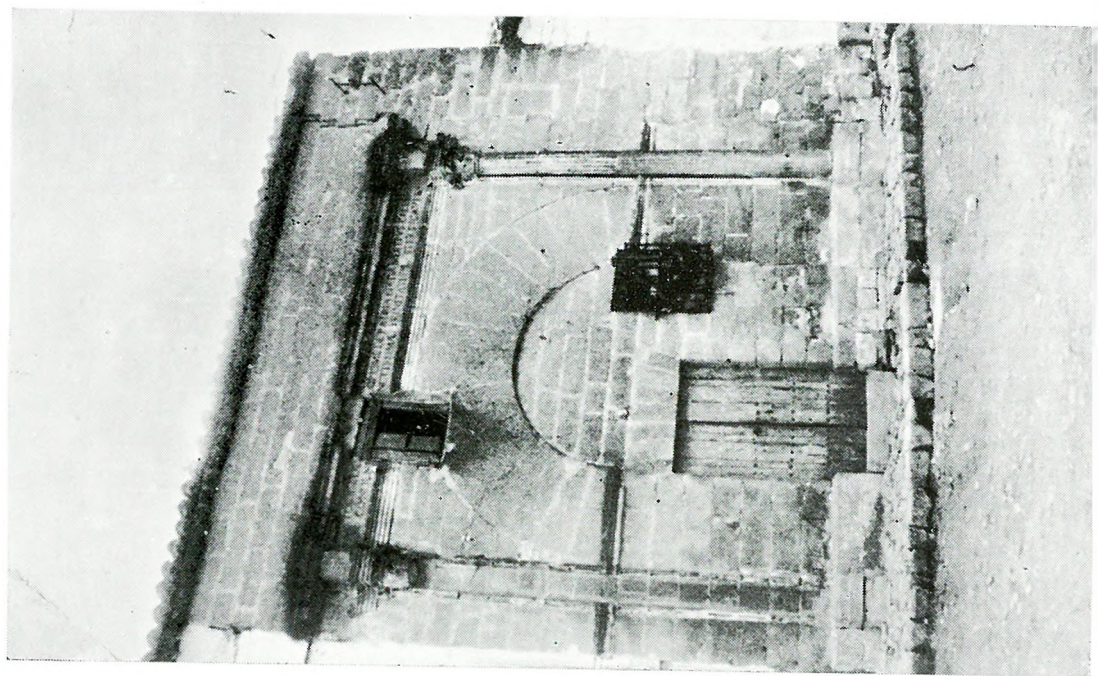
Los derechos del Grado de Maestro en Artes:

Los Estatutos mandaban:

- al rector, 8 rs.
- al canciller, 8 rs.
- al maestro propio, 16 rs.
- al arca, 16 rs.
- a la Facultad, 16 rs.
- a cada Dr. catedrático, 4 rs.
- a cada Ms. en Arte, catedrático, 8 rs.



Fachada del edificio construido por D. Pedro Fernández de Córdoba (hoy Instituto de Enseñanza Media) y torre de la Capilla de S. Juan Evangelista.



Fachada de la primitiva Universidad (Paseo de las Murallas)

- a cada Ms. y Dr. que no sea catedrático, 4 rs.
- a los consiliarios, 4 rs.
- al secretario, 12 rs.
- a los bedeles, 12 rs.
- al maestro de ceremonias, 8 rs.

Sólo se reforma el que, si el maestro propio no asistiere, se partan sus derechos entre Arca y Facultad.

Los derechos de Grados de Bachiller en Teología: los Estatutos mandaban:

- al rector, 4 rs.
- a los consiliarios, 4 rs.
- al presidente, 12 rs.
- a 6 argumentantes, 24 rs.
- al Arca, 12 rs.
- a la Facultad, 12 rs.
- al secretario, 4 rs.
- al bedel, 4 rs.

Se corrige para obedecer la Real Orden que habla de este Grado, así:

- al rector, 4 rs.
- a los consiliarios, 4 rs.
- a los 3 examinadores, 30 rs. para todos (Un tercio de los derechos).
- al Arca, 22 rs.
- a la Facultad, 22 rs.
- al que da el Grado, 4 rs.
- al secretario, 20 rs. (2 son para pago de la impresión).
- al bedel, 8 rs.

Lo que se da a los examinadores es aproximadamente un tercio de lo que es propiamente derechos, como manda la Real Orden.

Los derechos de Grados de Licenciado y Doctor en Teología. Los Derechos que mandaban los Estatutos eran éstos:

- Para el *primer acto o tentativa magna:*
- al rector, 4 reales.
 - a los cuatro consiliarios, 4 rs.
 - al presidente, 12 rs.

- a cada uno de los arguyentes doctores, 4 rs.
y si son licenciados o bachilleres, 2 rs.
- a los doctores que asisten, 2 rs. a cada uno.
- al secretario, 4 rs.
- al bedel, 4 rs.
- el 2.^o acto o acto mayor, tiene los mismos derechos.
- el 3.^o *acto o menor*, tiene los mismos derechos.
- el 4.^o *acto o Santa Triados*, tiene los mismos derechos, pero si el presidente fuere sólo bachiller, cobrará 6 rs. y los otros 6, la Facultad.
- el 5.^o o *Quodlibetos* puede ser secreto y sus derechos son:
 - al rector, 8 rs.
 - al presidente, si es Dr. y acto público, 12 rs.: secreto, 16 rs. si no fuere doctor, 6 rs.
 - a los arguyentes Drs. 8 rs. a cada uno; si no fueren Drs. 4 rs. a cada uno.
 - a los asistentes Drs. 8 rs.
 - al secretario, 8 rs.
 - al bedel, 8 rs.

—*Sólo se reforma* en los cuatro primeros actos dar 24 rs. al presidente, si es doctor, y 12 si no lo es, siendo para el Arca y Facultad los otros 12 rs.

Y al secretario darle 32 rs. al Dr. y 16 al que no lo sea.

Y a los arguyentes, 6 rs. al Dr. y 4 al que no lo sea.

Y en el 5.^o *acto* se darán 16 rs. a los Drs. arguyentes y sólo 8 a los asistentes, pues no parece justo que todos cobren igual, trabajando más unos.

El Estatuto no hace mención alguna de dulce, pero como es costumbre en todas las Universidades mayores, se reglamenta así:

- al rector, 5 libras de dulce.
- a los Drs. bien arguyan o sólo asistan, 5 libras a cada uno.
- a los Licenciados o Bachilleres arguyentes 2 libras a cada uno.
- al secretario, 2 libras.
- al bedel, 2 libras.

Tampoco habla el Estatuto de la costumbre que hay actualmente de llamar a los Doctores con campana la noche víspera del Grado, que se llama *queda*. Se mantiene esta buena costumbre y se le da al bedel por ella 6 rs.

El Grado de Licenciado tiene los derechos siguientes:

- al rector, 12 rs.—a la Facultad, 44 rs.
- al canciller, 20 rs.—a los Drs. asistentes, 20.
- a los consiliarios, 8 rs.—a los Catedráticos de Teología, 8 rs.
- al Arca, 44 rs.—a los catedráticos de Artes, 4 rs.
- al secretario, 2 libras.
- al bedel, 2 libras.

Tampoco habla el Estatuto, de la costumbre que hay actualmente de llamar a los Doctores con campana la noche víspera del Grado, que se llama *queda*. Se mantiene esta buena costumbre y se le da al bedel por ella 6 rs.

El Grado de licenciado tiene los derechos siguientes:

- al rector 12 rs.
- al canciller, 12 rs.
- a los consiliarios, 8 rs.
- al Arca, 36 rs.
- a cada uno de los Drs., 6 rs.
- a la Facultad, 30 rs.
- al secretario, 8 rs.
- a los bedeles, 12 rs.
- al maestro de ceremonias, si fuera Grado solemne, 6 rs.

El Grado de Doctor tiene los derechos siguientes:

- al rector, 24 rs.
- al canciller, 20 rs.
- a los consiliarios, 8 rs.
- al Arca, 44 rs.
- a la Facultad, 44 rs.
- a los Drs. asistentes, 20 rs.
- a los Catedráticos de Teología, 8 rs.

- a los catedráticos de Artes, 8 rs.
- al Secretario, 12 rs.
- a cada Ms. Artes, 2 rs.
- al bedel, 16 rs.
- al maestro de ceremonias, 8 rs.

Después de la fecha indicada no hemos encontrado alusión ninguna a modificaciones en los derechos de Grado.

Sólo en 1822 se da un Real Decreto (29 junio) en el que Fernando VII ordena que se graven todos los derechos académicos ya en vigor con ciertas cantidades, a fin de allegar fondos para la extensión de la instrucción pública (9).

Los aumentos que afectan a la Tercera enseñanza son, en reales de vellón:

- Por matrícula, 24 rs.
- Por prueba de curso, 40 rs.
- Por certificación de curso, 30 rs.
- Por acto, examen o ejercicio literario, 30 rs.
- Por Grado de Bachiller, 300 rs.
- Por Grado de Licenciado, 2.000 rs.
- Por Grado de Doctor, 4.000 rs.
- Por toma de posesión de cátedra, una mesada líquida.

Existía también en nuestra Universidad lo que hoy llamaríamos «*protección escolar*», es decir, exenciones en los pagos de derechos. Los Estatutos ordenan que en cada curso se den, por lo menos, tres «*pedras de gracia*», o sea, que se admiten 3 alumnos gratis, en los exámenes para Grado de Bachiller en Artes «*siendo tan virtuosos, pobres y suficientes en las letras y en virtud que de ellos se espere alguna utilidad en el Ministerio de la Santa Iglesia*». Si además de estos tres hubiera algunos más en las mismas condiciones, de tal forma que «*fuera injusto no favorecerles*» se autoriza a que se examinen gratis «*por amor de Nuestro Señor*». Sólo tenían que pagar los derechos al Secretario y Bedel.

También había «*gracia*» para los Bachilleres en Teología y los licenciados y Maestros en Filosofía; no se señala número de ellos, sino que se deja a juicio del Claustro. Y al catedrático que leyera por pri-

mera vez una cátedra cualquiera de Latinidad, Artes o Teología, y no tuviera más título que el de Bachiller, se le dispensaría de la tercera parte de los derechos de los grados superiores (excepto los derechos de Secretaría y Bedel), cuando los hiciera. Y si algún catedrático estaba graduado por otra Universidad al ser nombrado, se le incorporaba su título en la de Baeza, sin cobrarle ningún derecho (10).

La R. O. de 1770 sobre concesión e incorporación de Grados dispone que esta protección escolar se extienda en el caso del Grado de Bachiller, a un 10 % de la matrícula del curso, «y estos grados han de ser en todo iguales a los otros, sin poner en ellos cláusula alguna que denote haberse dado a título de pobreza y suficiencia, para que de esta forma los pretendan sin rubor los pobres beneméritos».

Otro gasto considerable que tenían que hacer los estudiantes al graduarse era el referente a las iluminaciones, adornos, banquetes y demás fiestas que el Grado llevaba consigo. Veamos esto ahora.

Fiestas académicas

La concesión de los Grados menores era motivo de grandes fiestas en la Universidad. La noche anterior se iluminaba la torre de la Iglesia de San Juan Evangelista (que todos llamaban de las Escuelas) con fuegos artificiales y antorchas, «o hachas de viento», con grandes protestas de los vecinos próximos y salían de la ciudad los estudiantes tocando trompetas y chirimías. En el patio de la Universidad se ponían colgaduras y «ornatos de sedas» y más aún en el Teatro o paraninfo. Además se hacían carteles con versos latinos y castellanos, «jeroglíficos y empresas que den testimonio de profesión de letras y reseña de buenos ingenios». A los gastos contribuían todos los graduados con una pequeña cantidad que administraba un alumno nombrado «colector». Los Estatutos recomiendan que se gaste una «moderada suma» y que lo que sobrase, se devolviera a los alumnos (11).

El día de la Santísima Trinidad era el destinado tradicionalmente a la entrega de Grados: la Real Orden de 1786 traslada el acto al día de San Juan, pero sea un día u otro, la fiesta era igual.

Se reunía todo el cuerpo académico en la capilla del Claustro, y de allí salían formados en procesión, vestidos con los trajes e insignias correspondientes a cada grupo; daban la vuelta al patio grande, precedidos por los maceros y entraban en el Teatro o paraninfo.

Acomodados todos, se iniciaba el acto con un discurso u oración en la que un graduando solicitaba la concesión del grado para todos. A continuación el Maestro que les hubiera dado clase solicitaba lo mismo del Claustro. Concedido el permiso, el Rector les tomaba el juramento de obediencia, y el de defender a la Inmaculada Concepción y el Canciller nombrado al efecto les concedía el Grado con las «exenciones, privilegios y derechos» que a tal grado eran conferidos. Por último, otro estudiante, Bachiller ya, pronunciaba un discurso de acción de gracias. Y en el mismo orden la procesión de la Universidad volvía a la Capilla, donde se dispersaba.

Esto era lo ortodoxo y permitido: luego venían los excesos y escándalos que contaremos un poco más adelante. Antes vamos a citar los actos para concesión de Grados mayores, que eran muy semejantes a los indicados para Bachilleres, pero no tan tumultuosos como ellos.

Se organiza igual la procesión, pero sólo por parte de los graduados ya, y en el Teatro, el graduando defendía una cuestión filosófica o teológica de altura; le respondía un Maestro o Doctor; pedía después el Grado, prestaba el juramento acostumbrado en manos del Rector y, acompañado de dos padrinos, se sentaba el nuevo graduado entre sus compañeros, al lado del más antiguo de su Facultad. Llevaba ya puestas la insignias magistrales o doctorales (siempre con el símbolo triangular de la Stma. Trinidad), más el bonete con la borla del color de su Facultad, azul o blanco.

Y había quien se quejaba de que lo corriente en actos tan solemnes, era un bullicio y un desorden indigno del lugar y de las personas. Entraban hombres y mujeres con gran anticipación en el Teatro, ocupaban todos los sitios que estaban destinados a invitados y estudiantes, «los jóvenes gritan, travesean y se advierte alguna libertad o desenvoltura; vejan y bufonean aún a los religiosos y preladados de las comunidades y se asoman a la puerta a oír la fiesta con remedos o símil de plaza de toros» (12).

Es el Corregidor de Baeza el que habla en 1792, aunque el Claustro opina que no es para tanto, porque sólo hay en tales actos «algún género de susurro inevitable en semejantes concurrencias» que cesa cuando entra la Universidad en el Teatro y nunca ha habido alboroto que justifique la intervención que el Corregidor pretende.

Pero algo habría de verdad en la acusación del Corregidor cuan-

do, en 1797, acuerda el Claustro que se supriman los vejámenes en los actos de grados mayores, «por la corrupción que se ha experimentado en ello y para evitar la concurrencia de ambos sexos en el Teatro, en donde por esta causa se ha advertido algún desorden» (13). Es extraña la presencia de esos «ambos sexos» en el Teatro: Hay que suponer que las mujeres acudirían más bien por el jolgorio consiguiente al acto, que por su interés en seguir las oraciones filosóficas o teológicas en latín escolástico. A menos que consideremos muy cultas a las mujeres de Baeza...

Fiestas religiosas

Estaba previsto por los Estatutos que los alumnos de la Universidad llevaran una vida piadosa, que confesaran y comulgaran una vez al mes, en la fiesta que celebren las Escuelas al Santísimo Sacramento. A ser posible, que oyeran Misa todos los días, en la capilla del Claustro, que tuvieran un rato de oración y de lección en «santos y devotos libros» (14). Y desde luego había Misa diaria en la capilla de la Santísima Trinidad y los estudiantes tenían ocasiones abundantes de ejercitar su piedad en las numerosas fiestas de iglesia que la Universidad celebraba en honor del Santísimo Sacramento, de la Santísima Trinidad, de la Natividad de Nuestra Señora, y de San Joaquín, Santo Tomás, San Juan Crisóstomo, San Jerónimo, San Ambrosio, San Gregorio, San Agustín; es decir, los Padres de la Iglesia y algunos más. En Cuaresma asistían los estudiantes miércoles y viernes a los sermones de la catedral. Y en 1776, que se concedieron los privilegios de Año Santo a España, fueron todos los estudiantes formados a visitar las cinco Iglesias designadas para ganar el Jubileo.

Dijimos ya que todos los alumnos celebraban también el lunes de Carnaval la fiesta llamada «del voto», en la cual juraban defender la Purísima Concepción de María. Hasta 1767 se hizo en la Iglesia del Colegio de Santiago, de los Jesuitas, y a partir de entonces, en la capilla de San Juan Evangelista, aneja a la Universidad. Y en 1768 se acuerda cambiar el día de esa fiesta, por los excesos a que daba lugar, como luego veremos: se traslada al día de la Anunciación de la Virgen, 25 de marzo. También se acuerda entonces que los gastos de tal fiesta que antes pagaban los estudiantes íntegramen-

te, los costee desde ahora el Rector «haciendo un repartimiento pro-
dente entre los estudiantes». (Dos reales cada uno).

La víspera había siempre música, iluminaciones y toques de campanas. El Prefecto o encargado de organizar la fiesta, que era siempre un catedrático de Teología, el que correspondía por turno, obsequiaba con mojicones al Claustro, y los estudiantes organizaban por su cuenta un gran convite «a numeroso concurso (de gente) para que les asista»: era un «agasajo abundante por desayuno y vevidizo (sic)». Y el estudiante que decía el sermón lo celebraba también en grande.

En 18 de abril de 1807 se acuerda suprimir esta tradicional fiesta del Voto y sustituirla por la del Jubileo Circular, establecida hacía poco tiempo. Y no se vuelve a restablecer ya, como otras, al restaurarse la Universidad en 1815 (15).

Malas costumbres de los estudiantes

Aprovechaban, como gente joven, todas las ocasiones y medios que la vida de la ciudad les presentaba. Que no debían ser muchas, desde luego, porque Baeza, como auténtica ciudad universitaria vigilaba para evitar distracciones a los estudiantes. Sabemos esto porque, en una ocasión llegó a Baeza «una compañía de farsantes» con ánimo de dar unas representaciones en la ciudad. Entonces, la Junta de Gobierno que lo rige (estamos en 1818) exige al Corregidor que expulse a la compañía de la ciudad, recordándole la Real Provisión de 1729 por la que se prohíbe toda diversión pública en Baeza durante el curso (16). Y, en efecto, el Corregidor hace salir a los cómicos de la ciudad.

Las fiestas todas de la Universidad, tanto académicas como religiosas, eran pretexto fijo para organizar alborotos y pependencias. La fiesta de Santo Tomás que, como dijimos, se celebraba en la Iglesia del Convento de Santo Domingo, extramuros de la ciudad, y cerca del camino de Ibros, un pequeño pueblo próximo a Baeza, hubo que trasladarla a la Capilla de San Juan Evangelista porque los estudiantes, en cuanto salían de la fiesta, se bajaban a Ibros formando cuadrillas «con armas prohibidas y causaban alborotos», «inquiétudes y escándalos». Los vecinos del pueblo protestaron y se pensó que, haciendo la fiesta en el centro de la ciudad, ya no tendrían tan

cercana la tentación de irse a Ibro (17). Pero no debieron cortar del todo la costumbre, porque unos años después son expulsados de la Universidad varios alumnos que provocaron un conflicto con los representantes de la justicia de Ibro (18).

La fiesta del Grado o de fin de curso de los alumnos filósofos y la equivalente a ésta que tenían los teólogos en la víspera de Santo Tomás, terminaban siempre en «convites, bebidas, refrescos, bailes, músicas y juntas nocturnas» con los consiguientes alborotos y protesta de los vecinos de Baeza.

Cosa corriente eran las novatadas, los alumnos filósofos de segundo curso se empeñaban en montar sobre los de primero, y les obligaban a servirles de montura en sus carreras por el patio.

Algunas veces las distracciones no eran tan inocentes. Una vez ya «dado el punto de Pascua», o sea, en vacaciones de Navidad, pasa un catedrático por delante de la Universidad y encuentra abierta la puerta del patio bajo y la de una de las aulas. Entra sospechando algo raro y se encuentra a tres filósofos de Ibro que, «con una mujer de mala nota... querían saciar sus pasiones». Los estudiantes escapan al verse sorprendidos, la mujer confiesa «los excesos cometidos» y ante este caso se acuerda expulsar a los tres alumnos de la Universidad. Pero poco dura esta actitud, pues pasados unos días, un catedrático intercede por los chicos, éstos piden perdón y son readmitidos a las clases, previo castigo de un día de prisión en la cárcel de la Universidad, aquella pequeña habitación con fuerte reja, debajo de la escalera principal, donde estaba también el cepo, como signo de la justicia universitaria. Pero fue poco castigo para una falta grave (19).

No siempre se llegaba a estos extremos. A veces, eran alborotos dentro de la misma Universidad, producidos por rivalidades entre Facultades, o cursos. Hubo en 1793 una pelea en el patio entre filósofos de segundo y tercero, en que salieron a relucir armas. Se mandó registrar a los estudiantes pero no llevaban nada encima. Por fin se hallaron cuchillos, pistolas y garrotes debajo de las esteras de los Generales. El Claustro cree que hay que hacer un escarmiento para castigarlos, pues aún se atrevieron a ir por la noche a casa de los catedráticos a romperles los cristales a pedradas y ponerles pasquines en las puertas con amenazas, si eran castigados. Se acuerda cortarles el pelo a todos los filósofos para que la ciudad viera el es-

carmiento, expulsar a algunos de la Universidad y meter a otros en la cárcel por 5 días. A los seis meses, como manda el Estatuto, se atiende la solicitud de alguno de ellos que pidió el reingreso (no se podía revocar antes un acuerdo del Claustro), pero se les castigó a repetir el curso, por el tiempo que perdieron.

El uso de armas era lo que daba carácter de gravedad a las bromas pesadas de los estudiantes. Hay el caso de otro alboroto promovido por estudiantes contra unos hortelanos en el Ejido de la ciudad. Y otro en que hubo «escándalo y heridos» una noche por las calles de la ciudad. Y otro, entre estudiantes, también en el Ejido: uno de ellos disparó contra otros en broma un tiro de escopeta con perdigones, aunque no les hizo mucho daño (20).

Dentro de la Universidad las costumbres no eran mejores. Las ruedas de filósofos de segundo y tercero eran causa de alborotos, y alguna vez hay que castigar con cepo y cárcel a algunos que faltaban el respeto a los catedráticos. A otros, porque habían «hablado palabras impuras, torpes y obscenas delante de los demás jóvenes». Unos escribían «versos sucios y groseros en que vejaban a otros»; o decían «palabras picantes y desatentas» y se injuriaban entre sí.

Los Conventos eran lugar preferido de las bromas pesadas de los estudiantes. Hubo quien pretendió hacer «cierta acción sucia en el atrio del Convento de S. Francisco» y se insolentó con el P. Guardián cuando trató de reprenderle por ello. Otros entraron una vez en el Seminario, cerraron por dentro, corrieron tras un clérigo y el jardinero amenazándoles con un cuchillo y llevándose las llaves del Seminario, se descolgaron por una ventana a la calle (21).

Y así podían seguir los ejemplos. Es obligada la palabra: el gamberrismo existió en todos los tiempos.

Se prohíbe a los estudiantes...

Por las muchas disposiciones que prohíben cosas, podemos suponer lo que hacían de malo los estudiantes.

Se prohíbe que los estudiantes «jueguen naipes, dados ni otro juego prohibido, ni sean paseadores ni escandalosos... no juren el Santo Nombre de Dios ni digan palabras de injuria, ni se pongan en puertas ni dentro de iglesias en partes que den ocasión a ser notados de mal ejemplo, o deshonestidad en obra, vida ni palabra... No trai-

gan armas ofensivas o defensivas y si los hallaren con ellas, pena de diez días de cárcel y si trajeran daga 20 días ...Y ninguno haga motín para que no haya lección, so pena de 8 días de cárcel» (22).

Se prohíbe que, con motivo «de sacar en público vítores o tarjetas en aplauso de aquellos individuos que han sido promovidos a cátedra, dignidad o grado «haya» vítores, toros, novillos ni otro festejo por las calles... (dedicado) a personas particulares ni a Santo Tomás, S. Luis Gonzaga o otro alguno»... porque promovían «lances y escándalos... motivados de la emulación que entre sí tienen estudiantes de diversas escuelas de teólogos y filósofos...» (23).

Se prohíbe que los estudiantes filósofos, en tiempo de estero salgan por las calles de Baeza tirando de las esteras viejas, alborotando la ciudad «como unos pillos» (24).

Se prohíbe todo «alboroto e inquietud dentro y fuera de la Universidad, mofas, burlas, provocaciones y extorsiones «a cualquier persona». Se prohíben los vítores, música, obsequios, funciones y fiestas que no estén autorizadas. Se prohíbe que los estudiantes jueguen a naipes, trueque o pelota, o que estén distraídos por los billares. Se prohíben las rayas o divisiones en el patio de la Universidad para separar a unos u otros alumnos: el patio es de todos y todos pueden estar donde quieran, sin distinción de Facultad o nación (25).

Se prohíbe toda gritería, mofa y alboroto, tanto dentro como fuera de la Universidad «contra toda persona que entrare o pasare por delante», bajo pena de expulsión de la Universidad. Se prohíbe a los estudiantes estar parados delante de las puertas de la Universidad, bajo pena de ponerle en la cárcel de ella por el tiempo que parezca oportuno. Se prohíbe que los estudiantes armen alboroto en las puertas de cualquier Iglesia... (26).

Se prohíbe también que los alumnos de la Universidad hagan regalos a sus Maestros en su Santo o cumpleaños, o por algún sermón predicado o acto literario defendido, porque esto origina trastornos en la Universidad, ya que los estudiantes pobres quedan abochornados por no poder regalar. Además hay emulación entre los cursos, a ver quién hace mejores regalos y esto origina disturbios entre los estudiantes.

Y así continuamente. Pero son demasiadas prohibiciones para una juventud que se consideraba dueña de la ciudad. Y sabía que contribuía a su bienestar y sostenimiento económico. Y que, en últi-

mo término, se sentía protegida por los privilegios y fueros universitarios, si no era el mismo Rector el agraviado y dejaba actuar a la justicia.

El fuero universitario y otros privilegios de los estudiantes

En la época de nuestro estudio el fuero se conserva, más como una costumbre tácitamente aceptada, que como un derecho legalmente ejercitado. Es cierto que la Universidad tenía cárcel (alguna pieza con ventana de barrotes situada debajo de la escalera principal) en donde hemos visto reducir a los estudiantes díscolos, por orden del Rector; y tenía el cepo, para sujetar a los castigados. Y autoridad para mandar cortar el pelo o la coleta en casos menos graves. También es obligación y derecho del Rector visitar las casas de los estudiantes y hacer ronda de noche, por las calles de Baeza, acompañado del Bedel; y apoderarse de armas o cualquier cosa prohibida que tuviesen los estudiantes.

Es decir, que se admite una jurisdicción sobre las personas, casas y propiedades de los individuos de la Universidad y el Rector ejercía esta jurisdicción efectivamente con ayuda de su brazo ejecutivo que era el Bedel. Pero no hay más que imposiciones verbales, castigos que se cumplen, más por el miedo a ser expulsados de la Universidad o condenado a repetir curso, que por la efectiva coacción de unas leyes escritas. Y además esta jurisdicción se ejercía siempre en asuntos de escasa cuantía: porque en cuanto aparecían «las heridas», se acudía a la Justicia ordinaria y el asunto quedaba ya en sus manos. Antes de la época estudiada el fuero debió ser efectivo, y se conservan en el Archivo del Instituto muchos legajos del siglo XVI y XVII que contienen «causas sobre heridas» contra estudiantes, presentadas por el Fiscal de la Universidad y resueltas por el Rector, frente a las exigencias de la Justicia. «En otros tiempos, se dice en 1815, ejercía el Rector la jurisdicción escolástica con todo el rigor que exige el fomento de los fueros académicos... «La Universidad esperaba siempre que se restaurara tal «regalia» (27).

Es decir, que la Universidad aceptaba su impotencia para juzgar y castigar faltas criminales y no hemos encontrado en toda la documentación consultada ejemplo de choque entre su autoridad y la Justicia. Pero lo que no está dispuesta a aguantar son intromisiones

de otra autoridad alguna mientras no sea solicitada. Así, hay un curioso caso que está a punto de producir tal choque con el Corregidor de la ciudad. Recordemos que al hablar de los actos de concesión de Grados aludimos a la queja del Corregidor por lo que él consideraba un tumulto. Pues, bien, el buen Corregidor don Pedro Regalado, después de quejarse de lo allí ocurrido, entre otras cosas porque le fue imposible acomodarse dentro del Teatro, en lo que tenía tanto interés, advierte al Claustro que si aquellos actos «han de celebrarse como hasta aquí, a concurso abierto, sin distinción de asientos ni personas... es indispensable que V. S. le ponga en mi noticia, porque concibo propio de mi obligación proveer remedios de justicia a las congregaciones, desórdenes e inconvenientes a que está expuesto y amenazado un concurso público». Es decir, considera poco menos que alteración del orden público lo que ocurre en el Teatro de la Universidad.

Y entonces el Claustro se indigna. Aparte de que nunca ha habido tal alboroto que justifique la intervención que el Corregidor pretende, dice, «no se puede consentir que el Corregidor venga con ánimo de ejercer jurisdicción... porque esto no ha de admitirse sin expresa orden del Supremo Consejo de Castilla». Como Censor regio que es, el Corregidor sólo tiene por misión revisar los asertos y conclusiones que se expongan en los actos, pero no hay obligación de citarle para presenciar tales actos. El Claustro contesta en este sentido al Corregidor y acuerda exponer el asunto al Consejo, porque además, el mismo día del Grado que dió origen a todo, el Corregidor había mandado detener a un estudiante y lo había tenido 9 días en la cárcel, sin dar cuenta al Rector (28). Seguramente que en otro momento el mismo Rector hubiera pedido el encarcelamiento del alumno, pues ya sabemos cómo terminaban las fiestas; pero ahora defiende al estudiante del desafuero del Corregidor.

Otro privilegio que defiende celosamente la Universidad es la exención de quintas de los estudiantes. De esto hemos visto varios ejemplos.

Así en 1795 cuando España está en guerra contra la Francia revolucionaria, se habla en un Claustro de que el Corregidor va a ordenar a la Universidad que entregue una lista de todos los estudiantes matriculados para llevar a quintas a quien le toque. El Claustro se cura en salud, pues antes de que el Corregidor dé un paso, ya ha de-

cidido oponerse a tal pretensión, puesto que la Universidad depende del Consejo de Castilla y no tiene que obedecer órdenes del Corregidor. Si quiere, que pida las listas a las Parroquias donde viven los estudiantes, porque no siendo vecinos de la Universidad, no tiene ésta obligación de hacer su padrón. Es decir, que su indignación por el mero formulismo de entregar una lista parece mayor que su preocupación por la suerte de los estudiantes. Pero también esta preocupación existe, porque a continuación acuerdan que, si alguna otra Universidad pide al Rey dispensa para los estudiantes que puedan ser útiles a la Iglesia y al Estado, Baeza se unirá a tal petición, para tratar de favorecer a los estudiantes.

La Real Orden sobre llamamiento a quintas llega y dice que «respectivo a las Universidades, quiere S. M. se consideren como cuerpos separados para este servicio: incluyendo en él a todo los cursantes y los que después de graduados hacen oposiciones a sus cátedras, señalando los Intendentes la quinta de nombres que corresponden al número de estudiantes, computando cada cuatro por un vecino». Con la Real Orden llega también la tan esperada petición del Corregidor: es una carta muy cortés en que pide la matrícula o lista de los estudiantes «de 16 a 40 años, incluyendo en ella como exceptuados a los Colegiales del Seminario, clérigos aunque sean menores, y tonsurados, para enviarla al Intendente de la Provincia». Viendo el Claustro la «política» y amabilidad del Corregidor, que sólo pedía una lista, sin que tratara de ejercer «ningún acto de jurisdicción sobre este Cuerpo», le entregan la lista excluyendo a todos los indicados, y a los nobles. Al mismo tiempo acuerdan enviar un comisionado a Jaén para que ante el Intendente, «de hiciese ver cómo el corto número de estudiantes (56, más los gramáticos que son pequeños) no podía componer los 50 vecinos que la Orden de S. M. pide para que se contribuya con un soldado». Por tanto, la Universidad debe quedar libre de quintas. Y así lo comunica el Intendente al Claustro por lo cual los estudiantes no van a la guerra con Francia (29).

Hay alguna otra ocasión en que se reitera esta exención a los estudiantes: así, por ejemplo, la R. O. de 29 de agosto de 1818 (30).

El curso y las vacaciones

Ya dijimos algo de este asunto al tratar de los estudios de cada

Facultad. Ahora diremos que, según los Estatutos, el año académico comenzaba el 9 de septiembre, día de vacación completa «por principio de año de estas Escuelas y por ser el día que se hace elección de Rector y Consiliarios». Sólo de 1 de julio a 15 de agosto cesaban totalmente las clases en la Universidad, aunque podía permitirse a los catedráticos de Gramática dar alguna hora de clase durante ese tiempo para que no se deshabituaran los estudiantes. Durante el curso eran fiestas los días de los seis Doctores de la Iglesia (S. Agustín se pasaba a octubre, porque en su día no había «concurso de estudiantes»). Tampoco había clase los jueves por la tarde, de las semanas en que no hubiese otra fiesta, ni por la mañana del día en que los estudiantes comulgaban, una vez al mes.

No había clase la vigilia de Pascua de Navidad, pero no dicen nada los Estatutos de vacaciones por ese tiempo: sólo el día indicado. En Semana Santa había clase hasta el miércoles a mediodía y de aquí a pasada la Pascua «no haya lección». Y en la vigilia de Pascua del Espíritu Santo y el día del Santísimo Sacramento no había clase por la tarde. «El miércoles de Ceniza, si aquella semana no hubiese fiesta de guardar, cesen las lecciones por todo el día y entonces no haya asueto el jueves por la tarde: pero si hubiese fiesta en aquella semana, lean el dicho miércoles por la tarde». El curso empezaba al día siguiente de San Lucas (18 octubre) (31).

Y aunque no se habla de vacaciones de Navidad, el uso fue introduciéndolas, pues en el siglo XVIII los estudiantes se las tomaban, desde primeros de diciembre a la Circuncisión del Señor.

Para evitar los abusos, en 1771 la R. O. que impone el Plan de estudios de Salamanca a todas las Universidades, suprime las vacaciones de Navidad, y deja como únicas fiestas «los domingos y las fiestas de Nuestra Señora, los días de Apóstoles y Evangelistas y las de Pascuas, entendiéndose solamente los de precepto de la Iglesia y no otros algunos, excluyendo todos los demás feriados introducidos por el abuso». Y el curso duraba desde S. Lucas hasta el 18 de junio.

En Baeza no se suprimen del todo las vacaciones de Pascua, como se manda en 1771 y se reitera en 1786. Hay varias alusiones a que, discretamente, se hacía saber a los estudiantes que la matrícula o lista se pasaría en todas las clases el 18 de diciembre unas veces, o el 20, otras; y que ya no se volvería a leer hasta pasados los Reyes. Con esto los estudiantes entendían que durante esos días po-

dían faltar impunemente a clase, y, naturalmente, no asistían. Eso sí, los que no estuvieran presentes a la lectura de esas dos matrículas perderían la asistencia durante el curso y tendrían que repetirlo (32).

CAPITULO VI

EL ASPECTO ECONOMICO DE LA UNIVERSIDAD

Impresión de conjunto

YA sabemos que los Patronos administraban la hacienda de la Universidad por medio de un Mayordomo que les rendía cuentas anualmente. Hemos revisado con todo cuidado estos cuadernos de cuentas que se conservan desde 1760 a 1806; en épocas posteriores, ya anormales, no hay datos tan concretos y la economía de la Universidad es más difícil de seguir (recordemos la actitud del Mayordomo Robles y la falta de cuentas rendidas). Pues bien; de los cuadernos revisados por nosotros, que fueron presentados a los Patronos y aprobados por éstos, hemos sacado una conclusión general: la administración de la Universidad era anárquica. No en cuanto a la forma, pues las cuentas están meticulosamente presentadas, sino en el fondo, en el criterio que permitía aceptar las cuentas sin cuadrar, o considerar las deudas como una partida normal o dejar las diferencias entre entradas y salidas de granos sin justificación. Veamos, por ejemplo, casos concretos: las cuentas de los años 1760, 1780 y 1806 son iguales en su formato y confección, y todas fueron aceptadas. Pues bien; en las primeras el cargo era igual a la data, lo que sería lógico y nos parece que sienta un criterio: pero no. Las segundas presentan un alcance o diferencia a favor de la Universidad, y contra el Mayordomo, de 24 ducados, 455 reales y 32 maravedís. Y las últimas, un alcance contra la Universidad y a favor del Mayordomo de 11 ducados, 793 reales y 33 mrs. Es igual.

En las cuentas de 1806, al tratar de los ingresos y gastos de grano, el Mayordomo adeuda a la Universidad 196 fanegas de trigo pero no se da una explicación. Sencillamente, será una partida más del cargo de las próximas cuentas. Además, los ingresos nunca iban al día: hay acumuladas tal cantidad de deudas que algunas veces rebasan con mucho a los ingresos efectivos. El agente cobrador y soli-

citador que tenía la Universidad no debía ser muy expeditivo: o quizá el temor a meterse en más pleitos era mayor que la necesidad de cobrar. Parece cierto el eterno tema de las quejas del Claustro contra la forma de administrar de los Patronos: los malos pagadores se aprovechaban de la falta de energía de todos. Porque ¿qué autoridad moral podía tener el Administrador Arévalo, hermano del Patrono, que debe siempre dinero a la Universidad?: en 1807, 30.000 reales nada menos.

No intentamos hacer un estudio año tras año de las cuentas, sino sólo dar una idea general de la vida económica de la Universidad; y siguiendo el ejemplo de los documentos originales, tampoco pretendemos aclarar lo que ellos no tienen por costumbre aclarar. Rehacer la contabilidad sería tema para un trabajo agotador y quizá no muy interesante. Nos contentamos con exponer el sistema de cuentas, y las oscilaciones de ingresos y gastos, que no responden a un aumento en los capitales o a incremento en los gastos, sino, sencillamente, a que un año se cobraron más deudas que otro o por el contrario, se contrajeron más deudas que otro. Por eso, el cuadro comparativo de ingresos que hemos hecho tomando algunas fechas como ejemplo, no quiere decir que la hacienda de la Universidad variaba cada año, sino que era distinta la actividad del Agente cobrador. Es decir, que en cada una de esas relaciones de ingresos se incluye, no el verdadero rédito anual del capital correspondiente a cada partida, sino lo que se cobró, ya sea del año corriente, ya de atrasos de otros años. Las relaciones las hemos confeccionado a base de revisar uno a uno los ingresos, tomando sólo lo que entraba realmente en el Arca de la Universidad. Claro está que nuestras cuentas particulares no coinciden nunca con las cantidades de «cargo» y «data» de las cuentas originales: allí juegan las deudas reconocidas, los atrasos, y esas diferencias fantasmas que no hay costumbre de explicar.

Pues bien, según nuestro sistema, de ingresos reales y gastos (éstos son siempre reales) algún año había superávit (vid 1780) pero la mayor parte de los años la Universidad presentaba déficit. Lo normal es que este déficit oscile entre 2.000 y 5.000 reales. Un año fatal fué el 1761, con un déficit máximo de 15.323 reales. Veamos lo que ocurrió, porque pudo haber sido punto de partida de una reforma beneficiosa para la economía de la Universidad.

Las cuentas de este año no están firmadas —es decir, las debie-

ron hacer los mismos Patronos— y los años inmediatamente anteriores las firma un heredero de un mayordomo fallecido. Como esto era contrario a los Estatutos, interviene el Obispo de Jaén, Fray Benito Marín, y pide le envíen las cuentas de 1761 para su revisión y aprobación, si procede. La revisión de las embrolladas cuentas dura hasta agosto de 1763 y el Obispo hace una serie de advertencias. En primer lugar, que los Patronos nombren un mayordomo que empiece a ejercer sus funciones a primeros de año 1764 (a esto se adelantaban los Patronos, porque ya las cuentas de 1762 son presentadas por D. Lucas Bernardo de Arévalo). Y el Obispo amenaza; si no lo hiciesen así, los Patronos pagarán de su propio peculio todo el alcance que resulte a favor de la Universidad. También procurarán los patronos que, en el plazo de seis meses entre en el arca de la Universidad por los medios que sean todas las deudas más el alcance a su favor, que confieran las cuentas de 1761, o, de lo contrario, lo pagarán todo ellos (48.361 rs. de deudas y 11.473 de alcance), más una multa de 50 ducados a cada Patrono. Y que se haga lo mismo con las deudas de grano de los Beneficios. Se recomienda también que los Patronos vigilen cuál es el momento oportuno para la venta de granos y aceite, es decir, cuando alcance mayor precio y no dejen esta venta al arbitrio de los administradores de los Beneficios. Insiste en que debe organizarse bien el archivo de los documentos referentes a los bienes de la Universidad, y que se busquen todos los justificantes antiguos de imposiciones de censos y las escrituras de arriendo de casas, tierras y olivas para que pueda reclamarse su pago en justicia, en cualquier momento. Las observaciones del Obispo son justas, las que se le ocurren a cualquiera a la vista de aquel desbarajuste económico.

Pero los Patronos, aparte del nombramiento de nuevo Mayordomo, no harán mucho caso de las conminaciones del Obispo, que no volvió a preocuparse de las cuentas de la Universidad. En 1762 las deudas son de 43.176 rs. Y no se puede alegar que sería porque este año aún no conocían los Patronos la opinión y reprimenda del Obispo. Porque en las cuentas de 1763, que se hacían a principios del 64, ya la conocían y las deudas son 37.234 rs. Y en los años siguientes ni se guardan las formas siquiera: nunca el cargo será igual a la data en las cuentas presentadas.

A pesar de todas estas irregularidades la Universidad vivía; hay

que tener en cuenta que no se partía nunca de un arca a cero, sino que los ingresos de un año servían para cubrir parte de los gastos del siguiente.

Procedencia de los ingresos

Los ingresos de la Universidad eran unos en especie, sobre todo, grano (trigo, cebada, «escaña» o escanda) y leguminosas (del Beneficio de Alcalá la Real se obtenían garbanzos y habas); y otros en dinero. Los pagos de los catedráticos y funcionarios eran también en especie y en dinero (recordemos la «Dotación de cátedras»).

El origen de estos ingresos era muy diverso. La fuente principal eran los Beneficios eclesiásticos que pertenecían a la Universidad desde su fundación (ya los indicamos en la Introducción) o bien otros otorgados posteriormente. De ellos obtenía vino, aceite y grano. Y además, se recogía una menor cantidad del arrendamiento de minucias, o sea, pequeños diezmos que sobre ellos se pagaban. Además la Universidad entregaba dinero a censo (hemos calculado que era un 3 % anual), y este ingreso era variable porque algunos censos se liberaban, o sea, se pagaba la deuda. Arrendaba también la Universidad olivas (en 1790 tendrá unos 3.700 árboles). Y tierras o hazas, que en 1760, por ejemplo, suponían 47 fanegas y 6 celemines de tierra, todas en el término municipal de Baeza cortijo de Cinco amigos, hazas de Pierdeamigos, de la Fuente, del Olivar, del Casar, de Valdelazacaya, de la Cuesta, de Valdehermoso, del prado de Ibros, de Mari-Medina, de la Tablilla de Arjona, de Ballesteros, de Berlanga, de Santo Domingo, de la Pililla...) Y percibían rentas de casas en Baños, en Ibros, en Baeza también (en las calles de San Antón, de la Gloria, de la Compañía, del Recogimiento, del Colegio antiguo...). Y hasta algo un tanto extraño, el arrendamiento del cargo de factor de la carnicería de Baeza, que le llegó a la Universidad en pago del rédito de un censo, procedente de 1583, transmitido durante siglos de unos a otros y que a partir de 1732 le van a disputar los herederos del otorgante; el pleito se resolverá definitivamente en 1830, a favor de la Universidad: podía percibir 3 reales por res sacrificada en el matadero o arrendar el oficio por una cantidad fija. Hemos citado de pasada este pleito (sin ánimo de meternos a fondo en él) como ejemplo de la maraña en que se debate la economía de la Universidad para salir a flote año tras año.

Algunas cifras

Presentamos unos resúmenes comparativos de ingresos y gastos en distintas fechas. Los datos de 1760, 1780 y 1806, se encuentran en ingresos y gastos porque corresponden a cuadernos de cuentas perfectamente conservadas; hemos tomado esas fechas como puntos de apoyo inicial, medio y final de los tiempos estudiados por nosotros, en épocas que podíamos llamar normales en la Universidad. Los años posteriores son anormales en todos los aspectos. Los datos que aparecen en ingresos en 1814 corresponden a un informe hecho por el Corregidor y diputados del Ayuntamiento a petición de los Visitadores regios. Y los de igual concepto de 1819, a unos apuntes hechos por el Claustro cuando trataba de recuperar el gobierno de la Universidad, en pugna con la Junta Censoria que nombraron los Visitadores.

En todos los casos posibles hemos indicado las deudas pendientes de cobro: muchas veces superiores a los ingresos del año, como dijimos.

En cuanto a los ingresos en grano, también muy variables, porque aquí jugaba la buena o mala cosecha, se invertían en el pago en especie a los catedráticos y oficiales de la Universidad y el resto se vendía y su importe pasaba a incrementar la entrada de dinero. Otra pequeña partida más figura en todas las cuentas: una fanega de trigo se destinaba al desayuno de los niños que salían vestidos de ángeles en la procesión del Corpus.

En cuanto a los gastos en metálico, recordemos primero lo dicho al hablar de la dotación de las cátedras: aquellas cantidades se recogen aquí. Los sueldos de 1790, son válidos aún en 1806. Después citamos los salarios de los demás empleados de la Universidad; podemos observar cómo la burocracia se ha ido complicando y los gastos aumentando. Desde 1760, en que sólo había un Secretario y un bedel en la Universidad (más una pequeña ayuda a un maestro jubilado) hasta 1806 en que han aparecido empleados nuevos, el segundo bedel, el Mayordomo, el agente de Madrid, etc.

Contra este aumento de salarios protestaban los miembros del Claustro en su disputa con los Patronos; y no digamos nada de esa «ayuda de costas» al Rector y Patronos que éstos se habían atribuido graciosamente y que nadie recordaba hubiera existido en la Universidad. E incluso esos salarios a los regentes y sustitutos parecen exce-

sivos al Claustro porque siempre esos puestos se habían servido gratis, sólo por obtener méritos para futuras oposiciones a cátedras.

Así que la partida de gastos de personas es la mayor de las cuentas. Luego están todos esos que especificamos: las obras en el edificio de la Universidad y en las casas de su propiedad, las fiestas fijas, algún libro, más gastos de agentes y pleitos, los gastos menores (con las consabidas escobas, el eterno comodín de la justificación de toda cuenta oficial) en los que figuran algunas partidas que hablan de las «disciplinas» para acariciar a los alumnos, o el «cepo», signo del castigo dentro del fuero universitario, o las «Albardas para aparejar a los niños inquietos»: textual.

Además en el Arca había dinero, procedente casi siempre de los derechos que se pagaban en metálico para obtención de Grados.

Este dinero debía estar aparte del que procedía de rentas de la Universidad: los Estatutos así lo disponen. Y además su administración correspondía al Claustro, pero por dejación de funciones de éste, los Patronos lo habían ido administrando desde tiempo inmemorial y el Claustro no sabía nada de la marcha económica de la Universidad (1).

Veamos ahora algunos cuadros comparativos, en distintas fechas, de los ingresos y gastos de la Universidad. Se han tomado como hitos los años 1760, 1780 y 1806 como fecha inicial, media, y final de los tiempos que podíamos llamar normales. Y los datos de 1814 y 1819, ya fuera del período de normalidad (pasada la primera extinción) no son siempre completos.

INGRESOS EN DINERO

CONCEPTO	1760 reales-maraved.	1780 reales-maraved.	1806 reales-maraved.	1814 reales	1819 reales
1.º Por arrendamiento minucias Beneficios	1.987 - 4	12.677 - 12	19.067 - 27	32.644	5.514
2.º Por vino y aceite de los Beneficios	3.012 - 24				
3.º Por venta de granos	12.848 - —	67.586 - 18	9.928 - —	—	—
4.º Por réditos de censos	1.448 - 16	675 - 3	3.428 - —	5.386	—
5.º Por arrendamientos de olivares, y en 1814, viñas					
6.º Por arrendamientos de casas	2.415 - 32	745 - 17	3.209 - —	4.571	5.723
7.º Por arrendamiento Factor carnicería Baeza	710 - 29	927 - —	6.727 - —	3.260	4.125
8.º Por arrendamiento de hazas	180 - —	180 - —	180 - —	180	180
9.º Por deudas cobradas (en 1814 de la conta- duría de Rentas Decimales de Jaén),	900 - —	2.042 - —	2.599 - —	5.746	6.199
	23.503 - 3	10.734 - —	— - —	10.400	—
		95.567 - —	45.138 - —	62.188	21.741

DEUDAS RECONOCIDAS

	44.092	35.115	34.310	25.020
--	--------	--------	--------	--------

INGRESOS EN GRANO

1.º Trigo (fanegas y celemines)	359 - 2	1.278	400
2.º Cebada (fanegas y celemines)	158 - 3	162	221
3.º Escanda (fanegas y celemines)			34
4.º Habas, garbanzos			47

GASTOS DE CATEDRATICOS Y OTROS OFICIOS

	1760	1780	1806
1.º Catedráticos (Vid Dotación de cátedras)	11.005 rs.	25.665 rs.	29.305 rs.
2.º Salarios Secretario	132 rs.	264 rs.	550 rs.
3.º Salarios Bedel	700 rs.	1.300 rs.	1.650 rs.
4.º Jubilación de maestros o catedráticos	243 rs.	—	1.100 rs.
5.º Ayuda de costa al Rector		600 rs.	600 rs.
6.º Ayuda de costa a los dos Patronos		1.200 rs.	1.200 rs.
7.º Salario al segundo Bedel		396 rs.	396 rs.
8.º Salario al Mayordomo		1.250 rs.	1.250 rs.
9.º Salario administrador Beneficio Alcalá			600 rs.
10. Salario agente en Madrid			400 rs.
11. Ayuda de costa a dos sustitutos en Teología y Filosofía			750 rs.
12. Ayuda dos regentes Vísperas y S. Escritura			1.649 rs.
	12.080 rs.	30.675 rs.	40.450 rs.

GASTOS DE LA UNIVERSIDAD

	1760	1780	1806
1.º Salarios de catedráticos y resto personal	12.080	30.675	40.450
2.º Almuerzo de los niños que salen de "ángeles" en el Corpus		11	
3.º Camaraje de granos y gastos Beneficios	1.468	891	1.961
4.º Fiestas de elección Rector y Santísima Trinidad	208	178	178
5.º Gastos de misas en Capilla Claustro, cera hostias	378	411	435
6.º Pago censo Universidad a { Marqués Peñafiel		220	
{ Marqués Jabalquinto	440		220
7.º Por esteras de pleita	51	104	
8.º Compra de la "Teología" { del P. Gonet		130	
{ del P. Herze	75		
9.º Al Administrador del Beneficio de Alcalá	1.000	1.000	
10. Al Ms. Hidalgo por arreglar Librería y hacer Indice		260	
11. Pago de contribuciones de manos muertas		174	304
12. Para hacer uniforme al pertiguero		574	
13. Para la pértiga de plata del pertiguero		1.323	
14. Censo contra Real Hacienda "por urgencia de la Corona"		30.410	
15. Gastos del agente de Madrid, escribano, secretario, pleitos	3.487	344	30
16. Obras en edificios de la Universidad	4.058	4.111	3.643
17. Gastos menores (escobas, disciplinas, una campana)	195	342	565
	23.440	71.158	47.786

Informes económicos

En diversas épocas de la vida de la Universidad se han redactado, con distintos objetos, informes y resúmenes de su economía. Veamos algunos.

En 1790, cuando está en su momento álgido la lucha entre el Claustro y los Patronos, pide el Consejo de Castilla, ante quien se presenta el pleito, un estado económico de la Universidad, para ver si ha habido o no malversación de fondos por parte de los Patronos. Informan por separado el Secretario de Patronos, tratando, claro está, de justificar su actuación, y por otra, una comisión formada por el Corregidor de Baeza y el Rector de la Universidad, que procuran encontrar defectos e inexactitudes. Vamos a resumir las razones de unos y otros.

El Secretario, Maestro Bruno Gallego, compara los sueldos del personal en 1768 (que suponían 13.487 reales y 128 fanegas de grano), con los de 1790 (34.674 rs. y 182 fanegas); el aumento de 21.187 reales y 54 fanegas de grano indica que las rentas de la Universidad han aumentado y que, además, los Patronos se han preocupado de mejorar al personal. Además, los Patronos han invertido 13.884 reales en mejorar la Librería de la Universidad, haciendo obras, comprando libros, redactando índices... Los censos han aumentado desde 1768: en 1790, suman 159.575 reales de principal. Y las deudas no suman más que 25.403 reales.

El informe del Corregidor y Rector es más detallado. Se hace por un período de 10 años, así que las cantidades no son exactas a cada año, sino promediadas. Así, pues, desde 1780 a fines de 1789 las rentas de los Beneficios fueron 47.952 reales al año; pero como hay deudas por un lado, y se han comprado después otras tierras, puede decirse en números redondos que las rentas son aproximadamente 50.000 reales al año. Como los gastos comprenden los 34.674 reales que dice el Secretario Gallego para personal, más 3.229 para gastos diversos (en total unos 38.000 reales) puede decirse que sobra cada año 12.000 reales.

Creen que de los gastos que han consentido los Patronos desde que están en funciones hay muchos supérfluos que pueden suprimirse: por ejemplo, los 1.800 reales asignados al Rector y Patronos para ayuda de costa, los 750 de los sustitutos de Teología y Filosofía, los

400 del agente de Madrid, que sólo atiende asuntos de Patronos y no hace nada para el Claustro, y el salario del segundo bedel, y el del Administrador del Beneficio de Alcalá la Real. En total, unos 3.400 reales más al año que podrían ahorrarse; se quejan el Corregidor y el Rector que en salarios de la administración (Patronos, mayordomos, agentes, etc.), se gaste más de una décima parte del caudal administrado.

La situación económica en el momento de realizar el Informe es la siguiente:

Existencias en grano.—187 fanegas de trigo, 37 de cebada, 4 de escanda, 2 de habas.

Dinero efectivo en el Arca.—En oro (doblonos de a 4 y a 8) 36.543 rs.

En plata (en pesos y duros; pesetas de a 4 rs. y 1/2; ptas.

de a 5 rs.; realitos de a real y cuartillo) 6.291 rs.

En vellón 4 rs.

Total 42.838 rs.

Préstamos no cobrados, 25.433 reales.

Deudas no cobradas en 1789, 29.114 reales.

Deudas acumuladas en 10 años, 323.580 reales.

Proponen luego un arreglo en las cátedras, aumentando los salarios de alguna y suprimiendo otras, a fin de que puedan dotarse dos de Cánones y dos de Leyes.

Y con las acostumbradas críticas contra los Patronos y su Administrador, acaban el Informe, que no pudo demostrar malversación de fondos: todo lo más, abandono (2).

De 1807, es otro Informe que sobre el estado económico de la Universidad envía el Claustro al Supremo Consejo, cuando se habla ya de la posible supresión de ella. Los datos son aproximados, pues el Claustro no tiene acceso a los Libros de Hacienda, y los Patronos no colaboran.

Se dice allí que los *ingresos* anuales son aproximadamente 79.497 rs.

Y en los gastos: se paga a los catedráticos 29.305 rs.

el trigo que se les da equivale a 5.840 rs.

otros salarios y gastos menores 15.850 rs.

50.995 rs.

Queda, pues, una diferencia en más de 28.502 reales con los

cuales el Claustro propone el sueño dorado de siempre: establecimiento de nuevas cátedras de Leyes, Cánones y Agricultura (3).

En 1822, en otro momento de peligro para la vida de la Universidad, ya próxima su definitiva extinción, presenta el Claustro a la Dirección General de Estudios del Reyno un detallado informe sobre todos los aspectos de la vida de la Universidad, incluso el económico, y propone arreglos y mejoras.

Calcula que los ingresos anuales de la Universidad pueden darse en 58.000 reales. Los sueldos actuales de catedráticos y empleados ascienden a 36.451 reales; si se les agrega 7.570 reales de algunas cátedras que se pueden suprimir (por ejemplo alguna de Gramática, latina y otra de Metafísica) quedan 29.119 reales de sobrante para crear alguna de las nuevas cátedras que prevé el Reglamento general de Estudios de 1821: (recordemos que Baeza quiere ser Universidad mayor y reunir la segunda y tercera enseñanza). Como el importe de los salarios de todas las cátedras, iba a ser de 72.280 reales, es decir, superior al total de los ingresos de la Universidad que eran 58.000 reales, faltan 14.280 reales para pagos de salarios de catedráticos; más 2.596 reales para pagos de Rector, Secretario y Bedeles; calculando otros 20.000 reales más para obras, gastos extraordinarios, contribuciones, etc., necesita la Universidad para organizarse en el sentido que desea, solamente la cantidad de 36.876 reales. Cantidad bastante corta que el Gobierno puede obtener imponiendo algún pequeño impuesto a los vecinos de la ciudad, que tanto beneficio obtienen de una Universidad floreciente.

Asegura el Claustro que son muy moderados los sueldos que propone para los catedráticos, porque éstos tienen en el pueblo muchos arbitrios para mejorar su posición. Los Maestros, por ejemplo, tienen casas de pupilos que les permiten, no sólo vivir con decencia sino «juntar caudales» incluso. Y los demás, porque la vida es tan barata en Baeza que el sueldo equivale en Baeza al triple en otros sitios (4).

Sin embargo, la Dirección General de Estudios no entendió tales ventajas y la Universidad fue extinguida en 1824, como ya sabemos.

APENDICE I

EJECUTORIA QUE GANARON LA UNIVERSIDAD Y CIUDAD DE BAEZA CONTRA EL CONVENTO DE SANTA CATALINA DE JAEN, SOBRE LA UNIVERSIDAD QUE PRETENDIAN TENER. LITIGOLA POR LA CIUDAD Y UNIVERSIDAD DE BAEZA D. GIL DE LOS ARCOS Y ALFEREZ CAPITAN DE LA MILICIA ANTIGUA DE BAEZA, POR EL REY NUESTRO SEÑOR (1630)

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, señor de Vizcaya y de Molina. A vos, los que os decís ser Universidad de Jaén en la dicha ciudad, salud y gracia. Sepades que D. Alonso de Arévalo en nombre de la Universidad de Baeza, Rector y Claustro de la dicha ciudad, nos hizo relación que ya teníamos noticia de unas bulas que con siniestra relación había ganado el Maestro Fray Domingo de Molina, Prior del Convento de esta dicha ciudad, para fundar Universidad en el dicho Convento; y de hecho la había fundado y graduado a muchos en todas las facultades sin ser de las letras y partes que se requerían, y sin haber presentado las bulas de Su Santidad que decía tener en el nuestro Consejo, ni cumplido con ningún requisito de los que nuestras leyes y premáticas mandaban. Y teniendo noticia de lo susodicho, el nuestro fiscal había salido a la causa y se había despachado nuestra carta y provisión para que el nuestro Corregidor desa dicha ciudad de Jaén tomase las dichas Bulas y las enviase al nuestro Consejo y ahora era venido a noticia de sus partes que Fray Domingo de Molina había ganado las dichas Bulas y las tenía en esta nuestra Corte en el Colegio de Atocha, por lo cual nos suplicó mandásemos proveer del remedio conveniente para que las dichas Bulas se trajesen al dicho nuestro Consejo y dar nuestra carta y provisión para que en el interin que se traian las dichas Bulas y se veían y determinaba la causa, se suspendiese esa dicha Universidad, imponiendo graves penas a los que leyesen las cátedras y a los oyentes y a los que firmasen o se intulasen (sic), y los grados que hubiesen recibido, mandando se recogiesen los títulos de los Grados que tuviesen, o como la nuestra

merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo y lo pedido en razón dello por el licenciado don Gudiel y Peralta, nuestro fiscal, por auto que proveyeron en esta villa de Madrid en 4 de diciembre del año pasado de 1629, mandaron que cualquier alguacil desta Corte tomase las dichas Bulas originales, de poder de cualesquier personas que las tuviesen, y las entregasen en el oficio de Francisco de Arrieta nuestro escribano de cámara, y de la dicha causa. Y así mismo mandaron dar y se dio carta y provisión nuestra para que en el interin que dichas Bulas se veian en el nuestro Consejo, y otra cosa se proveyese y mandase, no usades de las dichas Bulas, ni continuades en la dicha Universidad, ni diesedes grados ningunos en ella, ni leyesedes cátedras. La cual dichas nuestra carta y provisión parece os fué notificada y disteis cierta respuesta, y después por don Bartolomé Alvarez del Prado en vuestro nombre y desa dicha ciudad de Jaén, como patrona que dice ser desa dicha Universidad, se pretendió petición en que dixo que ese dicho Colegio de Santa Catalina era de la orden de Predicadores había cien años poco más o menos; que por conmutación de la última voluntad de Juan Cerezo, Veinticuatro desa ciudad, y doña Violante de Torres, se había renovado la Universidad que estaba fundada en ese dicho Colegio de tiempo inmemorial a esta parte; y esto en juicio contradictorio que se había seguido contra el Ordinario desa ciudad dicha, que por ejecutoria estava vencido. Y en tiempo de la Santidad de Paulo III se habían ampliado más los privilegios desa dicha Universidad dandoos facultad para que se leyesen las Artes liberales Medicina y Teologia, demas de las demas ciencias, como en efecto se habían leído y dado grados en esa dicha Universidad y Colegio del dicho tiempo a esta parte, y ahora la Santidad de Urbano VIII, insertandola en el mismo Breve y concedido de nuevo, en caso necesario, y ampliando esa dicha Universidad y Colegio; todo en conformidad de la dicha mutación de la dicha ultima voluntad que había sido en cantidad de más de cincuenta mil ducados, depouiendo algunas cosas de gobierno de esa dicha Universidad y Convento conforme a la declaración que había hecho doña Francisca de Peñalosa, heredera del dicho Juan Cerezo. De la cual Bula de Su Santidad Urbano VIII habiase usado y estabades en quieta y pacífica posesión a ciencia y tolerancia del Ordinario desa ciudad y de las llamadas Escuelas de Baeza, y será venido a vuestra noticia que por el nuestro fiscal se había ganado provisión nuestra para que se tra-

jesen al nuestro Consejo las dichas Bulas, donde se examinasen y viese si era contra leyes de nuestros Reynos y Decretos del Santo Concilio; y porque la dicha Bula estaba executada y en efecto lo estaba de tiempo inmemorial a esta parte, y en ella no se contenía cosa que pudiese dar causa a retenella en el nuestro Consejo, ni era de los casos comprendidos en las dichas nuestras leyes reales, y nos suplicaste os mandásemos volver la dicha Bula para usar della como os conviniere; de la cual dicha petición se mandó dar traslado a la otra parte. Y así mismo, por el dicho Bartolomé Alvarez del Prado, de vuestro nombre, se presentó otra petición que dijo que a su noticia había venido que de pedimento de la ciudad de Baeza y su Universidad había ganado provisión nuestra, con relación que había hecho, que dexabades de presentar una Bula de la Santidad de Urbano VIII que se decía era en perjuicio de la contraria, sin embargo, de haberse despachado Provisión nuestra, a instancias del nuestro Fiscal, para que se traxede al nuestro Consejo, y con esta atención la habíamos mandado despachar, mandando que en el entretanto que las dichas Bulas se veían y sobre ello se determinase, no usades dellas ni continuades en la dicha Universidad, ni diesedes Grado ni leyesedes cátedras como en la dicha Provisión se contenía; de la cual suplicábades y sin causar instancia nos habíamos de servir mandarla reponer y que no se usase della, remitiendo el negocio a justicia para que en él fuesen oídas las partes, porque de tiempo inmemorial a esta parte estábades en posesión de ser Universidad; y esto en virtud de Indultos y concesiones apostólicas, en especial de la Santidad de Paulo III, que había extendido y ampliado los privilegios que tenía esa dicha Universidad, de los cuales se leían cátedras de diversas ciencias y se daban grados y haciades otros actos de Universidad; y en esta posesión estaba ese dicho Colegio. Y porque en este estado habiades tenido noticia que de pedimento del dicho nuestro Fiscal se había ganado provisión para que se traxesen al nuestro Consejo las dichas Bulas de la Santidad de Urbano VIII, por decir eran en perjuicio de las Escuelas de Baeza y otras causas, y luego que habiades tenido noticia que se había despachado la dicha nuestra carta y Provisión, y sin esperar a que se os notificase voluntariamente habiades exhibido y presentado en el oficio del presente escribano de Cámara con petición para que os la mandásemos volver para usar della como mejor conviniese a vuestro derecho, por no ser de los casos de retención comprendidos en nues-

tras leyes reales; y si desto se nos hubiese hecho relación era cierto que no se hubiera dado la dicha segunda provisión, pues aquella se fundaba en el presupuesto que había hecho la parte contraria, diciendo que no parecía la dicha Bula, siendo así que no habían hecho diligencia para buscarla y que antes que las hiciese ya la teniades presentada en el nuestro Consejo; y por cuanto se mandaba que no se usase de la dicha Bula, no se continuase en esa dicha Universidad se debía mandar reponer, porque como estaba dicho erades poseedor legítimo en virtud de Bula; y así en la entrada del juicio no podiades ser despojado de la posesión, ni tampoco pendiente el pleito de retención en el nuestro Consejo, porque aquel no alteraba el estado que tenían las cosas al tiempo que se introducían, y así no debía alterar la posesión en que os hallabades, principalmente que como constaba de la Bula que estaba presentada no era este caso de retención, sino que se os había de mandar volver por lo cual nos suplicásteis así lo declarásemos, como en la dicha petición se contenía. Y de la dicha petición se mandó dar traslado a la otra parte. Y así mismo por el dicho Alonso de Arévalo, en nombre de la dicha ciudad de Baeza, Universidad, Rector y Claustro della, se presentó otra petición en que dixo que las dichas Bulas exhibidas por la parte contraria para la erección de la Universidad que pretendiades fundar en ese dicho Convento se habían de retener en el nuestro Consejo y mandar que no se usase della hasta que la Santidad mejor informado proveyese otra cosa porque no se podía fundar Universidad en nuestros Reynos sin licencia particular nuestra, porque no se podía fundar Universidad en nuestros Reynos sin licencia particular nuestra, porque la dicha Bula estaba ganada con siniestra relación por haberse dicho a Su Santidad que esa dicha ciudad de Jaén de tiempo inmemorial a esta parte había la dicha Universidad; y que la Santidad de Paulo III había ampliado sus privilegios, dando facultad para que se leyesen las Artes Liberales, Medicina y Teología, demás de las otras ciencias, lo cual no era cierto, pues en ningún tiempo había habido en esa dicha ciudad tal Universidad, ni había habido la concesión de Paulo III, y cuando caso negado hubiese procedido, no había tenido execución y era lo mismo que si no se hubiese concedido; y como quiera que fuese, lo que hoy pretendiades era Universidad nueva, lo cual tampoco se comprendía en la dicha Bula, supuesto que su concesión había sido con presupuesto de que era antigua y

de tiempo inmemorial, la cual se trataba de autorizar en virtud de la dicha gracia y concesión. Y porque también contenía perjuicio de tercero y como era la dicha Universidad que está a seis leguas de esta ciudad y a todas las demás del Reyno, y porque esa dicha Universidad no era necesaria, antes muy perjudicial, pues además de haber otras muchas cerca de esta ciudad, como era la de su parte, Granada que está a catorce leguas, Osuna y Sevilla que estaban pocas más distantes, con que se verificaba ser inútil; y porque también el intento dese dicho Convento era que con nombre de Universidad se fuesen a graduar Maestros, Licenciados y Doctores, los que gustasen de estos grados por gozar de estos aprovechamientos, y esto era dar ocasión que muchos ignorantes consiguiesen estos grados sin más méritos que el interés que por ello diesen: y porque por la carta del Cardenal Obispo de Jaén constaba de otras muchas cartas que hacían precisa y necesaria la dicha retención, convenientes al buen gobierno y beneficio público y común de las dichas ciudades. Y con que así mismo se verificaba la siniestra y falsa relación de la dicha Bula, la cual y todo lo demás que pudiese ser en favor de su parte nos suplicó mandásemos retener las dichas Bulas, determinando en todo según y como en esta petición se contenía y se ofreció a probar lo necesario. Y que ante el Nuncio de Su Santidad había un proceso pendiente en razón del cumplimiento y ejecución de las dichas Bulas y nos suplicó mandásemos se trajesen al nuestro Consejo y se juntasen a este pleito y que el notario viniese a hacer relación.

De la cual dicha petición se mandó dar traslado a la otra parte, y ansimismo por la de la dicha ciudad de Baeza y su Universidad se presentó otra petición en respuesta de las en contrario dadas en que dixo que sin embargo de lo pedido en ella se había de declarar no haber lugar de suspender la provisión que se había mandado despachar para que no se usase de las dichas Bulas ganadas por el dicho Convento entretanto que la causa se determinase en el nuestro Consejo, haciendo en todo como por su parte estaba pedido. Y porque era nueva Universidad la que se pretendía fundar en el dicho Convento, como se probaba por los mismos títulos y papeles de que os valiedes, pues dellos resultaban que las donaciones de Doña Francisca de Peñalosa y Juan de Cerezo y doña Violante de Torres, cuya voluntad se había conmutado, había sido para que esta ciudad se fundase un Colegio de la Orden de Santo Domingo y no para que se

fundase Universidad: y porque tampoco era a propósito para las cuestiones presentes decir que el dicho Convento era dotación Real, no lo probaba el pergamino presentado porque por su misma inspección constaba que no era cierto, y que estaba rayado y sobre escrito, y son a veces traslado de traslado y sacado sin citación de parte ni autoridad judicial y así le redargüia de falso civilmente: y porque todo lo que se decía de la Bula de Paulo III también era falso y supuesto porque no había habido tal Bula para erigir en dicho Colegio en Universidad y estudio General, y había sido falsa y siniestra la relación que se había hecho a Su Santidad: y así no podía obrar ningún efecto la última concesión y porque no estaba inserto en la Bula de Urbano VIII el tenor de la dicha Bula que se decía de Paulo III, y así no podía obrar en fuerza de confirmación ni de nueva concesión porque todo lo que disponían de que ese dicho Colegio era Universidad por la Bula de Paulo III se hubiese ejecutado y observado no hubiera impetrado la nueva Bula de Urbano VIII pues no era necesaria si esa Universidad estuviese erigida en la forma que referiades, ni sobre su execución y cumplimiento se hubiese introducido el pleito a que había dado ocasión a ser como era nueva concesión, nueva Universidad que de hecho se había intentado fundar desde el día de San Lucas del año pasado: y porque desto era también manifiesta comprobación el no haber habido jamás Rector ni Consiliaarios ni los demás oficiales de que se componía la Universidad, hasta ahora que nuevamente los había nombrado desde dicho día de San Lucas cuando había intentado dar principio a la dicha fundación, como constaba de los autos hechos en virtud de la dicha Bula de Urbano, presentada por ese dicho Convento. Y porque de lo sumo dicho se seguía que era contra el hecho verdadero decir que en el dicho Colegio había habido Estudios Generales y dado Grados de diferentes Facultades de Doctores, Licenciados y Maestros y otros, porque si algunos había habido habían sido sólo lecciones de Artes y Teología como se leía en todos los Colegios de las demás Ordenes, y los grados habrían sido a frailes de vuestra Orden, que lo uno ni lo otro no eran actos de la Universidad, y las personas que se refería haber recibido los grados en el dicho Colegio no era cierto ni se verificaba por su parte, y así no se mostraba por libros ni instrumentos donde se hubiesen asentado los dichos grados, siendo como era materia que no tenía ni podía tener otra comprobación. Y que los

testigos cuando hubiese algunos (que no podía haber) que depusiesen de grados y lecciones de facultades fuera fundamento bastante para condenarlos por falsos no hallarse escrituras ni libros en razón dello en caso que era preciso que los hubiese: y porque era notorio y evidente el perjuicio que se seguía a sus partes, porque a la dicha ciudad se le quitaría muchas personas que por irse a esa dicha ciudad de Jaén, con ocasión de la Universidad, habían de faltar della, y todas estas menoscababan las sisas y otros derechos, porque estaba encabezada en más de 14 quentos, pues con la falta de sus moradores sería menor la contradicción, como también lo sería el consumo de los mantenimientos, de que se causaban, y era también la dicha Universidad perjudicada en muchas maneras, de que constarían por la información que presentó, y que era sin fundamento decir que no era Universidad la de la dicha ciudad de Baeza, porque su fundación y privilegios manifestaban lo contrario y los Estatutos y Ordenanzas por Nos confirmadas, como constaba en los dichos Estatutos, de que hizo presentación: y porque no teniades caudal ni sustancia para fundar Universidad, pues la que presuponiades de las donaciones antiguas, demás de ser muy tenues, habían sido para fundar Colegio y se había cumplido con ellas con haberle fundado: y así se había reconocido por ese dicho Convento y ciudad de Jaén: pues para introducir esta novedad había ofrecido diez mil ducados que habían de salir de contribuciones de pobres, en tiempos que las ciudades estaban tan cargadas de servicios nuestros que les faltaba caudales sobre qué poder arbitrar. Y porque el intento que teniades era acrecentar caudal con las propinas y derechos de los que se fuesen a graduar, cuando con esta ocasión de que se calificasen con estos grados sujetos que no lo merecían: y porque en ningún caso se había podido fundar esa Universidad sin licencia nuestra, y porque de todo resultaba que la Provisión despachada para que no se invocase no se debía suspender, sino que las dichas Bulas se debían retener por lo cual nos suplicó proveyésemos y determinásemos como tenía pedido. De la cual dicha petición os fue mandado dar traslado, y por vuestra parte se presentaron ciertos papeles y peticiones de que fue mandado dar traslado a la otra parte y se concluyó la dicha causa, y estando conclusa, vista por los del nuestro Consejo, por auto que proveyeron en esta villa de Madrid, en 11 de mayo pasado desde presente año de 1630, confirmaron el dicho Auto por ellos pro-

veído, en que se había mandado dar carta y provisión nuestra para que en el interin que las dichas Bulas se veían en el nuestro Consejo y otra cosa se proveyera, no usades de las dichas Bulas, ni continuades en esa dicha Universidad, ni diesedes grados ningunos en ella, ni leyedes cátedra: y mandaron que todo se pusiese en estado que estaba antes que esa dicha ciudad y esa dicha Universidad usase de la dicha Bula de Su Santidad Urbano VIII. Y hecho lo susodicho, las partes pidiesen y siguiesen su justicia en lo principal como vieses les conviniese. El cual dicho auto fue notificado al dicho Bartolomé Albaréz del Prado en vuestro nombre, el cual por petición que presentó en nombre dese dicho Colegio y esa dicha ciudad suplicó del dicho auto y dixo se debía de reponer y enmendar, dexandoos usar libremente de la posesión en que os hallabades de dar grados y hacer los demás autos de la Universidad por las razones de nulidad y agravio que del proceso resultaban, y por lo que antes de ahora tenía dicho y alegado, y porque esa dicha Universidad no era nueva fundación, como en contrario se pretendía, mas antes bien de tiempo inmemorial a esta parte era Estudio general, y mas sin desputa desde el tiempo de la Santidad de Paulo III que había dado sus letras para eregirla, en cuya execución había habido cátedras y se habían dado grados en todas facultades muchos años antes que se obtuviese la Bula de la Santidad de Urbano VIII: y siendo esto así, y hallándoos en la dicha posesión no debiades ser despojado della pendiente la lite, ni mandarse en el dicho auto que no se diesen grados algunos en ella ni se leyesen cátedras, pues no sólo teniades la dicha posesión, que bastaba para no poder ser despojado por titulo legitimo de Su Santidad que había tenido facultad de darle. Y porque no era necesario tan antigua posesión sino que bastaba la que confesaban las partes contrarias, después de la nueva Bula de la Santidad de Urbano VIII, porque habiéndose ejecutado aquélla y puestos en posesión de todo lo susodicho no debiades ser privada del commodo de la posesión, pendiente la lite, y no obstaba el decir que no se podia eregir Universidad sin licencia nuestra, porque esta excepción miraba el negocio principal para el que se había de reservar, y no podrá impediros el uso y exercicio de la posesión en que os hallábades; y porque habiendo licencia de Su Santidad bastaba para poderse fundar qualquier Universidad, sin que fuese necesario otro requisito: por lo cual nos suplicastes enmendásemos y revocásemos el dicho

auto, haciendo en todo como tenía pedido, y os ofreciades a probar la dicha posesión de dar grados y ser Universidad desde antes de la dicha Bula de Urbano VIII, y sobre este artículo de la prueba pedíades debido pronunciamiento. De la cual dicha petición fue mandado dar traslado a la otra parte, y por la de la dicha ciudad de Baeza y Universidad della se concluyó sin embargo. Y visto por los de nuestro Consejo por otro auto de revista que proveyeron en esta villa de Madrid en 28 del dicho mes de mayo deste dicho año de 1630, confirmaron el dicho auto de 11 del dicho mes y año que se había mandado dar carta y provisión nuestra, para que en el interin que dichas Bulas se veían y otra cosa se proveyera y mandaba, no usádes de las dichas Bulas, ni continuádes en esa dicha Universidad, ni diésedes grados alguno en ella, ni leyésedes cátedras: y que todo lo pusiese en estado en que estaba antes que esa dicha ciudad de Jaén y Universidad usase de la dicha Bula de Urbano VIII. Y hecho lo susodicho, sus partes pidiesen y siguiesen su justicia en lo principal, como viesen les conviniese: y para que lo susodicho se cumpla, de pedimento de la dicha ciudad de Baeza y su Universidad, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y Nos tuvimoslo por bien.

Por lo cual os mandamos que siendo con ella requeridos, en el interin que las dichas Bulas que de suso va hecha mención se ven y determinan por los del nuestro Consejo y otra cosa por ellos se provee y manda, no uséis ni consintáis usar de las dichas Bulas, ni continuéis en esa dicha Universidad, ni deis grados algunos en ella, ni leáis cátedras. Y otrosi os mandamos que todo lo pongáis y hagáis poner en el estado en que estaba antes que esa dicha ciudad de Jaén y esa dicha Universidad usase de la dicha Bula de la Santidad de Urbano VIII: y hecho lo susodicho, mandamos que las partes pidan y sigan su justicia en lo principal como vieren les conviniese, contra el tenor y forma de la cual no vais ni paséis ni consintáis ir ni pasar so pena de la nuestra merced y 50.000 maravedís para la nuestra Cámara: so la cual mandamos a cualquier escribano os la notifique y dello dé testimonio. Dada en Madrid a 5 días del mes de junio de 1630 años.—El Obispo de Solsona.—El licenciado Melchor de Molina.—El licenciado D. Juan de Chaves y Mendoza.—Doctor D. Pedro Marmolejo.—Licenciado José González.—Yo, Francisco de Arrieta, escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por

su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.—Registrada, D. Diego de Alarcón, Canciller mayor.

(A. H. N.—Consejos.—Legajo 5440.—Universidad de Baeza).

**HERMANDAD Y ADMISION DE LA UNIVERSIDAD DE BAEZA
CON LA DE SALAMANCA —1667—**

Don Joseph Randoli, Notario público apostólico del muy Insigne Claustro, Estudio y Universidad de Salamanca, doy fé y verdadero testimonio a los que el presente público instrumento de incorporación vieren, como ante mi pareció don Felipe de Zúñiga, presbítero, natural de la ciudad de Baeza, de la diócesis de Jaén, graduado de Bachiller por la Facultad de Artes por la Universidad de la citada ciudad de Baeza, y en virtud del poder que dixo tener y mandado especial para ello del Rector y Claustro de dicha Universidad, exhibió y presentó ante mi dos trasuntos de Bulas Apostólicas latinos en papel común y autorizados de las originales por el Notario Apostólico que en este testimonio se hará mención, y requiriéndome con ellos me pidió que admitiese a los estudiantes matriculados y que han ganado curso en la dicha Universidad de Baeza, a cursos y grados en ésta, en las Facultades en que los han ganado y a los grados que traen de la dicha Universidad, por ser Universidad y Estudio fundado con autoridad apostólica con cursos y grados que goza de las misma prerrogativas que ésta y las demás Universidades destes Reynos gozan. A el cual requerimiento verbal le respondí que la dicha Universidad de Baeza no era de las que estaban incorporadas en esta Universidad, ni tenían hermandad con ella, que esto dependía de la consulta y concesión del claustro pleno de la dicha Universidad, donde el dicho don Felipe de Zúñiga había de acudir y ante quien había de presentar las Bulas, recaudos y testimonios con que le inbiaba instruido la dicha Universidad de Baeza. Según lo cual, parece que el dicho D. Felipe de Zúñiga se presentó con los dichos testimonios y recaudos ante el señor don Juan Francisco Mexia Ponce de León, rector desta Universidad. Y el dicho señor Rector mandó dar cédula para claustro pleno en el cual se viesen y examinasen las dichas Bulas y testimonios; su tenor de la cual cédula y Claustro es como sigue:

Don Alonso de Pineda Maldonado, Bedel, llamareis a Claustro pleno para mañana martes a la hora de las cuatro de la tarde para oyr lo que pide la Universidad de Baeza cerca de la pretensión de la hermandad y unión de aquella Universidad con esta y manifestación de las Bulas Apostólicas de la dicha Universidad de Baeza, no falte nadie sub poena praestiti juramenti y la del Estatuto. Fecha lunes a 28 de agosto de 1667.—D. Juan Francisco Mejía Ponce de León, Rector.

Leyda la dicha cédula el Sr. Rector dixo que la Universidad de la ciudad de Baeza pretende esta insigne Universidad le honre con su unión y hermandad como lo ha hecho con otras Universidades de estos Reynos, y su señoría en nombre de aquella Universidad suplica a esta insigne se sirva de hacerle este favor y merced por ser Su Señoría natural de aquella ciudad y hallarse con empeño para hacer esta súplica con igual deseo de merecerle este favor. Sobre cuya propuesta la Universidad lo fue tratando, confiriendo y votando, y comenzándose a votar el dicho Sr. Rector dixo tener Bulas de la creación y fundación de la dicha Universidad de Baeza, de que hizo pretensión, y continuándose la conferencia y voto. La Universidad con deseo de hacer toda la gracia posible al dicho Sr. Rector, respecto de no ser materia en que en este claustro se puede tomar resolución, se acordó se cometiese a señores comisarios que vean las dichas Bulas y todos los exemplares que hubiese habido en esta Universidad de uniones que se hubiesen hecho de otras Universidades en ésta, y lo refieran en otro claustro para que con vista de toda la Universidad pueda tomar la resolución y acuerdo que más convenga. Y para ello fueron nombrados por comisarios a los Sres. Doctores don Joseph de Retes, catedrático de Prima de Leyes y don Iuan de Arechaga y se les dió comisión en forma, con que se acabó este claustro y lo firmó el Sr. Rector de que doy fe. —D. Juan Francisco Mejía Ponce de León. Rector.—Ante mí Joseph Randoli, secretario.

Y los dichos Sres. Doctores, D. Joseph Fernández de Retes y D. Juan de Arechaga, en virtud de la comisión que les fué dada en el dicho claustro, habiendo leydo y examinado las dichas Bulas que por mí les fueron entregadas en el dicho claustro, hizieron relación en el pleno que se reunió viernes catorce del mes de octubre deste presente año de 1667, y contenido como más a la larga consta del registro de dicho Claustro, en que se tomó resolución de admitir cursos y grados de las Facultades que se cursan en el dicho Estatuto y

Universidad de Baeza, ab beneplacitum de ésta, su tenor del cual es como se sigue:

SEGUNDO CLAUSTRO.—*En la ciudad de Salamanca, viernes que se contaron 14 días de octubre de 1667 años, a la hora de las diez de la mañana, se juntaron a claustro pleno en la cuadra alta de las Escuelas mayores de la dicha Universidad de llamamiento del señor Rector, D. Juan Francisco de Mejía Ponce de León, estando presentes el dicho Sr. Rector, y el R. P. M. Fr. Francisco de Roya haciendo oficio de Vice-cancelario, por no haber venido a este claustro el señor Doctor D. Mathias de Rada, maestrescuela cancelario de la dicha Universidad y los Doctores don Juan Rodríguez de Armenteros, don Ioseph de Retes, don Manuel de la Parra, don Diego Bernardo de Quirós, don Marcelo Francisco de Baldes, don Manuel Rodríguez de León, don Antonio Rodríguez y don Juan Antonio del Corral, don Iuan de Arechaga, don Antonio de Salcedo, don Diego de la Serna, don Andrés García Samaniego, don Iuan Baptista de Urquiola y don Iuan González de Santiago, juristas. Y los Maestros Fr. Mauro de Somoza, Fr. Alonso de Villarroel, Fr. Antonio del Castillo, Fr. Francisco de Reluz, Fr. Ioseph González, Fr. Fernando de Carvajal, Fr. Ioseph Gómez, Fr. Felipe de Bahamonde, Fr. Alonso del Alamo, y Fr. Ioseph de Aguirre, theólogos; y Doctor don Gregorio Gallego diputado y Maestros Hector de la Varrera, don Ioseph de Puga, y don Pedro Méndez, artistas, y don Antonio Verdeja, diputado. Y estando assi juntos en su Claustro pleno según que lo tienen de uso y costumbre, siendo llamados para él a todos los Doctores, Maestros, Diputados y Consilia-rios de la dicha Universidad, según dió fé averlos llamado Andrés García de Castro, llamador, por una cédula de llamamiento, firmada del dicho señor Rector, del tener siguiente:*

PRIMERO CLAUSTRO.—*D. Alonso de Pineda Maldonado Beldel, llamareis a claustro pleno para mañana viernes a las nueve de la mañana, para que los señores doctores don Ioseph Fernández de Retes y don Ioan de Arechaga den relación a la Universidad de los exemplares que ha habido de Universidades a quien ésta ha dado su hermandad y admisión para cursos y grados, como les está cometido, y tomar resolución en lo pedido por la Universidad de Baeza, sobre la Hermandad que pretende aquella Universidad, no falte nadie, sub poena praestiti juramenti y la del Estatuto. Fecha jueves once de octubre de 1667.—Don Ioan Franso Mexia Ponce de León, Rector.*

E leyda la dicha cédula el señor Doctor don Joseph Fernández de Retes dixo que en el claustro pleno que se hizo y congregó en esta Universidad, por parte de la Universidad de Baeza y en su nombre el Sr. D. Juan Francisco Mexia Ponce de León, rector desta Universidad de Salamanca, pidió que en supuesto de ser aquella Universidad aprobada y confirmada por los Sumos Pontífices, con los mismos honores y prehemencias que las demás Universidades y Estudios Generales destos Reynos, como constaban por unas Bulas apostólicas exhibidas a mi el secretario, suplicaba a la Universidad le concediese la hermandad de la dicha Universidad de Baeza con esta de Salamanca y que fuesen admitidos en ella los cursos y grados. Y que la Universidad fuese servido de cometer a su merced y al señor doctor don Juan de Arechaga el que viesen las dichas Bulas y los exemplares que pudiesen conducir al intento por los libros desta Universidad; y que en virtud de la dicha comisión los dichos señores vieron las dichas Bulas y libros, y que lo que de uno y otro resultaban era ser una de las dichas Bulas de la Santidad de Paulo III dada en Roma a quince de marzo de 1538, en el quinto año de su pontificado autorizada por Bernabé Rodríguez Buesso. Y la otra de la Santidad de Pío V, de quince de enero de 1565, en el primer año de su pontificado, autorizada del mesmo notario de la primera; y que por ellas constaba que a instancia y pedimento del Maestro Rodrigo López, clérigo de la diócesis de Jaén doctor de entrambos Derechos, Notario y Familiar de Su Santidad, se anexaron in perpetuum y unieron hasta mil ducados de oro de cámara en los beneficios expresados en la dicha Bula, para eregir un Colegio en la Ciudad de Baeza del dicho Obispado, y una capilla con cargo del sustento de un capellán y con obligación de dotar dos huérfanas cada año. En el Colegio se erigieron tres generales con tres preceptones, uno para enseñar a leer y escribir, otro para enseñar gramática, otro de los más provechosos para enseñarles Psalmos, Escritura y lecciones de Epistolas de San Pablo. Después, a instancias del B. P. Juan de Avila, administrador y rector que fue del dicho Colegio, y por concesión de la Santidad de Pío IV tuvo más forma, leyéndose cátedra de Escritura y Lenguas. Ultimamente por la Santidad de Pío V, hecha la conmutación de lo que se gastaba en la pía dotación de huérfanas, se añadieron seis cátedras, una de lengua griega, otra de retórica, dos de Artes y Filosofia y dos de Theologia escolástica, y se erigió el Colegio en Universidad, dándole Su Santi-

dad la jurisdicción a su Rector en los scholásticos y ministros civil y criminal con inhibición more aliarum Universitatum y participación de indultos, prerrogativas, antelaciones y favores de que gozan otras Universidades de Estudios Generales destos Reynos.

Lo que pide la Universidad de Baeza es que los estudiantes que ganan curso en su Universidad y reciben grados por ella, se admitan en esta con el mismo número de cursos y calidad de grados que trujesen. Lo que hay en esto según los libros y registros de claustros de Vd. es que el sábado 13 de octubre de 1629, siendo Vice-Rector don Iuan de Concho, por ausencia del Sr. D. Iuan Esfondrato, Rector en propiedad desta Universidad, el Sr. Maestrescuela don Gabriel de Céspedes dió cuenta en el dicho Claustro que estaba informado se hacía una Universidad en Iaen, sobre que se dió la dédula y se acordó que para impedir la dicha Universidad, se escribiesen cartas al Sr. Conde Duque, y con esta ocasión se acordó no se admitiesen cursos ni grados de las que se llamaban Universidades de Iaen, Almagro, Baeza y Avila. Y en quanto a los grados que se dan en Avila a los Padres Dominicos, reservó la Universidad en si lo que se debía hacer. Y en el claustro de Diputados ordinario de veintidós de diciembre de 1629 dió cuenta el Sr. Maestrescuela don Gabriel de Céspedes como el Consejo había despachado provisión para recoger las Bulas de la Universidad de Iaen y llevarlas al Consejo.

Y en 15 días del mes de julio de 1643, siendo rector el señor don Fernando de Moscoso Ossorio, la Universidad de Santo Tomás de Sevilla de la Orden de nuestro Padre Santo Domingo, presentó petición para que se las pasasen los cursos y grados a los que los hubiesen ganado en aquella Universidad, y habiéndose cometido a los señores doctores don Martín López de Hontiveros, don Francisco Randoli, don Pedro de Villalobos y don Francisco Ramos del Manzano, y recibida su relación en claustro, se acordó se admitiesen los cursos de Artes y Teología que son las lecturas de aquella Universidad por entonces, y en el interin que otra cosa se ordenase, de que se dió testimonio al P. Fray Tomás de Espejo, Regente del Colegio.

De la Universidad de Avila, lo que se puede averiguar por las noticias de la Universidad es que presentó después Provisión del Consejo para que se les pasasen los cursos de Artes y Teología y Grados; y se admitió y se les dió testimonio por el Secretario, y se pasan.

En quanto a la Universidad de Baeza, no tenemos cosa especial

de que hacer noticia a V. S., porque no debe de haber pèdido hasta ahora esta gracia.

Y atento que es Universidad aprobada en Artes y Teología por Su Santidad con indulto de estudios Generales, y que en el acuerdo general que se tomó no se debió de tener noticia de su fundación, supuesto que se pone en duda que ha sido Universidad como la de Almagro, Avila y otras, que se refiere y que la de Avila obtuvo, podrá V. S. conceder la gracia que pide la Universidad de Baeza, o lo que más sea de su servicio.

Y hecha la dicha relación el Sr. Rector propuso a la Universidad tratase, votase y confiriese sobre si es servido de conoeder a la Universidad de Baeza lo que pide, así en su hermandad y admisión para cursos y grados, como se concedió a las Universidades de Santo Tomás de Sevilla y a la de Santo Tomás de Avila.

Sobre lo cual la Universidad lo fué tratando, confiriendo y votando, y habiéndolo tratado, conferido y votado mediante la relación que han hecho los señores doctores Retes y Arechaga, comisarios a quien la Universidad cometiò el ver y ajustar los exemplares que en este claustro se han referido, los dos de Sevilla y Avila. Y que dicha Universidad de Baeza, conforme a dichas Bulas de que va hecha mención es estudio confirmado y aprobado por la Santidad de los Sumos Pontífices con estudios públicos y concesión de todos los honores y prerrogativas como las demás Universidades destes Reynos, ACORDO NEMINE DISCREPANTE de conceder como concedió al dicho Estudio de Baeza la hermandad con esta Universidad, así como se ha pèdido por ahora y mientras otra cosa se acordase. Y se admitan los grados y cursos de Artes y Teología del dicho Estudio de Baeza en ésta, por ser las facultades que se leen y enseñan en la dicha Universidad. Y que se entienda esta admisión siendo los cursos de las calidades que están dispuestos por los Estatutos desta Universidad de Salamanca. Y deste acuerdo de hermandad y admisión se mandó dar a la parte de la Universidad de Baeza testimonio en forma.

El señor Rector dixo que como hijo de aquella ciudad y discípulo de su Universidad, que de uno y otro hacia el aprecio que debía rendía las debidas gracias a esta insigne y gran Madre de las Universidades por la merced que había hecho a la de Baeza, de que quedaría Su Señoría y la dicha Universidad con todo el reconocimiento que no sabrá significar como lo sentía: con que se acabó este Claustro y lo

firmó el Sr. Rector, de que doy fé.—Yo Joseph Randoli, secretario de la dicha Universidad.—D. Juan Francisco Mexia Ponce de León, Rector.—Ante mí Joseph Randoli, secretario.

Como más largamente consta y parece de los dichos Claustros y Bula exhibidas, a que me refiero, y de mandato de la dicha Universidad de Salamanca di este en ella a 5 de noviembre de 1667 años. (Firmado).—Joseph Randoli.

**REAL PRAGMATICA SOBRE REFORMAS EN LA CONCESION
E INCORPORACION DE GRADOS.—24 de enero 1770**

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Apsburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. A los de mi Consejo, Presidentes, Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes Alguaciles de la mi Casa y Corte y Chancillería, y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Universidades, Colegios, Rectores, Cancelarios, Maestrescuelas, Catedráticos, graduados, profesores y estudiantes y a otros cualesquier Juezes, justicias y personal de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos, así de realengo como los de señorío, abadengo, Ordenes de cualquier estado, calidad y preeminencia que sean, tanto a los que ahora son como a los que serán de aquí en adelante, y a cada uno de vos: Sabed que con motivo de haberse seguido en el mi Consejo cierto expediente sobre la nulidad de la incorporación en la Universidad de Alcalá de un grado de bachiller en Teología conferido por la de Sigüenza (que con efecto se declaró nula), se hizo presente al mi Consejo por mi Fiscal, en respuesta de trece de noviembre de 1763, lo preciso que era cortar los abusos y fraudes que se experimentaban en la dación e incorporaciones de grados en muchas de las Universidades menores del Reino, con atraso y perjuicio, así de los profesores como de la causa pública; y a este fin se pidieron informes a las mismas Universidades menores acerca de los ejercicios y

solemnidades con que conferían los grados, en qué Facultades, en virtud de qué documentos, y cursos, y con qué constituciones académicas se gobernaban, remitiendo al mi Consejo un ejemplar impreso y auténtico de sus Constituciones, o copia testimoniada de ellas; y que las tres Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, teniendo presente lo que sobre incorporaciones disponen sus Estatutos, y de cuáles Universidades mandaban que se admitiesen las incorporaciones y de cuáles no, como asimismo los abusos que hubiesen observado, propusiesen con toda distinción lo que se les ofreciese, para que en punto que tanto interesa la instrucción pública, se procediese a su arreglo con la más plena. Todas las Universidades evacuaron sus informes remitiéndose a sus constituciones de que acompañaron ejemplares impresos y copia auténtica las que no las tenían impresas. Y pasado todo al citado mi Fiscal, propuso en una dilatada respuesta que dió con fecha de 4 de junio de 1768, las reglas que le parecían más oportunas acerca de recibir los Grados e incorporarlos, con lo que esperaba se evitase en lo sucesivo los abusos y fraudes experimentados, de que hacia un poderoso estorbo a la enseñanza y adelantamiento de las Letras. Y visto por los del mi Consejo el expediente con la más atenta reflexión conformándose con lo expuesto el mi Fiscal en lo más sustancial y principal de su respuesta, en consulta del siete de octubre del año próximo pasado, me hizo presente su parecer; y por mi resolución a la citada consulta, que fué publicada y mandada cumplir por el mi Consejo estando pleno, en quince de este mes, he venido en declarar, establecer, ordenar y mandar lo siguiente:

I.—Que en la colación de los grados mayores de licenciado y doctor, en la forma que previenen los Estatutos de todas las Universidades, no hay inconveniente grave ni perjuicio hacia la enseñanza pública: así porque el grado de Doctor es de quasi pura ceremonia y solemnidad, como porque el de Licenciado en todas las Universidades pide un examen riguroso y formal, que si se hace con exactitud y conforme previenen los Estatutos respectivos de todas ellas basta para probar la literatura que requiere el grado, por lo qual mando que en la colación de los dos grados mayores de licenciado y doctor no se haga por ahora novedad en Universidad alguna, continuando en todo como hasta aquí en conferirlo pero con dos prevenciones: la primera que se haga con rigor todo el examen prevenido en sus Constituciones, sin que se pueda dispensar en exercicio alguno; y la segunda, que

solo se confieran en aquellas facultades de que haya en la tal Universidad dos cátedras, por lo menos, de continua y efectiva enseñanza, bajo la pena de estimarse nulos y de ningún valor ni efecto los grados de licenciado y doctor que se dieran en otra suerte en adelante; y desde la publicación de esta providencia, la de restituir las Universidades el doble de lo que hubieran recibido por ellos, y la privación de sus oficios de las Universidades a los contraventores, sin que les pueda aprovechar posesión alguna, costumbre ni privilegio, porque todo debe ceder a la pública utilidad y enseñanza que interesa notablemente en el puntual cumplimiento de esta prevención que es arreglada y conforme al espíritu de la Ley once, capítulo tercero, título dieciseis, libro tercero de la Recopilación, renovada por posterior Real decreto del año 1753.

II.—Para la incorporación de los grados de licenciado y doctor de unas en otras Universidades, he estimado no haber necesidad de tomar providencia alguna por estar en todas ellas prevenido lo conveniente sobre este punto; fuera de que los licenciados y doctores de las primeras Universidades nunca pensarán en incorporar sus grados en otras de menos nombre, y los de éstas no pueden incorporarlos en las primeras sin el examen riguroso de sus Constituciones, o por lo menos, sin que condesciendan a ello todos los graduados de la Facultad, de modo que uno solo que lo resista, impide la incorporación.

III.—Estando persuadido que es preciso establecer una regla constante para evitar en lo sucesivo en todas las Universidades los abusos que se experimentan y fraudes que se cometen para obtener la colación e incorporación de los grados de Bachiller en todas las Facultades, y es causa del poco concurso de estudiantes en las Universidades más célebres, porque en todas se dan con facilidad a los que aún no están instruidos en los principios de la Facultad en que se gradúan: teniendo al mismo tiempo presente que el grado de bachiller, considerado en sí, debiera ser un público y auténtico testimonio de la idoneidad del graduado, por lo cual en ningún grado debe ponerse tanto cuidado como en éste, por ser el único que quasi generalmente se recibe por todos los profesores, y el que abre la puerta y da facilidad y proposición, no sólo para la oposición y logro de las cátedras, sino también para los exámenes y ejercicio de Medicina y Abogacía, en que tanto interesan la felicidad, quietud y salud pública, por cuyo motivo la Ley once, título 16, libro tercero de la Recopilación llama «impor-

tante» al Grado de Bachiller, dando a entender, no sólo que la causa pública interesa más en la justicia de este grado que en la de todos los otros, sino también que él es quasi el único importante para los efectos más útiles y comunes: por lo mismo me ha expuesto el Consejo las precauciones y reglas oportunas que deben aplicarse para conseguir un objeto de tanta importancia en la forma que se sigue, inviolablemente y sin tergiversación alguna, ni dispensación, según se ordena más adelante.

IV.—Considerando pues, que el más oportuno y eficaz medio para el logro de esto consiste en que en todas las Universidades del Reino se den y se incorporen los Grados de Bachiller de un mismo modo, y con perfecta uniformidad así en los exámenes como en los cursos y en las pruebas y justificación de ellos, y que no puedan incorporarse los de una Universidad en otra, sea la que fuere, sin preceder a la incorporación el mismo examen que precede a la colación: porque de esta manera no se expondrá a pedir el Grado de Bachiller en Facultad alguna quien no tenga probable satisfacción de su suficiencia en ella, no se cometerán fraudes para lograr el grado de una parte, con esperanza de incorporarlo en otra, pues sabrán generalmente todos que para esto se habrán de sujetar al mismo examen que si no estuviesen graduados: y finalmente no se perjudica a nadie con esta providencia por ser común a todas las Universidades y a todos los Bachilleres, y porque no se dirige a ocasionar nuevos gastos, ni aumenta los que hasta aquí se han acostumbrado, sino únicamente a evitar fraudes y a asegurar en lo venidero la idoneidad del Graduado por medio de un examen que no puede repugnar quien tiene en el título un testimonio de su suficiencia.

Para conseguir esta perfecta uniformidad mando por punto general en este Grado que sirva de puerta y entrada a los demás: que en ninguna Universidad del Reyno se den o confieran grados de Bachiller en Facultad de que no haya dos cátedras a lo menos, de continua y efectiva enseñanza, y que esto se observe en lo sucesivo sin embargo de cualquier privilegio, costumbre o posesión contraria bajo la pena de nulidad de los que se recibieren de otra manera, que se ha de entender desde el día de la publicación de esta mi Real Cédula, y de restituirse el doble de lo que hubiese percibido el claustro o Universidad que lo hubiese dado, y de privación de sus oficios de las Universidades a los contraventores.

V.—Que todas las Universidades admitan, para el efecto de conferir estos Grados, a los cursos enteros ganados en cualquiera de las otras, con tal que vengan suficientemente justificados, conforme a lo prevenido por las Leyes 12 y 14, título 7 de la Recopilación: de manera que la probanza de cursos de Universidades se ha de hacer en lo sucesivo con certificación jurada de los catedráticos o maestros, firmada del Rector y autorizada por el secretario de la Universidad donde ha ganado los cursos.

VI.—Que el grado de bachiller en artes no se de en Universidad alguna a quien no haga antes constar del modo referido haber estudiado dos cursos enteros de Filosofía, esto por ahora, y sin perjuicio de lo que me digne resolver sobre el Reglamento general de estudios en el Reino, de que está tratando el mi Consejo: y a este grado ha de preceder indispensablemente el examen de tres catedráticos de Artes, de los más modernos, los cuales harán al graduando preguntas sueltas por espacio de un cuarto de hora cada uno, o le argüirán por espacio del mismo tiempo: los cuales tres catedráticos votarán luego en secreto la aprobación o reprobación del pretendiente, según conciencia y justicia, en el mismo General de la Universidad donde se haya hecho el examen público y a puerta abierta, y si no hubiese más de dos catedráticos para examinadores, el Decano de la Facultad elegirá uno de los graduados en la misma para examinador.

VII.—Que al de Bachiller en Medicina ha de preceder necesariamente el de Bachiller en Artes, y ha de justificar el pretendiente del modo arriba dicho haber cursado cuatro años enteros en Facultad de Medicina y haber sustentado en ellos a lo menos, un acto público mayor o menor. El examen para este grado ha de hacerse también por los tres catedráticos más modernos de Medicina, y no habiendo más que dos, por otro graduando elegido como queda dicho: ha de ser de media hora de lección con puntos de 24, a texto o aforismo que elija el pretendiente entre los tres piques que le tocaren por suerte: responder a los dos argumentos de los examinadores, de cuarto de hora cada uno, y a las preguntas que por el mismo espacio de tiempo le hará el tercero de los examinadores, los cuales votarán también secretamente en el mismo General donde se haya hecho el examen.

VIII.—Que para el grado de Bachiller en Teología ha de preceder el de Artes o por lo menos justificación de haberlos estudiado por el tiempo necesario para recibirlo en Universidad aprobada: y se ha

de probar también del modo arriba dicho haber ganado cuatro cursos enteros de Teología, también en Universidad aprobada, en otros tantos años. Y el examen será de media hora de lección, con puntos de 24, responder a dos argumentos de cuarto de hora cada uno y a las preguntas que por igual tiempo hará el tercero de los examinadores: que también deberán serlos los tres catedráticos más modernos de la Facultad: y no habiendo más que dos, un graduando de la misma elegido por el Decano de ella, y le aprobarán o reprobarán del modo que queda dicho.

IX.—Para el Grado de Bachiller en cualquiera de las dos Facultades de Leyes o de Cánones, ha de preceder igual justificación de haber estudiado a lo menos la Dialéctica en Universidad aprobada, y ganado quatro cursos en otros tantos años en la Facultad de que solicita el Grado: haber actuado en ellos por lo menos un acto público mayor o menor: el examen será también leyendo media hora con puntos de 24, a la Ley o a la Decretal que elija entre los tres piques, satisfacer a los argumentos que por espacio de un cuarto de hora le pondrá cada uno de los dos examinadores y responder a las preguntas sueltas del tercero, que ha de ser catedrático, o no habiéndolo, un graduado de la Facultad como va dispuesto y mandado en las demás facultades. Y los mismos tres catedráticos más modernos de la Facultad que le hayan examinado en el General públicamente y a puerta abierta votarán en secreto su aprobación o reprobación según conciencia y justicia: con prevención de que si algún estudiante, pasados tres cursos quisiese someterse a examen público del Claustro entero de su Facultad, en que todos los individuos concurrentes puedan hacerle las preguntas que les pareciese, se le admita a este examen bajo de las mismas formalidades y ejercicios que el privado: hecho, el claustro de la Facultad vote en secreto su admisión en el mismo General, y hallándole hábil, se le confiera el Grado, expresándose en su título haberlo obtenido de esta forma.

X.—Que si el graduado en alguna de las dos Facultades de Cánones o de Leyes quisiese recibir el grado de bachiller en la otra, se le podrá dar con sola la justificación de haber ganado después de Bachiller dos cursos enteros de la Facultad de que lo pide: pero deberá sujetarse al mismo examen, acto y censura que quedan referido.

XI.—Que si el Bachiller por alguna Universidad quisiera incorporar su grado en otra cualquiera, ha de hacer presentación de su tí-

tulo y se ha de sujetar al mismo examen que queda prevenido, como si no tuviese tal grado. Y aunque en esta parte parece que no sería disonante alguna diferencia y distinción entre los graduados de Bachiller por alguna de las Universidades de mayor nombre cuando quieran incorporar sus grados en otra de menos fama, para el efecto de oponerse a sus cátedras, u otras semejantes, tengo por más conveniente el que se observe en todas las Universidades indistintamente lo que queda prevenido, sin que haya diferencia alguna entre unas y otras Universidades en punto de incorporación de Grados, pues es el mejor medio para evitar quejas, impedir fraudes y asegurar la perfecta uniformidad que es muy importante.

XII.—Prohibido que ningún Rector, Cancelario, Maestro de escuela ni Claustro de Universidad alguna pueda suplir ni dispensar con ninguna persona, ni por alguna causa, título o motivo que sea, ninguna de las formalidades, requisitos, ejercicios literarios y demás que quedan mencionados, así en cuanto a la incorporación de los Grados de Bachiller como en cuanto al examen, justificación y número de cursos necesarios para su colación, bajo la pena de nulidad del Grado y de restitución del doble de su importe, y además incurran los contraventores en la pena de privación de sus oficios de las Universidades: y ordeno que en el mi Consejo no se admita instancia ni pedimento en que se solicite semejante dispensación con motivo alguno.

XIII.—Que en cada Universidad se guarde la costumbre hasta aquí observada en la exacción de derechos y propinas de Bachilleramientos y que la tercera parte del importe de ellos se reparte con igualdad entre los tres catedráticos o graduados que hayan sido examinadores y jueces, teniendo atención al mayor trabajo, diligencia y responsabilidad que les resulta en todo lo referido y confianza que se hace de sus personas.

XIV.—Todas las Universidades, con arreglo a lo mandado en la Ley sexta, título séptimo, libro primero de la Recopilación, deberán dar y conferir graciosamente y sin salario ni propina alguna los Grados de Bachiller en cualquier Facultad a los estudiantes que, haciendo justificación de su pobreza, lo pidieren, sujetándose al examen, entendiéndose lo mismo en la incorporación de ellos: y en consecuencia de lo referido, no ha de poder ninguna Universidad negarse a dar uno de estos Grados por cada diez de los que confiera con propinas y derechos: y estos Grados han de ser en todo iguales a los otros, sin



Patio del edificio de la Universidad (hoy Instituto).

poner en ellos cláusula que denote haberse dado a título de pobreza y suficiencia, para que de esta forma los pretendan sin rubor los pobres beneméritos.

XV.—Y finalmente ordeno, mando y declaro que los grados de bachiller recibidos o incorporados del modo dicho habiliten recíprocamente y sean suficientes en todas las Universidades para las oposiciones de cátedras y su logro. Y para la puntual e invariable observancia de esta mi Real resolución, se acordó expedir esta mi carta: por la cual os mando a todos y a cada uno de vos, que luego que os sea dirigida la guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ella se contiene, sin poner el menor embarazo o dificultad que impida la puntual y exacta observancia de una disposición tan premeditada y encaminada a calificar el verdadero mérito de los profesores y cursantes de las Universidades literarias de estos mis Reynos sin permitir su contravención en manera alguna: para lo qual, siendo necesario, derogo y anulo todas las cosas que sean o ser pueden contrarias a ésta, por convenir así a mi Real servicio y utilidad de la enseñanza y causa pública de mis vasallos. Que así es mi voluntad y que al traslado impreso de esta mi Real cédula, firmada por D. Ignacio Esteban de Higareda, mi secretario, escribano de cámara más antiguo y del gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que a su original. Dada en El Pardo a 24 de enero de 1770.—Yo el Rey.—Yo, D. José Ignacio de Goyeneche, secretario del Rey nuestro señor la hice escribir por su mandado.—El Conde de Aranda, el Marqués de San Juan de Taso.—D. Manuel Ramos. D. Pedro Joseph Valiente. D. Francisco Losella. Registrada, D. Nicolás Verdugo, teniente de Canciller mayor.—Es copia de su original, que certifico.—D. Ignacio de Higareda.

(Archivo del Instituto)

REAL PROVISION DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO POR LA QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR LA DECLARACION HECHA DE QUE LA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE BAEZA ES UNA DE LAS APROBADAS DEL REYNO Y QUE LOS CURSOS Y GRADOS DE LAS DOS FACULTADES DE ARTES Y TEOLOGIA GANADOS Y OBTENIDOS EN ELLA DEBEN SER LEGITIMOS Y DEL MISMO VALOR QUE LOS QUE SE ADQUIEREN EN LA DE SALAMANCA, CON LA QUE TIENEN HERMANDAD. Año de 1777

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. A vos el Rector y Claustro de la Universidad de Baeza, Doctores, Maestros y estudiantes de ella y demás personas a quien lo contenido en esta nuestra Carta tocada, ó fuese pedido su cumplimiento. salud y gracia: SABED que ante lo del nuestro Consejo se presentó en 6 de noviembre del año próximo pasado la petición del tener siguiente: «M. P. S. Santiago Gómez Delgado, en nombre y en virtud de poder especial que presento y juro, del Rector, Doctores y Maestros de la Universidad de Baeza, ante V. A. en la forma que más haya lugar, digo: Esta la Universidad, mi parte, en la antigua posesión de que por los Cabildos de todas las Santas Iglesias Catedrales, Colegiales y demás de estos Reinos, se estimen y pasen los títulos y grados que se confieren por dicha Universidad, y admitiendo a sus individuos a todas las oposiciones a que han pretendido alistarse, como que se halla con las Bulas de erección de la Santidad de Paulo III de 4 de marzo de 1538, y 23 de octubre de 1543, y de conformación del Señor Sn. Pío V de 17 de enero de 1565, y recibida bajo la Real Protección por cédula de la Magestad del Rey Felipe II de 19 de febrero de 1583, y con Estatutos mandados hacer y confirmados por la misma Magestad y Real Cédula, de 4 de marzo de 1609, y con otra Real Cédula del Sr. Felipe IV de 5 de junio de 1630, por la cual se mandó suspender la que se intentó eregir en Jaén, y se halla también con Hermandad con la Real Universidad, mi parte, la facultad para la erección de tres cátedras de Prima, Vísperas y Decreto de la Facultad de Sagrados Cánones, su fecha 16 de octubre de 1683. Pero no obstante todo esto y ser público y notorio que el Dr. D. Alfonso de Martos es prior dignidad de la Collegial de Baeza, obtenida por oposición, y que el Reverendo Obispo actual de Nicaragua, graduado en la misma Universidad, mi parte, fué admitido y leyó en Jaén, y Guadix: el Dr. D. Joaquín Peñalver,

prebendado de Jaén fué admitido a las Capellanías de San Isidro de esta Corte, y es actual Rector de dicha Universidad, y lo son todos los que vienen graduados en ella a los curatos de Toledo, y actualmente lo están el Ms. D. Francisco Gómez, el Ms. Requena, etc. Sucede que, habiéndose celebrado acuerdo por el Abad y Cabildo de la Santa Iglesia de Baza en 19 del presente mes de octubre para enterarse de las oposiciones que se presentaron a la Lectural vacante, reconocimiento de sus circunstancias y señalamiento del día en que se había de dar principio de los ejercicios literarios, informaron los Comisarios nombrados, que lo fueron el tesorero y Doctoral, después de lo cual juzgaron a los opositores, sin la edad para ordenarse intra annum, que D. Alfonso de Martos Raya no había presentado título de Doctor o Licenciado de otra Universidad que la de mi parte, de la que dudaban si sus Grados corrían en las Santas Iglesias de estos Reynos: y entendido por dicho Cabildo, se acordó fuese excluido del concurso, interin no presentase título de Universidad aprobada de estos Reynos, conforme lo prevenido en el edicto convocatorio, o privilegio particular de S. M. en que conste haber habilitado los grados que por dicha Universidad de Baeza, mi parte, se despachan, añadiendo tenían en consideración para esta resolución que a dicha Universidad le falta la cualidad de Estudio General, por no haber tenido cátedras de Sagrados Cánones, Derecho Civil y Medicina, y que no tenía noticia aquel Cabildo que en alguna de las Santas Iglesias de Castilla y Andalucía se hubiese presentado ni admitido su grado, ni en las nuevas Pragmáticas en punto de Universidades encontraba fundamento que la favoreciese, como consta del testimonio que acordó también se diése al dicho opositor, como lo hizo D. Manuel Martínez, presbítero, secretario contador de dicho Cabildo, que presentó en forma, cuyo concurso protestó el citado Martos, y el mantenerse en Baza hasta la resolución del Consejo. De modo que, no sólo se perjudicó al predicho opositor, sino que se puso al Rector, Doctores y Maestros de la Universidad, mi parte, en la precisión de otorgar el poder especial que llevo presentado para remedio del agravio que se le ha hecho en no haber admitido el grado con que pretendió alistarse el referido Doctor D. Alfonso de Martos entre los opositores a la expresada canongia electoral, para la debida corrección y providencia y que se libre Real Cédula circular a todos los Cabildos a fin de que admitan y den paso a todos los grados y títulos que por dicha Universidad se confieren a

sus individuos, y que no la desposesionasen de sus facultades, gracias y privilegios de que ha gozado y goza, por cuya razón se la han comunicado y comunican siempre las providencias que en razón de Universidad de estudios se han tomado y toman. Y por la que se le comunicó de orden del Consejo en 20 de marzo de 1764 por D. Ignacio de Igareda, remitió en 17 de julio del mismo año testimonios de las predichas erecciones y confirmación apostólica de Reales cédulas de las citadas Majestades. Por tanto, para remedio de daño y perjuicio intentado causar por dicho Cabildo, y que no vuelva a causarle ni se cause por otro alguno: Suplico a V. A. que habiendo por presentado el poder especial de mi parte, con los testimonios del citado acuerdo, se sirva mandar librar la correspondiente Real Cédula corrigiendo y apercibiendo al expresado Abad y Cabildo de Baza, y que se note en los libros de él, que en lo sucesivo admita y dé paso a los grados y títulos de la Universidad, mi parte, tildando y notando el acuerdo de dicha denegación, y que sea y se entienda también la Real Cédula circular y que se haga saber a todos los demás Cabildos de los Reynos para el mismo fin que den paso y admitan los títulos que se den y confieran por la Universidad de mi parte, a sus dignos individuos, y no la desposesionen de las antiguas gracias y privilegios que ha gozado y goza en virtud de las predichas Bulas, Reales cédulas y Pragmáticas en que se halla comprendida, para todo lo cual hago el pedimento que convenga, y juro, Licenciado D. Juan de Castanedo Ceballos.—Santiago Gómez Delgado.

Y visto por los del nuestro Consejo con los documentos producidos en este asunto por esa Universidad y lo expuesto sobre todo por nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en 26 de noviembre del año próximo pasado, entre otras cosas declararon: «Que los cursos y Grados de las dos Facultades de Artes y Teología ganados y obtenidos en esa Universidad de Baeza, por ser de las aprobadas, eran y debían reputarse legítimos y del mismo valor y efectos que los que se adquieren en la Universidad de Salamanca con la que tiene Hermandad, y en las demás aprobadas del Reyno».—De cuya declaración se expidió en 29 del referido mes de noviembre del año próximo pasado la Real Provisión conveniente. Y ahora se ha vuelto a recurrir al nuestro Consejo por el Rector, Doctores y Maestros de esa Universidad con la Petición que dice así: M. P. S. Santiago Gómez Delgado, en nombre del Rector, Doctores y Maestros de la Universidad de Baeza, digo:

Se sirvió el Consejo, con vista de lo que dijo el Sr. Fiscal en el expediente de Grados de la Universidad, mi parte, y oposición que hizo el Doctor de ella, D. Alfonso de Martos, a la Prebenda lectoral de Baza, declarar en 28 de noviembre próximo que los cursos y grados de las dos Facultades de Artes y Teología ganados y obtenidos en la Universidad de Baeza, por ser de las aprobadas, son y deben reputarse legítimos y del mismo valor y efectos que los que se adquieren en la Universidad de Salamanca, con quien tiene hermandad, y de las demás aprobadas del Reyno, y para que dicha Universidad y el Dr. D. Alfonso de Martos pueda hacerlo así constar y usar de su derecho donde le convenga, se les dé la certificación o despacho correspondiente de esta declaración, tomando al propio tiempo otras providencias respectivas al mayor aprovechamiento, esplendor y aumento de dicha Universidad, y que puedan establecerse cátedras de las demás facultades que se procuran y en que se están entendiendo, y para que se pueda hacer constar y se guarde y cumpla la declaración expresada en las Universidades, Iglesias, Colegiales y demás donde convenga: Suplica a V. A. se sirva permitir a mi parte se imprima la Declaración predicha y certificación mandada dar, y que firmada y rubricada por el presente secretario de Cámara, en cuantos ejemplares contemplan mis partes les convenga remitir y entregar, se les dé entera fé, y para que ello, y que se ejecute y cumpla en todas partes la declaración mencionada, se libre la correspondiente Real cédula y que también se imprima con inserción o separación de la mencionada declaración: para todo lo cual hago el pedimento que más convenga.—Licenciado don Juan Castanedo Cevallos.—Santiago Gómez Delgado.—Y visto por los del nuestro Consejo, con los antecedentes del asunto por Decreto que proveyeron en 15 de julio próximo pasado, mandaron lo ejecutasen como lo pedían dichos Rector, Doctores y Maestros de la Universidad. Y para ello se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la cual os mandamos que siendo con ella requeridos, veais la declaración hecha por los de nuestro Consejo en el referido auto de 28 de noviembre del año próximo pasado, sobre que los cursos y Grados de las dos Facultades de Artes y Teología ganados y obtenidos en esa Universidad, por ser de las aprobadas, son y deban reputarse legítimos y del mismo valor y efectos que los que se adquieren en la Universidad de Salamanca y en las demás aprobadas del Reyno, y en su consecuencia guardéis y cumpláis dicha declaración y la hagáis guardar y cumplir y ejecutar

en todo y por todo, sin la contravenir, permitir ni dar lugar a que se contravenga en manera alguna. Que así es nuestra voluntad... Dada en Madrid a 7 de agosto de 1777.—D. Manuel Villafañe.—D. Pablo Ferrándiz Bendicho.—D. Manuel Ventura Figueroa.—D. Pablo de Mora y Xaraba.—D. Juan Acedo Rico.—...Es copia de su original de que certifico.—D. Antonio Martínez Salazar.

Se incluye al final de los Estatutos y de la Escritura de Concordia.

REAL CEDULA DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO, POR LA CUAL SE REDUCE EL NUMERO DE LAS UNIVERSIDADES LITERARIAS DEL REYNO; SE AGREGAN LAS SUPRIMIDAS A LAS QUE QUEDAN, SEGUN SU LOCALIDAD, Y SE MANDA OBSERVAR EN ELLAS EL PLAN DE ESTUDIOS APROBADO PARA LA DE SALAMANCA, EN LA FORMA QUE SE EXPRESA.—1807

Don Carlos, por la gracia de Dios, etc., a los de mi Consejo... Universidades de estos mis Reinos, Colegios, Seminarios, Rectores, Cancelarios, catedráticos, Maestrescuelas, Graduados, Profesores, Estudiantes y demás personas a quienes lo contenido en esta mi Cédula toca o puede tocar en cualquier manera, SABED: Que con fecha 5 de este mes he tenido a bien dirigir a los del mi Consejo el Real Decreto, cuyo tenor, y el del Plan de Estudios que en él se refiere, es el siguiente: «Atendiendo al estado de decadencia en que se hallan las Universidades de mis Reinos por la falta de fondos para la subsistencia de los Maestros, y de uniformidad y buen orden en los reglamentos de estudios, con grave perjuicio de la enseñanza pública, he resuelto que se reduzca el número a las de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca, Cervera, Santiago y Oviedo, suprimiendo las de Toledo, Osmá, Oñate, Orihuela, Avila, Irache, Baeza, Osuna, Almagro, Gandía y Sigüenza, agregando las suprimidas a las que quedan, según su localidad y mejor proporción. Y para que en todas se logre el buen orden, uniformidad y celo del bien público, quiero que se observe y execute en ellas inmediatamente el plan de estudios que en Decreto de hoy he aprobado para la de Salamanca, y que luego que hagan constar la puntual observancia del expresado reglamento, gocen todos los fueros y privilegios que están concedidos a aquella. Lo tendrá entendido el Consejo y dispondrá lo correspondien-

te a su cumplimiento.—Señalado de la Real mano.—En Palacio, a 5 de julio de 1807.—Al decano del Consejo».

(A continuación sigue el «Plan general de estudios para todas las Universidades del Reyno») (A. H. N. Legajo citado).

LA CONSTITUCION EN LA UNIVERSIDAD

(IMPRESO QUE MANDA EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LETRAS DE BAEZA AL JEFE POLITICO INTERINO DE JAEN, EN EL QUE COPIA UN REAL DECRETO DE 24 DE ABRIL DE 1820

«Atendiendo a la necesidad que hay de instruir al pueblo por medio de personas dignas de su respeto y consideración que puedan darle a conocer sus derechos y sus obligaciones, el Gobierno moderado y paternal bajo el que viven desde ahora, y la felicidad que les promete la estricta y completa observancia de la Constitución del Reino: a lo importante que es ir proporcionando también igual instrucción, e inspirar el amor de la ley fundamental a la juventud de todas clases que se está educando en la actualidad y forma la esperanza de la Patria: y finalmente, a lo justo que es que se reparen los dolorosos abusos que antes de ahora se han experimentado, combatiéndose las falsas imputaciones dirigidas contra la Constitución desde el mismo sagrado lugar en que se han hecho; he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional, lo siguiente:

1.º—*Los prelados diocesanos cuidarán de que todos los Curas párrocos de la Monarquía, o los que hicieran sus veces, expliquen a sus feligreses en los domingos y días festivos la Constitución política de la Monarquía, como parte de sus obligaciones: manifestándoles al mismo tiempo las ventajas que acarrea a todas las clases del Estado, y rebatiendo las acusaciones calumniosas con que la ignorancia y la malignidad hayan intentado desacreditarla.*

2.º—*En todas las escuelas de primeras letras y humanidades del Reino se explicará por los maestros la Constitución de un modo claro y perceptible a la edad y comprensión de los niños, a quienes se familiarizará con la lectura ejercitándoles en la del mismo Código fundamental.*

3.º—Con arreglo al artículo 368 de la Constitución se explicará esta en todas las Universidades del reino por uno de los catedráticos de Leyes: en todos los Seminarios conciliares por el catedrático de Filosofía moral, si no hubiese curso de Leyes: y en todos los Estudios públicos y privados de los Regulares por el Lector o maestro de Filosofía.

4.º—En los colegios de las Escuelas Pías, y en las demás casas de educación pública o privada que estén al cargo de seculares, eclesiásticos seculares o regulares, explicará la Constitución el Catedrático o profesor que se halle con más disposición para hacerlo a juicio del Prelado, Superior o jefe de cada colegio o casa de educación.

5.º—Cuando se principie a explicar la Constitución en estos establecimientos, en las Universidades, seminarios y conventos de toda la Monarquía (que deberá ser así que se reciba este decreto), los superiores respectivos pasarán aviso al Gefe político de las capitales de provincia, y al Alcalde primero constitucional de los demás pueblos, notificándoles el día que empieza la explicación, a fin de que anunciándose en los periódicos, y en su defecto por carteles, pueda el público enterarse de la misma e ilustrarse concurriendo a ella.

6.º—Los Ayuntamientos constitucionales en los pliegos mensuales que deben dar a los Gefes políticos con arreglo a la Instrucción expedida por el Ministerio de la Gobernación de la Península en 1 de julio de 1813, les avisarán del cumplimiento que hayan tenido y tengan estas medidas, y de su influencia en la opinión pública: y los Gefes políticos darán iguales noticias al Ministerio por lo respectivo al todo de las provincias en los pliegos mensuales que según dicha instrucción deben remitirle.

7.º—El Ministerio de la Gobernación de la Península dispondrá inmediatamente que se haga en la imprenta nacional una edición estereotipada de la Constitución, la cual se venderá a coste y costas de esta capital y en todas las de provincia y de partido de la península e islas adyacentes.

El Ministerio de la Gobernación de Ultramar dispondrá también lo conveniente para que en América se hagan las ediciones de la Constitución que sean precisas, para que se encuentren en todas partes con comodidad los ejemplares que se necesitan para llenar los indicados objetos.

8.º—Todas estas providencias se considerarán como provisionales y sujetas a lo que se resuelva en los planes y estatutos de instrucción

pública que acuerden las Cortes conforme a la Constitución. Rubricado de Real mano. Lo que comunico...»

(Archivo Instituto Baeza).

REAL DECRETO SOBRE EL PLAN GENERAL DE ESTUDIOS DEL REINO (14 octubre 1824)

Desquiciada la Monarquía, y alteradas todas las instituciones políticas, civiles y religiosas en la desgraciada época de la invasión extranjera, ya desde mi feliz regreso al trono de mis antepasados en 1814, conocí que la gravedad de los males exigía un remedio clásico, radical y capaz, no sólo de curar y preservar las generaciones presentes, sino también de formar las venideras por medio de una educación e instrucción sólidamente monárquicas y cristianas, sin desatender empero los verdaderos progresos de las ciencias útiles a la prosperidad de mis dominios. Para realizar este pensamiento tan digno de mis paternales desvelos por la felicidad de mis vasallos, como justamente ansiado, solicitado y promovido por mis augustos abuelo y padre, vine a crear en 1 de febrero de 1815 una Junta de Ministros de mis Consejos a los que confié el encargo de arreglar y formar, bajo las indicadas bases, un plan general de estudios para todos los establecimientos literarios del reino. Todavía bien persuadido de que esta grande obra debía comenzarse zanjando los cimientos de una esmerada educación en las escuelas de primeras letras, nombré en agosto del mismo año una Sección de tres Ministros de mi confianza, para que con preferencia me propusieran los medios de perfeccionar y dotar competentemente estos establecimientos de utilidad general a todas las clases del Estado. La Junta y la Sección se dedicaron con loable celo a examinar el estado de todas las escuelas y enseñanzas, los diversos planes y métodos que habían regido hasta entonces en las Universidades y Colegios, los de las naciones extranjeras que pudieran adoptarse en España, y los informes pedidos a varios cuerpos, prelados y sabios, y aunque prepararon los trabajos y me presentaron algunos reglamentos y proyectos, no dieron acabada la empresa, porque el genio del mal oponía continuos e insuperables obstáculos a las más útiles que Yo meditaba. Sobrevino la terrible calamidad de marzo de 1820: y en el diluvio de males que inundaron la Península perecieron los documentos y memorias que la sabiduría y el celo habían reunido para

formar los planes de educación y de instrucción conforme a mis sabios y religiosos designios. Aparecieron luego los que se decían legisladores, y sin contar conmigo y auxiliándose de todos los genios de la rebelión, trabajaron en razón inversa para viciar y corromper las enseñanzas con la ponzoña de las doctrinas anárquicas e irreligiosas. Resintiéronse entonces todos los establecimientos literarios de la Monarquía con el choque de las ideas revolucionarias: y angustiado mi Real ánimo, previó cuán difícil sería restaurarlos al llegar la época de mi libertad y del triunfo de la legitimidad y de la religión que Yo esperaba, y conmigo, la mayor parte de mis leales vasallos. Felizmente llegada ésta y desembarazado Yo apenas de los primeros y más urgentes cuidados precisos al momento para cerrar las llagas de la revolución, no podía olvidar el que siempre había ocupado mi regio ánimo, y que miraba con predilección, como el más a propósito para formar nuevos hombres y nuevas costumbres y cerrar de una vez para siempre el abismo de todas las revoluciones. A este propósito dicté el decreto de 13 de febrero de este año, que se circuló en todos mis dominios, y otro con igual fecha nombrando varios ministros de mis Consejos para formar la Junta que se subrogaba a la de 1815, y cuya primera ocupación debía ser el formar sobre las bases seguras el plan y arreglo de las Universidades cuya reforma era más penentoria y urgente, reservando para en adelante la de otros establecimientos literarios de diferentes clases. Se aplicó esta Junta, presidida por el Gobernador de mi Consejo, a examinar los informes que Yo mandara pedir, y otros que ella se procuró, y a preparar los materiales indispensables para principiar la obra, dándome cuenta sucesivamente de sus trabajos. Mas por sus mismas exposiciones conocí que no daría acabada la empresa antes del próximo curso, que era el plazo por Mí señalado, sin que los individuos se dedicaran diaria y exclusivamente a este objeto, lo que no podía verificarse sin deservicio público en sus respectivos tribunales. Nombré, pues, en 31 de julio una comisión especial de ministros jubilados, y otros varones sabios de toda mi confianza, a quienes encargué que reuniéndose diariamente trabajaran e indispensablemente me presentaran en un breve e irrogable plazo el deseado plan y arreglo de las Universidades del Reino, conforme a mis soberanos designios, expresados en tantas y tan repetidas órdenes. Correspondió la comisión a mis esperanzas, y en el término de un mes me presentó sus trabajos en la parte literaria,

gubernativa, económica y de disciplina moral y religiosa, que ha de observarse en las Universidades, las cuales han merecido mi soberana aprobación, salvo algunas modificaciones que para la mejor enseñanza de la Medicina tuve a bien hacer, y se contienen en el adjunto plan literario de estudios, y arreglo general de las Universidades del Reino: el que por resolución de este día he venido en aprobar. Y mediante a que importa mucho llevarlo prontamente a efecto, así por lo adelantado del tiempo como para contener los estragos que hacen todavía las máximas revolucionarias, es mi voluntad dispongáis que el referido plan se imprima y circule, desde luego, a quienes corresponda para su puntual y exacta ejecución desde el próximo curso, sin perjuicio de que a su tiempo se expida por mi consejo la competente Real Cédula. Tendreislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento. En San Lorenzo a 14 de octubre de 1824.—A D. Francisco Tadeo de Calomarde.

PLAN LITERARIO DE ESTUDIOS Y ARREGLO GENERAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Título I.—Artículo 2.º Subsistirán en la Península las Universidades siguientes: Salamanca, Valladolid, Alcalá, Valencia, Cervera, Santiago, Zaragoza, Huesca, Sevilla, Granada y Oviedo. En las islas adyacentes queda la de Mallorca y se establecerá otra en Canarias.

Artículo 6.º—Las rentas y efectos pertenecientes a las Universidades del todo suprimidas se adjudicarán por un decreto especial a las más pobres e indotadas, o a los Seminarios más inmediatos y necesitados...

APENDICE II

NOMINAS DE CATEDRATICOS EN LAS DIVERSAS FACULTADES

I.—FACULTAD DE TEOLOGIA

- Curso 1759-60.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Joaquín Peñalver.
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Durando.—Maestro Luis de Zarza
 íd. Moral.—Maestro Juan F. Lorite Amézcuá

- Curso 1760-61.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Joaquín Peñalver
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Durando.—Maestro Luis de Zarza
 íd. Moral.—Maestro Juan F. Lorite Amezcua
- Curso 1761-62.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Joaquín Peñalver
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Durando.—Maestro Luis de Zarza
 íd. Moral.—Maestro Juan F. Lorite Amezcua
- Curso 1762-63.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Joaquín Peñalver
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Durando.—Maestro Luis de Zarza
 íd. Moral.—Maestro Juan F. Lorite Amezcua
- Curso 1763-64.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Durando.—Maestro Luis de Zarza
 íd. Moral.—Maestro Juan F. Lorite Amezcua
- Curso 1764-65.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Durando.—Maestro Luis de Zarza
 íd. Moral.—Maestro Juan F. Lorite Amezcua
- Curso 1765-66.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Durando.—Maestro Luis de Zarza
 íd. Moral.—Maestro Juan F. Lorite Amezcua
- Curso 1766-67.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Durando.—Maestro Luis de Zarza
 íd. Moral.—Maestro Juan F. Lorite Amezcua
- Curso 1767-68.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo

- íd. Durando.—Bachiller D. Ildefonso Martos Royo
 íd. Moral.—Maestro Juan F. Lorite Amézcuca
 Curso 1768-69.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Durando.—Bachiller Ildefonso Martos Royo
 íd. Moral.—Maestro Juan F. Lorite Amézcuca
 Curso 1769-70.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Durando.—Dr. Ildefonso Martos Royo
 íd. Moral.—Maestro Salvador Acevedo
 Curso 1770-71. Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Moral.—Maestro Salvador Acevedo
 íd. Durando.—Dr. Ildefonso Martos Royo
 Curso 1771-72.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Moral.—Maestro Salvador Acevedo
 íd. Durando.—Dr. Ildefonso Martos Royo
 Curso 1772-73.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Moral.—Maestro Salvador Acevedo
 íd. Durando.—Dr. Ildefonso Martos Royo
 Curso 1773-74.—Cátedra de Prima.—Maestro Gil de Lanzas (1)
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Francisco Nuevo
 íd. Moral.—Maestro Salvador Acevedo
 íd. Durando.—Dr. Ildefonso Martos Royo
 Curso 1774-75.—Cátedra de Prima.—Dr. D. Francisco Nuevo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. D. Ildefonso Martos
 íd. Vísperas.—Dr. D. Pedro A. Martínez
 íd. Durando.—Maestro Pedro Ildefonso Arévalo
 íd. Moral.—Maestro Salvador López Acevedo

(1).—Falleció en enero de 1774, no figura catadrático ninguno de enero a abril de 1774.—Cobra su hermano.

- Curso 1775-76.—Cátedra de Prima.—Dr. D. Francisco Nuevo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. D. Ildefonso Martos
 íd. Vísperas.—Dr. D. Pedro A. Martínez
 íd. Moral.—Maestro Salvador López Acevedo
 íd. Durando.—Maestro Pedro Ildefonso Arévalo
- Curso 1776-77.—Cátedra de Prima.—Dr. D. Francisco Nuevo
 íd. Sagrada Escritura Dr. D. Ildefonso Martos
 íd. Vísperas.—Dr. D. Pedro A. Martínez
 íd. Moral.—Maestro Salvador López Acevedo
 íd Durando.—Maestro Pedro Ildefonso de Arévalo
- Curso 1777-78.—Cátedra de Prima.—Dr. D. Francisco Nuevo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. D. Ildefonso de Martos
 íd. Vísperas.—Dr. D. Pedro A. Martínez
 íd. Moral.—Maestro Salvador López de Acevedo
 íd. Durando.—Maestro Pedro Ildefonso Arévalo
- Curso 1778-79.—Cátedra de Prima.—Dr. D. Francisco Nuevo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. D. Ildefonso Martos
 íd. Vísperas.—Dr. D. Pedro A. Martínez
 íd. Moral.—Maestro Salvador López Acevedo
 íd. Durando.—Maestro Pedro Ildefonso Arévalo
- Curso 1779-80.—(Faltan datos)
- Curso 1780-81.—(Faltan datos)
- Curso 1781-82.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Sagrada Escritura.—Maestro Salvador López
 íd. Vísperas.—Dr. Ildefonso de Martos
 íd. Moral.—Maestro Pedro Arévalo
 íd. Durando.—Bachiller Pedro Muñoz
- Curso 1782-83.—(Faltan datos)
- Curso 1783-84.—(Faltan datos)
- Curso 1784-85.—(Faltan datos)
- Curso 1785-86.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Moral.—Dr. Vicente Pablo de Olid
 íd. M. Cano.—Dr. José Vicente Hidalgo
- Curso 1786-87.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López de Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo



Espadaña (sin campanas) sobre la antigua Capilla del Claustro.

- íd. Moral.—Dr. Vicente Pablo de Olid
 íd. M. Cano.—Dr. José Vicente Hidalgo
- Curso 1787-88.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. Vicente Pablo Olid
 íd. Durando.—Dr. José Vicente Hidalgo
- Curso 1788-89.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. Vicente Pablo Olid
 íd. Durando.—Dr. José Vicente Hidalgo
- Curso 1789-90.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. Vicente Pablo Olid
 íd. Durando.—Dr. José Vicente Hidalgo
- Curso 1790-91.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. Vicente Pablo Olid
 íd. M. Cano.—Dr. José Vicente Hidalgo
- Curso 1791-92.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. Vicente Pablo Olid
 íd. M. Cano.—Dr. José Vicente Hidalgo
- Curso 1792-93.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro Antonio Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. Vicente Pablo Olid
 íd. M. Cano.—Dr. José Vicente Hidalgo
- Curso 1793-94.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. Vicente Pablo Olid
 íd. M. Cano.—Dr. José Vicente Hidalgo

- Curso 1794-95.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. Vicente Pablo Olid
 íd. M. Cano.—Dr. José Vicente Hidalgo
- Curso 1795-96.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro Antonio Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. José Vicente Hidalgo
 íd. M. Cano.—Lic. Jerónimo Arbizu Arellano
- Curso 1796-97.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro A. Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. José Vicente Hidalgo
 íd. M. Cano.—Dr. Juan Fernández Poveda
- Curso 1797-98.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro Antonio Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. José Vicente Hidalgo
 íd. M. Cano.—Dr. Juan Fernández Poveda
- Curso 1798-99.—Cátedra de Prima.—Dr. Pedro Antonio Martínez
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Moral.—Dr. José Vicente Hidalgo
 íd. M. Cano.—Dr. Juan Fernández Poveda
- Curso 1799-800.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero Castañeda
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—(?)
 íd. Moral.—Dr. José Vicente Hidalgo
 íd. M. Cano.—Dr. Pedro Jacinto Ogayar
- Curso 1800-01.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero Castañeda
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Miguel Antonio Sagra
 íd. Moral.—Dr. José Vicente Hidalgo
 íd. M. Cano.—Dr. Pedro Jacinto Ogayar
- Curso 1801-02.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero Castañeda
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador A. Acevedo.
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. D. Miguel A. Sagra

- íd. Moral.—Dr. D. Juan de Céspedes
 íd. M. Cano.—Dr. Bartolomé Marín
 Curso 1802-03.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Miguel A. Sagra
 íd. Moral.—Dr. Juan de Céspedes
 íd. M. Cano.—Dr. Bartolomé Marín
 Curso 1803-04.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Miguel A. Sagra
 íd. Moral.—Dr. Juan de Céspedes
 íd. M. Cano.—Dr. Bartolomé Marín
 Curso 1804-05.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero Castañeda
 íd. Vísperas.—Dr. Salvador López Acevedo
 íd. Regente Vísperas.—Dr. Pedro Eusebio López
 íd. Sagrada Escritura.—(?)
 íd. Regente Sda. Escritura.—Dr. Miguel A. Sagra
 íd. Moral.—Dr. Juan de Céspedes
 íd. Melchor Cano.—(?)
 Curso 1805-06.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero Castañeda
 íd. Vísperas.—(?)
 íd. Regente Vísperas.—Dr. Miguel A. Sagra
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo
 íd. Regente S. Escritura.—D. Antonio Cañabate
 íd. Moral.—Dr. Pedro Eusebio López
 íd. M. Cano.—Dr. Pedro Jacinto Ogayar
 Curso 1806-07.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero Castañeda
 íd. Vísperas.—(?)
 íd. Regente Vísperas.—Dr. Miguel A. Sagra.
 íd. Sagrada Escritura.—Dr. Pedro I. Arévalo (falle-
 cido en marzo 1807)
 íd. Regente S. Escritura.—D. Antonio Cañabate
 íd. Moral.—Dr. Pedro Eusebio López
 íd. M. Cano.—Dr. Pedro Jacinto Ogayar

(RESTAURACION DE LA UNIVERSIDAD)

Curso 1815-16.—

D. Blas Timoteo Chiclana

D. Pablo Romero

- El Lectoral de Jaén (?)
El Magistral de Jaén (?)
- Cátedra de Locis.—D. Antonio Cañabate
- Curso 1816-17.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero Castañeda
íd. Vísperas.—Dr. Blas José Garzón
(?)
- Cátedra de Locis.—Dr. Antonio Cañabate
- Curso 1817-18.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero
íd. Vísperas.—Dr. Blas José Garzón
íd. S. Escritura.—Dr. Antonio Cañabate
(?)
- íd. Locis.—Bachiller Andrés M. Ortega
- Curso 1818-19.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero
íd. Vísperas.—Dr. Blas Garzón
íd. S. Escritura.—D. Antonio Cañabate
(?)
- íd. Locis.—Bachiller Andrés M. Ortega
- Curso 1819-20.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero
íd. Vísperas.—Dr. Miguel A. Sagra (regente)
íd. S. Escritura.—Dr. Antonio Cañabate
(?)
- íd. Locis.—Dr. Pedro Jacinto Ogayar
- Curso 1820-21.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero
íd. Vísperas.—Dr. Miguel A. Sagra
íd. S. Escritura.—Dr. Blas José Garzón
íd. Disciplina Eclesiástica.—Dr. José Grande
íd. Locis.—Maestro Andrés M. Ortega
- Curso 1821-22.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero
íd. Vísperas.—Dr. Miguel A. Sagra
íd. S. Escritura.—Dr. Antonio Cañabate
íd. Disciplina Eclesiástica.—Dr. José Grande
íd. Locis.—Maestro Andrés M. Ortega
- Curso 1822-23.—(Faltan datos)
- Curso 1823-24.—Cátedra de Prima.—Dr. Pablo Romero
íd. Vísperas.—Dr. Cristóbal de Tapia
íd. S. Escritura.—Dr. Sebastián González L.
íd. H.^a Eclesiástica.—Dr. José Grande
íd. Locis.—Maestro Andrés M. Ortega

II.—FACULTAD DE FILOSOFIA

- Curso 1759-60.—Curso 1.^o—Maestro Francisco Martínez de Tejada
2.^o—Maestro Salvador Acevedo
3.^o—Maestro Manuel A. de Corpas
- Curso 1760-61.—Curso 1.^o—D. Juan Rodríguez (Bachiller)
2.^o—Maestro Francisco Martínez de Tejada
3.^o—Maestro Salvador Acevedo
- Curso 1761-62.—Curso 1.^o—Maestro Francisco Gámez
2.^o—Maestro Pedro Jimena
3.^o—Maestro Francisco Martínez de Tejada
- Curso 1762-63.—Curso 1.^o—Maestro Cristóbal Francisco de Salas
2.^o—Maestro Francisco Felipe Gámez
3.^o—Pedro Jimena
- Curso 1763-64.—Curso 1.^o—Maestro Pedro Ildefonso Arévalo
2.^o—Maestro Cristóbal Francisco de Salas
3.^o—Maestro Francisco Felipe Gámez
- Curso 1764-65.—Curso 1.^o—Maestro Salvador López Acevedo
2.^o—Pedro Ildefonso Arévalo
3.^o—Maestro Cristóbal de Salas
- Curso 1765-66.—Curso 1.^o—Maestro Miguel López
2.^o—Maestro Salvador López Acevedo
3.^o—Maestro Pedro Ildefonso Arévalo
- Curso 1766-67.—Curso 1.^o—Maestro Manuel Palomares
2.^o—Maestro Pedro Ildefonso Arévalo
3.^o—Maestro Salvador López Acevedo
- Curso 1767-68.—Curso 1.^o—Bachiller Gregorio Morillo
2.^o—Maestro Manuel Palomares
3.^o—Maestro Pedro Ildefonso Arévalo
- Curso 1768-69.—Curso 1.^o—Maestro Miguel María López
2.^o—Maestro Gregorio Morillo
3.^o—Manuel Palomares
- Curso 1769-70.—Curso 1.^o—D. Alvaro de Salazar
2.^o—Maestro Miguel López
3.^o—Maestro Gregorio Morillo
- Curso 1770-71.—Curso 1.^o—Maestro Vicente de Olid
2.^o—Maestro Francisco Molina
3.^o—Maestro Miguel López

- Curso 1771-72.—Curso 1.^o—Bachiller José Garrido Ahumada
2.^o—Maestro Vicente de Olid
3.^o—Maestro Francisco Molina
- Curso 1772-73.—Curso 1.^o—Maestro Manuel Merino
2.^o—Maestro José Garrido Ahumada
3.^o—Maestro Vicente Olid
- Curso 1773 74.—Curso 1.^o—Maestro Pedro Vicente Echenique
2.^o—Maestro Manuel Merino
3.^o—Maestro José Garrido
- Curso 1774 75.—Curso 1.^o—Maestro Juan José de Armenteros
2.^o—Maestro Pedro Vicente Echenique
3.^o—Maestro Manuel Merino
- Curso 1775-76.—Curso 1.^o—Maestro D. Máximo León
2.^o—Maestro Ildefonso de Martos
3.^o—Maestro D. Pedro Vicente Echenique
- Curso 1776-77.—Curso 1.^o—Maestro Ildefonso de Martos
2.^o—Maestro Máximo León
3.^o—Maestro Juan García Sobarzo
- Curso 1777-78.—Curso 1.^o—Maestro Clemente Santoyo Losada
2.^o—Maestro Ildefonso de Martos
3.^o—Maestro Máximo José León
- Curso 1778 79.—Curso 1.^o—Dr. Juan Melgarejo
2.^o—Maestro Clemente Santoyo Losada
3.^o—Maestro Ildefonso José Martos
- Curso 1779-80.—Curso 1.^o—Maestro Fernando Medina
2.^o—Maestro Juan de Melgarejo
3.^o—Maestro Clemente Santoyo
- Curso 1780-81.—Curso 1.^o—Maestro Clemente Santoyo
2.^o—Maestro Fernando Medina
3.^o—Maestro José Hidalgo
- Curso 1781-82.—Curso 1.^o—Maestro José Hidalgo
2.^o—Maestro Clemente Santoyo
3.^o—Maestro Fernando Medina
- Curso 1782-83.—Curso 1.^o—Maestro Tomás Nucete
2.^o—Maestro José Hidalgo
3.^o—Maestro Clemente Santoyo
- Curso 1783-84.—Curso 1.^o—Maestro Andrés Rodríguez
2.^o—Maestro Tomás Nucete

- 3.^o—Maestro D. Blas Chiclana
- Curso 1784-85.—Curso 1.^o—Dr. Blas Chiclana
2.^o—Maestro Fernando Jiménez
3.^o—Maestro Tomás Nucete
- Curso 1785-86.—Curso 1.^o—Maestro Juan Gay
2.^o—Dr. Blas Chiclana
3.^o—Maestro Fernando Jiménez
- Curso 1786-87.—Curso 1.^o—Maestro Juan Aguilar
2.^o—Maestro Juan Gay
3.^o—Dr. Blas Chiclana
- Curso 1787-88.—Curso 1.^o—Dr. Gregorio José Bonilla
2.^o—Dr. Juan Antonio de Aguilar
3.^o—Dr. Juan Francisco Gay
- Curso 1788-89.—Curso 1.^o—Maestro Bartolomé Molina Gallegos
2.^o—Dr. Gregorio José Bonilla
3.^o—Dr. Juan Antonio de Aguilar
- Curso 1789-90.—Curso 1.^o—Maestro Luis de Valenzuela
2.^o—Maestro Bartolomé Molina Gallegos
3.^o—Dr. Gregorio José Bonilla
- Curso 1790 91.—Curso 1.^o—Maestro Juan Fernández Poveda
2.^o—Maestro Luis de Valenzuela
3.^o—Dr. Bartolomé Molina Gallegos
- Curso 1791-92.—Curso 1.^o—Lic. D. Joaquín Arbizu
2.^o—Dr. Juan Fernández Poveda
3.^o—Dr. Luis de Valenzuela
- Curso 1792-93.—Curso 1.^o—Maestro Agustín Ventura Martínez
2.^o—Lic. Jerónimo Arbizu
3.^o—Dr. Juan Fernández Poveda
- Curso 1793-94.—Curso 1.^o—Maestro José Antonio Moscoso y Sousa
2.^o—Maestro Agustín Ventura
3.^o—Lic. Jerónimo Arbizu
- Curso 1794-95.—Curso 1.^o—Dr. Francisco Paula Porcuna
2.^o—Maestro José Antonio Moscoso
3.^o—Maestro Agustín Ventura Martínez
- Curso 1795-96.—Curso 1.^o—Maestro Pedro Eusebio López
2.^o—Maestro Francisco Paula Porcuna
3.^o—Maestro José Antonio Moscoso y Sousa

- Curso 1796-97.—Curso 1.º—Maestro Miguel Antonio Sagra
 2.º—Maestro Pedro Eusebio López
 3.º—Maestro Francisco Paula Porcuna
- Curso 1797-98.—Curso 1.º—Maestro Miguel Martínez Morales
 2.º—Maestro Miguel Antonio Sagra
 3.º—Maestro Pedro Eusebio López
- Curso 1798-99.—Curso 1.º—Maestro Manuel Gómez
 2.º—Maestro Miguel Martínez Morales
 3.º—Maestro Miguel Antonio Sagra
- Curso 1799-800.—Curso 1.º—Maestro José Grande
 2.º—Maestro Manuel Gómez
 3.º—Maestro Miguel Martínez Morales
- Curso 1800-01.—Curso 1.º—Maestro Juan Pablo Mestanza
 2.º—Maestro José Grande
 3.º—Maestro Manuel Gómez
- Curso 1801-02.—Curso 1.º—Maestro José Antonio Andia
 2.º—Maestro Juan Pablo Mestanza
 3.º—Maestro José Grande
- Curso 1802-03.—Curso 1.º—Maestro Miguel de los Reyes
 2.º—Maestro José Antonio Andia
 3.º—Maestro Juan Pablo Mestanza
- Curso 1803-04.—Curso 1.º—Maestro Luis de la Mota
 2.º—Maestro Miguel de los Reyes
 3.º—Maestro José Antonio Andia
- Curso-1804-05.—Curso 1.º—Maestro Pedro Hourcada
 2.º—Maestro D. Luis de la Mota Hidalgo
 3.º—Maestro José Grande
- Curso 1805-06.—Curso 1.º—Maestro Luis Juan González
 2.º—Maestro Pedro Hourcada
 3.º—Maestro Luis de la Mota Hidalgo
- Curso 1806-07.—Curso 1.º—Maestro Antonio Galiano
 2.º—Maestro Pedro Hourcada
 3.º—Maestro Juan L. González

(RESTAURACION DE LA UNIVERSIDAD)

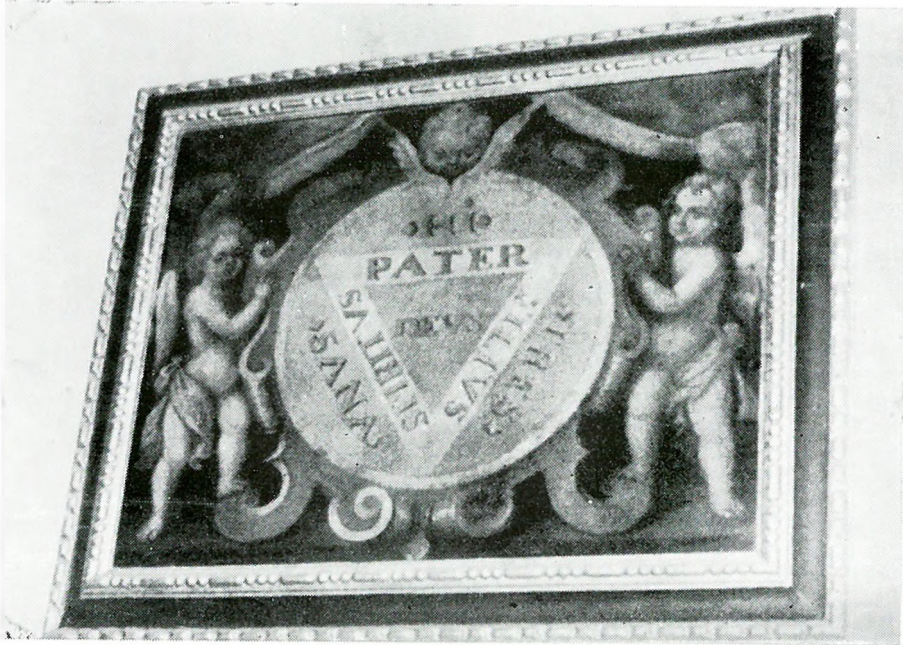
- Curso 1815-16.—Curso 1.º—D. Francisco Quesada
 2.º—D. Bernardino Extremera
 3.º—D. Francisco Jiménez

- Curso 1816-17.—Curso 1.º—Bachiller Cristóbal de Tapia
 2.º—Maestro José Eulogio Muñoz
 3.º—Maestro Manuel Muriedas
- Curso 1817-18.—Curso 1.º—Bachiller Juan B. de la Herrera
 2.º—Bachiller Cristóbal José de Tapia
 3.º—Bachiller Diego Moreno Quiñones
- Curso 1818-19.—Curso 1.º—Bachiller Diego Moreno Quiñones
 2.º—Bachiller Juan B. de la Herrera
 3.º—Bachiller Cristóbal José de Tapia
- Curso 1819-20.—Curso 1.º—Maestro Cristóbal de Tapia
 2.º—Maestro Diego Moreno
 3.º—Maestro Luis González
- Curso 1820-21.—Curso 1.º—Dr. Luis González
 2.º—Maestro Cristóbal de Tapia
 3.º—Maestro Diego Moreno
- Curso 1821-22.—Curso 1.º—Maestro Diego Alférez
 2.º—Dr. Luis González
 3.º—Maestro Cristóbal de Tapia
- Curso 1822-23.—Curso 1.º—Maestro Manuel María Jurado
 2.º—Maestro Blas Gallego
 3.º—Dr. Luis González
- Curso 1823-24.—Curso 1.º—Maestro José Moreno Moral
 2.º—Maestro Domingo Rivera
 3.º—Maestro José Díaz Samaniego

III.—GRAMATICA O LATINIDAD

- Curso 1759-60.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Antonio de Moya
- Curso 1760-61.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Antonio de Moya
- Curso 1761-62.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno

- íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Antonio de Moya
 Curso 1762-63.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Antonio de Moya
 Curso 1763-64.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Antonio de Moya
 Curso 1764-65.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1765-66.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1766-67.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1767-68.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1768-69.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1769-70.—Cátedra Mayores.—D. Vicente Moreno
 íd. Medianos.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1770-71.—Cátedra Mayores.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado



El escudo de la Universidad, cuadro del paraninfo.

- Curso 1771-72.—Cátedra Mayores.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
- Curso 1772-73.—Cátedra Mayores.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
- Curso 1773-74.—Cátedra Mayores.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Antonio Medina y Román
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
- Curso 1774-75.—Cátedra Mayores.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—Maestro Ildefonso José Martos
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
- Curso 1775-76.—Cátedra Mayores.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
- Curso 1776-77.—Cátedra Mayores.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
- Curso 1777-78.—Cátedra Mayores.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
- Curso 1778-79.—Cátedra Mayores.—Maestro Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
- Curso 1779-80.—Cátedra Mayores.—M. Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
- Curso 1780-81.—Cátedra Mayores.—D. Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro

- íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1781-82.—Cátedra Mayores.—D. Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1782-83.—Cátedra Mayores.—D. Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1783-84.—Cátedra Mayores.—D. Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1784-85.—Cátedra Mayores.—D. Joaquín Moreno
 íd. Medianos.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1785-86.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Troyano
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1786-87.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Troyano
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás Jurado
 Curso 1787-88.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Troyano
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás García Jurado
 Curso 1788-89.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Troyano
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás García Jurado
 Curso 1789-90.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Troyano
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás García Jurado

- Curso 1790-91.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Troyano
 íd. Menores.—D. Andrés de Haro
 íd. Mínimos.—D. Tomás García Jurado
- Curso 1791-92.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro Haro
 íd. Medianos.—D. Maximiano Muñoz
 íd. Menores.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Mínimos.—D. Juan Troyano
- Curso 1792-93.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Maximiano Muñoz
 íd. Menores.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Mínimos.—D. Juan Troyano
- Curso 1793-94.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Maximiano Muñoz
 íd. Menores.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Mínimos.—D. Juan Troyano
- Curso 1794-95.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Maximiano Muñoz
 íd. Menores.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Mínimos.—D. Juan Troyano
- Curso 1795-96.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro y Haro
 íd. Medianos.—D. Maximiano Muñoz
 íd. Menores.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Mínimos.—D. Juan Troyano
- Curso 1796-97.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro y Haro
 íd. Medianos.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Menores.—D. Juan Troyano
 íd. Mínimos.—D. Pablo de Torres
- Curso 1797-98.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Menores.—D. Juan Troyano
 íd. Mínimos.—D. Pablo de Torres
- Curso 1798-99.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Menores.—D. Juan M. Camacho
 íd. Mínimos.—D. Pablo de Torres
- Curso 1799-80.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Antonio de Luna

- íd. Menores.—D. Juan M. Camacho
 íd. Mínimos.—D. Pablo de Torres
 Curso 1800-01.—Cátedra de Mayores.—D. Eufrasio Montoro y Haro
 íd. Medianos.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Menores.—D. Juan M. Camacho
 íd. Mínimos.—D. Pablo de Torres
 Curso 1801-02.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Menores.—D. Juan M. Camacho
 íd. Mínimos.—D. Pablo de Torres
 Curso 1802-03.—Cátedra Mayores.—D. Eufrasio Montoro
 íd. Medianos.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Menores.—D. Juan M. Camacho
 íd. Mínimos.—D. Pablo de Torres
 Curso 1803-04.—Cátedra Mayores.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Medianos.—D. Antonio Fernández
 íd. Menores.—D. Francisco Antonio Molina
 íd. Mínimos.—D. Juan M. Camacho
 Curso 1804-05.—Cátedra Mayores.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Medianos.—D. Antonio Fernández
 íd. Menores.—D. Juan M. Camacho
 íd. Mínimos.—D. José de Gámez
 Curso 1805-06.—Cátedra Mayores.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Medianos.—D. Antonio Fernández
 íd. Menores.—D. Francisco Paula Romero
 íd. Mínimos.—D. José de Gámez
 Curso 1806-07.—Cátedra Mayores.—D. Juan Antonio de Luna
 íd. Medianos.—D. Antonio Fernández
 íd. Menores.—D. José de Gámez
 íd. Mínimos.—D. Francisco Paula Romero

(RESTAURACION DE LA UNIVERSIDAD)

- Curso 1815-16.—Cátedra Mayores.—D. Juan de Luna
 íd. Medianos.—D. Juan de Luna
 íd. Menores.—D. Francisco de Paula Romero
 íd. Mínimos.—D. José de Gámez
 Curso 1816-17.—Cátedra Mayores.—D. Juan de Luna
 íd. Medianos.—D. Juan de Luna

- íd. Menores.—D. Francisco de Paula Romero
 íd. Mínimos.—D. José de Gámez
 Curso 1817-18.—Cátedra Mayores.—D. Juan de Luna
 íd. Medianos.—D. Juan de Salas
 íd. Menores.—D. José de Gámez
 íd. Mínimos.—D. Francisco Briones
 Curso 1818-19.—Cátedra Mayores.—D. Juan de Luna
 íd. Medianos.—D. Juan de Salas
 íd. Menores.—D. José de Gámez
 íd. Mínimos.—D. Francisco Briones
 Curso 1819-20.—Cátedra Mayores.—D. Juan de Luna
 íd. Medianos.—D. Juan de Salas
 íd. Menores.—D. José de Gámez
 íd. Mínimos.—D. Francisco Briones
 Curso 1820-21.—Cátedra Mayores.—D. Juan de Luna
 íd. Medianos.—D. Juan de Salas
 íd. Menores.—D. José de Gámez
 íd. Mínimos.—D. Francisco Briones
 Curso 1821-22.—Cátedra Mayores.—D. Juan de Luna
 íd. Medianos.—D. José de Gámez
 íd. Menores.—D. José de Salas
 íd. Mínimos.—D. Francisco Briones
 Curso 1822-23.—(Faltan datos)
 Curso 1823-24.—(Faltan datos)

IV.—ESCUELAS MENORES

- Curso 1759-60.—Rector.—D. Pedro Muñoz
 Maestro de escribir.—H. Miguel Martínez
 íd. decorar.—Blas Navarro
 íd. deletrear.—Pedro Martínez
 íd. del Jesús.—Andrés de Piñar
 Curso 1760-61.—Rector.—D. Pedro Muñoz
 Maestro de escribir.—Miguel Martínez
 íd. decorar.—Blas Navarro
 íd. deletrear.—Pedro Martínez
 íd. del Jesús.—Isidoro Arboledas
 Curso 1761-62.—Rector.—D. Pedro Muñoz

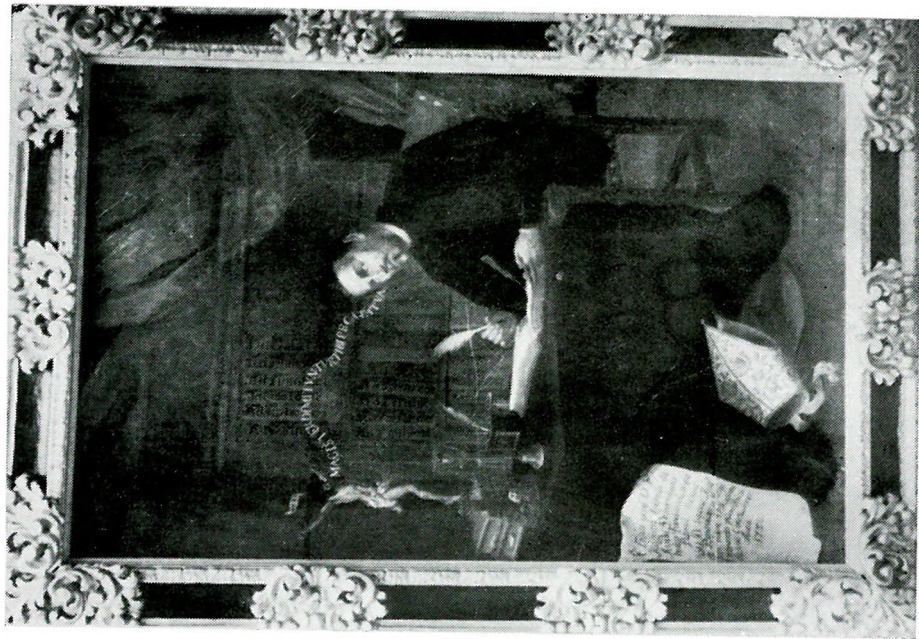
- Maestro de escribir.—Hermano Miguel Martínez
 íd. decorar.—Blas Navarro
 íd. deletrear.—Pedro Martínez
 íd. del Jesús.—Isidoro Arboledas
- Curso 1762-63.—Rector.—D. Pedro Muñoz
 Maestro de escribir.—Hermano Miguel Martínez
 íd. decorar.—Blas Navarro
 íd. deletrear.—Pedro Martínez
 íd. del Jesús.—Isidoro Arboledas
- Curso 1763-64.—Rector.—D. Pedro Marín
 Maestro de escribir.—Hermano Miguel Martínez
 íd. decorar.—Blas Navarro
 íd. deletrear.—Pedro Martínez
 íd. del Jesús.—Isidoro Arboledas
- Curso 1764-65.—Rector.—D. Pedro Marín
 Maestro de escribir.—Hermano Miguel Martínez
 íd. decorar.—Blas Navarro
 íd. deletrear.—Pedro Martínez
 íd. del Jesús.—Isidoro Arboledas
- Curso 1765-66.—Rector.—D. Pedro Marín
 Maestro de escribir.—Hermano Miguel Martínez
 íd. decorar.—Blas Navarro
 íd. deletrear.—Pedro Martínez
 íd. del Jesús.—Isidoro Arboledas
- Curso 1766-67.—Rector.—D. Pedro Marín
 Maestro de escribir.—H.º Miguel Martínez
 íd. decorar.—Blas Navarro
 íd. deletrear.—Pedro Martínez
 íd. del Jesús.—Isidoro Arboledas
- Curso 1767-68.—Rector.—D. Pedro Marín
 Maestro de escribir.—H.º Miguel Martínez
 íd. decorar.—Blas Navarro
 íd. deletrear.—Pedro Martínez
 íd. del Jesús.—Isidoro Arboledas
- Curso 1768-69.—Rector D. Pedro Marín
 Maestro de escribir.—H.º Miguel Martínez
 íd. decorar.—Blas Navarro

- id. deletrear.—Pedro Martínez
 id. del Jesús.—Isidoro Arboledas
 Curso 1769 70.—Rector.—D. Pedro Marín
 Maestro de escribir.—H.º Miguel Martínez
 id. decorar.—Blas Navarro
 id. deletrear.—Pedro Martínez
 id. del Jesús.—Isidoro Arboledas
 Curso 1770-71.—Rector.—D. Pedro Nolasco Marín
 Maestro de escribir.—D. Miguel Martínez
 id. decorar.—Blas Navarro
 id. deletrear.—Pedro Martínez
 id. del Jesús.—Isidoro Arboledas
 Curso 1771-72.—Rector.—D. Pedro Nolasco Marín
 Maestro de escribir.—D. Miguel Martínez
 id. decorar.—Blas Navarro
 id. deletrear.—Pedro Martínez
 id. del Jesús.—Isidoro Arboledas
 Curso 1772-73.—Rector.—D. Dionisio José Gómez
 Maestro de escribir.—D. Miguel Martínez
 id. decorar.—Blas Navarro
 id. deletrear.—Pedro Martínez
 id. del Jesús.—Isidoro Arboledas
 Curso 1773-74.—Rector.—D. Dionisio José Gómez
 Maestro de escribir.—D. Miguel Martínez
 id. decorar.—Blas Navarro
 id. deletrear.—Pedro Martínez
 id. del Jesús.—Isidoro Arboledas
 Curso 1774-75.—Rector.—D. Dionisio José Gómez
 Maestro de escribir.—H.º Miguel Martínez
 id. decorar.—H.º Blas Navarro
 id. deletrear.—H.º Pedro Martínez
 id. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
 Curso 1775-76.—Rector.—D. Dionisio José Gómez
 Maestro de escribir.—D. Cristóbal Núñez Cornejo
 id. decorar.—H.º Miguel Martínez
 id. deletrear.—H.º Blas Navarro
 id. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
 Curso 1776-77.—Rector.—D. Dionisio José Gómez

- Maestro de escribir.—D. Juan José Herrera Jurado
 íd. decorar.—H.º Miguel Martínez
 íd. deletrear.—H.º Blas Navarro
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1777-78.—Rector.—D. Dionisio José Gómez
 Maestro de escribir.—D. Juan José Herrera Jurado
 íd. decorar.—H.º Miguel Martínez
 íd. deletrear.—H.º Blas Navarro
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1778-79.—Rector.—D. Dionisio José Gómez
 Maestro de escribir.—D. Juan José Herrera Jurado
 íd. decorar.—H.º Miguel Martínez
 íd. deletrear.—H.º Blas Navarro
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1779-80.—(Faltan datos)
- Curso 1780-81.—(Faltan datos)
- Curso 1781-82.—(Faltan datos)
- Curso 1782-83.—(Faltan datos)
- Curso 1783-84.—(Faltan datos)
- Curso 1784-85.—(Faltan datos)
- Curso 1785-86.—(Faltan datos)
- Curso 1786-87.—(Faltan datos)
- Curso 1787-88.—Rector.—D. Pedro Tauste
 Maestro de escribir.—D. Juan J. Herrera y Jurado
 íd. decorar.—D. José Moreno
 íd. deletrear.—D. José María Relimpio
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1788-89.—Rector.—D. Pedro Tauste
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. Faustino Barruete
 íd. deletrear.—D. José María Relimpio
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1789-90.—Rector.—D. Pedro Tauste
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. Faustino Barruete
 íd. deletrear.—D. José María Relimpio
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1790-91.—Rector.—D. Pedro Tauste



El Dr. Diego Pérez de Valdía.
Cuadro del parainfo.



«Auténtico retrato del V. P. Maestro Juan de Avila, fundador y patrono de esta Universidad» ofrecido por el Dr. Benavides y Mexia cuando en 1732 defendió unas Conclusiones filosóficas dedicadas al P. Avila. Cuadro del parainfo.

- Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. Faustino Barruete
 íd. deletrear.—D. José María Relimpio
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1791-92.—Rector.—D. Pedro Tauste
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. José María Relimpio
 íd. deletrear.—D. Faustino Barruete
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1792-93.—Rector.—D. Pedro Tauste
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. José María Relimpio
 íd. deletrear.—D. Faustino Barruete
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1793-94.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. José María Relimpio
 íd. deletrear.—D. Faustino Barruete
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1794-95.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. José María Relimpio
 íd. deletrear.—D. Faustino Barruete
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1795-96.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. José María Relimpio
 íd. deletrear.—D. Faustino Barruete
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1796-97.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. José María Relimpio
 íd. deletrear.—D. Faustino Barruete
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
- Curso 1797-98.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. José María Relimpio
 íd. deletrear.—D. Faustino Barruete

- íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
 Curso 1798-99.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. José María Relimpio
 íd. deletrear.—D. Faustino Barruete
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
 Curso 1799-800.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José Moreno
 íd. decorar.—D. José María Relimpio
 íd. deletrear.—D. Faustino Barruete
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
 Curso 1800-01.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José María Relimpio
 íd. decorar.—D. Faustino Barruete
 íd. deletrear.—D. José García Chamorro
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
 Curso 1801-02.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José María Relimpio
 íd. decorar.—D. Faustino Barruete
 íd. deletrear.—D. José García Chamorro
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
 Curso 1802-03.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José María Relimpio
 íd. decorar.—D. Faustino Barruete
 íd. deletrear.—D. José García Chamorro
 íd. del Jesús.—D. Isidoro Arboledas
 Curso 1803-04.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José María Relimpio
 íd. decorar.—D. Faustino Barruete
 íd. deletrear.—D. José García Chamorro
 íd. del Jesús.—D. Gabriel Fernández Linares
 Curso 1804-05.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca
 Maestro de escribir.—D. José María Relimpio
 íd. decorar.—D. Faustino Barruete
 íd. deletrear.—D. José García Chamorro
 íd. del Jesús.—D. Gabriel Fernández Linares
 Curso 1805-06.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca

Maestro de escribir.—D. José María Relimpio
 id. decorar.—D. Faustino Barruete
 id. deletrear.—D. José García Chamorro
 id. del Jesús.—D. Gabriel Fernández Linares

Curso 1806-07.—Rector.—D. Luis Martínez Vaca

Maestro de escribir.—D. José María Relimpio
 id. decorar.—D. Gabriel Fernández Linares
 id. deletrear.—D. José García Chamorro
 id. del Jesús.—D. Cristóbal Moreno

(RESTAURACION DE LA UNIVERSIDAD)

Curso 1815-16.—Rector.—P. Francisco María Galera

Maestro de Gramática.—D. Antonio Fernández
 id. escribir.—D. Pedro Juan Moreno

Curso 1816-17.—(Faltan datos, como asimismo de los restantes años).

APENDICE III

Relación numérica de alumnos matriculados, en cada Facultad

1.º—Escuelas Menores

Curso	Mínimos	Menores	Medianos	Mayores
1760-61	24	19	31	13
1761-62	30	14	25	19
1762-63	23	11	19	13
1763-64	21	6	16	16
1764-65	31	1	16	5
1765-66	24	12	14	13
1766-67	24	17	16	12
1767-68	27	22	20	12
1768-69	13	13	26	11
1769-70	10	9	16	13
1770-71	13	8	12	7
1771-72	14	7	9	5
1772-73	27	11	9	8
1773-74	17	15	12	5
1774-75	24	10	21	8

<i>Curso</i>	<i>Mínimos</i>	<i>Menores</i>	<i>Medianos</i>	<i>Mayores</i>
1775-76	28	17	14	12
1776-77	20	11	18	9
1777-78	14	14	23	7
1778-79	23	13	28	11
1779-80	31	14	22	9
1780-81	26	20	19	10
1781-82	31	16	32	22
1782-83	25	22	28	21
1783-84	32	20	24	10
1784-85	29	20	23	6
1785-86	24	26	22	19
1786-87	26	15	34	14
1787-88	32	14	20	20
1788-89	30	14	10	13
1789-90	24	26	26	6
1790-91	34	25	36	18
1791-92	37	23	25	14
1792-93	32	24	37	21
1793-94	28	28	40	23
1794-95	29	33	40	20
1795-96	34	24	49	21
1796-97	34	22	32	22
1797-98	36	17	31	16
1798-99	30	17	31	19
1799-800	27	21	25	24
1800-01	24	21	24	21
1801-02	25	18	23	16
1802-03	27	20	33	13
1803-04	22	19	24	15
1804-05	23	16	21	13
1805-06	16	17	22	17
1806-07	22	12	26	15
1815-16	53	24	25	25
1816-17	35	25	33	30
1817-18	30	35	23	35

<i>Curso</i>	<i>Mínimos</i>	<i>Menores</i>	<i>Medianos</i>	<i>Mayores</i>
1818-19	28	31	38	30
1819-20	39	27	37	26
1820-21	18	33	31	20
1821-22	17	17	34	34
1822-23	13	6	12	12
1823-24	—	—	—	21

2.º—*Facultad de Filosofía*

<i>Curso</i>	<i>1.º año</i>	<i>2.º año</i>	<i>3.º año</i>
1760-61	48	26	21
1761-62	37	39	19
1762-63	37	34	27
1763-64	27	28	15
1764-65	39	19	21
1765-66	31	26	16
1766-67	47	18	21
1767-68	49	36	15
1768-69	36	42	28
1769-70	31	26	31
1770-71	37	25	25
1771-72	27	27	14
1772-73	22	21	19
1773-74	20	21	18
1774-75	16	15	17
1775-76	29	12	10
1776-77	31	28	9
1777-78	41	30	21
1778-79	36	39	28
1779-80	31	30	33
1780-81	28	29	23
1781-82	18	26	25
1782-83	42	19	24
1783-84	43	39	19
1784-85	28	39	31
1785-86	31	22	34

<u>Curso</u>	<u>1.º año</u>	<u>2.º año</u>	<u>3.º año</u>
1786-87	28	24	17
1787-88	21	26	23
1788-89	36	18	24
1789-90	36	36	18
1790-91	23	30	34
1791-92	42	24	27
1792-93	28	42	22
1793-94	44	28	36
1794-95	51	42	23
1795-96	40	35	12
1796-97	35	37	42
1797-98	40	31	27
1798-99	47	37	24
1799-800	39	41	27
1800-01	41	39	32
1801-02	31	39	34
1802-03	29	29	33
1803-04	30	27	29
1804-05	27	27	23
1805-06	33	27	24
1806-07	35	36	25
<hr/>			
1815-16	26	11	—
1816-17	36	25	9
1817-18	46	32	20
1818-19	54	45	28
1819-20	42	52	40
1820-21	57	40	46
1821-22	42	53	34
1822-23	52	34	33
1823-24	35	41	28

3.º—Facultad de Teología

<u>Curso</u>	<u>1.º año</u>	<u>2.º año</u>	<u>3.º año</u>	<u>4.º año</u>
1760-61	14	8	7	7

<u>Curso</u>	<u>1.º año</u>	<u>2.º año</u>	<u>3.º año</u>	<u>4.º año</u>
1761-62	18	11	8	7
1762-63	13	15	11	8
1763-64	16	13	14	10
1764-65	6	14	9	11
1765-66	11	3	11	8
1766-67	11	8	2	9
1767-68	13	10	5	2
1768-69	11	9	8	5
1769-70	18	9	9	8
1770-71	19	15	10	6
1771-72	9	20	15	9
1772-73	10	7	15	13
1773-74	10	9	7	15

<u>Curso</u>	<u>1.º año</u>	<u>2.º año</u>	<u>3.º año</u>	<u>4.º año</u>	<u>5.º año</u>	<u>6.º año</u>	<u>7.º año</u>
1774-75	12	8	4	6			
1775-76	11	9	8	3			
1776-77	6	11	8	7			
1777-78	5	2	11	4			
1778-79	18	4	2	9			
1779-80	18	16	4	2			
1780-81	22	9	15	3			
1781-82	15	19	6	13			
1782-83	20	10	19	6	4		
1783-84	13	17	9	18	—		
1784-85	7	10	12	10	3		
1785-86	18	6	9	10	—		
1786-87	23	16	6	9	4		
1787-88	13	19	15	6	19		
1788-89	21	12	18	15	8		
1789-90	19	19	10	14	6		
1790-91	15	17	17	10	7	5	
1791-92	21	13	14	15	7	3	
1792-93	17	19	13	16	14	3	3
1793-94	13	17	18	12	14	2	4
1794-95	28	13	17	16	10	2	2

Curso	1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	5.º año	6.º año	7.º año
1795-96	15	45	38	16	13	2	2
1796-97	24	12	17	10	12	7	7
1797-98	23	20	10	13	7	5	5
1798-99	21	17	17	8	12	10	10
1799-800	16	16	14	16	7	13	13
1800-01	10	12	14	12	14	6	6
1801-02	22	7	10	9	11	10	10
1802-03	22	15	5	10	8	9	9
1803-04	23	17	9	5	10	8	8
1804-05	28	19	17	8	1	13	13
1805-06	17	15	14	16	5	9	9
1806-07	15	12	15	13	14	13	13
1815-16	—	—	—	—	—	—	—
1816-17	8	9	—	—	—	—	—
1817-18	4	—	4	3	—	4	4
1818-19	14	2	—	—	—	4	4
1819-20	19	14	3	—	—	4	4
1820-21	24	15	12	1	—	1	1
1821-22	22	17	14	2	5	2	2
1822-23	—	2	1	1	—	—	—
1823-24	17	9	11	12	6	1	2

Cátedra de Constitución.—Curso 1819-20, 120 “ciudadanos”.

Curso 1820-21, 2 “ciudadanos”.

APENDICE I V

Relación numérica de alumnos graduados, en cada Facultad

1.º—Graduados en Artes y Filosofía

Cursos	Bachilleres	Licenciados	Maestros
1760-61	13		
1761-62	22	1	1
1762-63	13	5	5
1763-64	21	—	—
1764-65	11	4	4

<i>Cursos</i>	<i>Bachilleres</i>	<i>Licenciados</i>	<i>Maestros</i>
1765-66	13	—	—
1766-67	10	—	—
1767-68	14	1	1
1768-69	15	1	1
1769-70	20	—	—
1770-71	19	6	5
1771-72	17	1	1
1772-73	16	5	5
1773-74	17	2	2
1774-75	16	1	1
1775-76	17	—	—
1776-77	7	1	1
1777-78	8	1	1
1778-79	21	—	—
1779-80	26	2	2
1780-81	32	1	1
1781-82	19	—	—
1782-83	25	1	1
1783-84	22	6	6
1784-85	20	7	7
1785-86	30	—	—
1786-87	31	2	2
1787-88	25	—	—
1788-89	14	1	1
1789-90	29	2	3
1790-91	18	1	1
1791-92	31	—	—
1792-93	22	—	—
1793-94	19	—	—
1794-95	38	1	1
1795-96	22	2	2
1796-97	34	2	2
1797-98	39	1	1
1798-99	27	1	1
1799-800	19	2	2
1800-01	24	1	1

<i>Cursos</i>	<i>Bachilleres</i>	<i>Licenciados</i>	<i>Maestros</i>
1801-02	35	1	1
1802-03	31	—	—
1803-04	31	1	1
1804-05	29	6	6

2.º—*Graduados en Teología*

<i>Cursos</i>	<i>Bachilleres</i>	<i>Licenciados</i>	<i>Doctores</i>
1760-61	1	—	—
1761-62	6	1	1
1762-63	4	1	1
1763-64	8	—	—
1764-65	3	1	1
1765-66	2	—	—
1766-67	1	—	—
1767-68	2	—	—
1768-69	4	—	—
1769-70	—	—	—
1770-71	6	1	1
1771-72	1	—	—
1772-73	5	—	—
1773-74	3	—	—
1774-75	7	—	—
1775-76	12	—	—
1776-77	4	—	—
1777-78	3	—	—
1778-79	10	1	1
1779-80	2	—	—
1780-81	1	—	—
1781-82	4	—	—
1782-83	10	1	1
1783-84	6	4	4
1784-85	16	5	5
1785-86	7	—	—
1786-87	14	1	1
1787-88	4	2	2

<i>Cursos</i>	<i>Bachilleres</i>	<i>Licenciados</i>	<i>Doctores</i>
1788-89	8	2	2
1789-90	17	—	—
1790-91	1	2	1
1791-92	6	5	5
1792-93	9	1	1
1793-94	13	—	—
1794-95	15	—	—
1795-96	5	1	1
1796-97	13	—	—
1797-98	6	—	—
1798-99	7	3	3
1799-800	8	1	1
1800-01	6	—	—
1801-02	14	—	—
1802-03	10	—	—
1803-04	6	—	—
1804-05	6	1	1
1805-06	—	—	—

NORMAS DE CARGOS DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS

Curso 1759-60

Patrono 1.^o—D. Bernardo Benavides y Manrique.

Patrono 2.^o—Dr. Fernando Bravo Merino.

Rector.—D. Juan F. Lorite y Amezcua.

Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Francisco Nuevo.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Joaquín Peñalver.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Andrés de Gámez.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Andrés López de Orbaneja.

Secretario.—Maestro Bartolomé Sotes.

Administrador del Arca y Facultades.—Maestro Gil de Lanzas.

Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno y Albeitar.

Bedel.—Tomás Ximenes.

Curso 1760-61

Patrono 1.^o—Dr. Bernardo Benavides.

Patrono 2.^o—Dr. Fernando Bravo.

Rector.—Maestro Joaquín de Peñalver.

Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Gil de Lanzas.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Manuel de Corpas.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Andrés de Gámez.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro José López de Orbaneja.

Administrador del Arca y Facultades.—Maestro Gil de Lanzas.

Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno y Albeitar.

Bibliotecario.—Dr. Lorite y Amezcua.

Secretario.—Maestro Bartolomé Sotes.

Bedel.—Tomás Ximenes.

Curso 1761-62

Patrono 1.^o—Dr. Bernardo Benavides.

Patrono 2.^o—Dr. Fernando Bravo.

Rector.—Dr. Joaquín Peñalver.

¿ ?

¿ ?

Secretario.—Bartolomé Sánchez Sotes.

Bedel.—Tomás Ximenes

Curso 1762-63

Patrono 1.^o—Dr. Bernardo Benavides.

Patrono 2.^o—Dr. Fernando Bravo.

Rector.—Maestro Pedro Martínez.

¿ ?

Curso 1763-64

Patrono 1.^o—Dr. Bernardo Benavides.

Patrono 2.^o—(Desde Marzo) Dr. Francisco Nuevo.

Patrono 2.^o—Dr. Fernando Bravo (muerto en marzo 1764).

Rector.—Maestro Pedro Martínez.

Consiliario Mayor en Teología.—Maestro Andrés de Gámez.

Consiliario Mayor en Filosofía.—Maestro Salvador López de Acevedo.

Secretario.—Tomás Ximenes.



Paulo III y el Dr. Rodrigo López, fundador de la Universidad.
Cuadro del paraninfo.

Curso 1764-65

Patrono 1.º—Dr. Bernardo Benavides.
Patrono 2.º—Dr. Francisco Nuevo González.
Rector.—Maestro Pedro Martínez.
Consiliario Mayor en Teología.—Maestro Juan Lorite y Amezcua.
Consiliario Mayor en Filosofía.—Maestro Pedro Jimena.
Secretario.—Maestro Bartolomé Sánchez Sotes.
Bedel 1.º—Francisco Jiménez.
Bedel 2.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Ximenes.

Curso 1765-66

Patrono 1.º—Dr. Bernardo Benavides.
Patrono 2.º—Dr. Francisco Nuevo.
Rector.—Maestro Gil de Lanzas.
Vice-Rector.—Maestro Luis de Zarza.
Consiliario Mayor en Teología.—Dr. Pedro A. Martínez.
Consiliario Mayor en Filosofía.—Maestro Cristóbal de Salas.
Consiliario Menor de Teología.—Maestro Antonio Periche.
Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro José López de Orbaneja.
Secretario.—D. Bartolomé Sánchez Sotes.
Vice-Secretario.—Maestro José López de Orbaneja.
Administrador de Arca y Facultades.—Maestro José López de Orbaneja.
Bibliotecario.—Maestro Juan Lorite y Amezcua.
Fiscal.—Maestro Joaquín Albeitar Moreno.
Bedel 1.º—Francisco Jiménez.
Bedel 2.º—(Y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Ximenes.

Curso 1766-67

Patrono 1.º—Dr. Bernardo Benavides.
Patrono 2.º—Dr. Francisco Nuevo.
Rector.—Maestro Juan F. Lorite y Amezcua.
Vice-Rector.—Maestro Gil de Lanzas.
Consiliario Mayor en Teología.—Maestro Gil de Lanzas.
Consiliario Mayor en Filosofía.—Dr. Pedro Antonio Martínez.
Consiliario Menor en Teología.—Maestro Salvador López de Acevedo.
Consiliario Menor en Filosofía.—Maestro Antonio Periche.
Administrador del Arca y Facultades.—Maestro José López de Orbaneja

Bibliotecario.—Maestro Gil de Lanzas.
 Fiscal.—Maestro Joaquín Albeitar Moreno.
 Secretario.—Maestro Bartolomé Sánchez Sotes.
 Vice-Secretario.—Maestro José López de Orbaneja.
 Bedel 1.º—Francisco Jiménez.
 Bedel 2.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Ximenes.

Curso 1767-68

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo (muerto Benavides Oebre. 1767).
 Patrono 2.º—Dr. Pedro Antonio Martínez.
 Rector.—Maestro Juan Francisco Lorite y Amézcuca.
 Vice-Rector.—Maestro Gil de Lanzas.
 Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Gil de Lanzas.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Dr. Pedro Antonio Martínez (hasta diciembre 1767).
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro López de Acevedo (desde diciembre 1767).
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Luis Cantero.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Juan de Torres.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.
 Bibliotecario.—Maestro Gil de Lanzas.
 Fiscal.—Maestro Albeitar y Moreno.
 Secretario.—Maestro López de Orbaneja.
 Bedel 1.º—Francisco Jiménez.
 Bedel 2.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Ximenes.

Curso 1768-69

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.
 Patrono 2.º—Dr. Pedro A. Martínez.
 Rector.—Maestro Gil de Lanzas.
 Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Lorite y Amézcuca.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Pedro Arévalo.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Luis Cantero.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Juan de Robres.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.
 Bibliotecario.—Maestro Gil de Lanzas.
 Fiscal.—Maestro Albeitar y Moreno.
 Secretario.—Maestro López de Orbaneja.

Bedel 1.º—Francisco Jiménez.

Bedel 2.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.

Curso 1769-70

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.

Patrono 2.º—Dr. Pedro A. Martínez.

Rector.—Maestro Gil de Lanzas.

Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Juan Antonio Mena.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Salvador López Acevedo.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Luis Cantero.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Pedro Arévalo.

Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.

Bibliotecario.—Maestro Gil de Lanzas.

Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.

Secretario.—Maestro López de Orbaneja.

Bedel 1.º—Francisco Jiménez.

Bedel 2.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.

Curso 1770-71

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.

Patrono 2.º—Dr. Pedro A. Martínez.

Rector.—Maestro Gil de Lanzas.

Vice-Rector.—Dr. Ildelfonso de Martos.

Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Juan Antonio de Mena.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Salvador López Acevedo.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Pedro Arévalo.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Diego Gallego.

Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.

Bibliotecario.—Maestro Gil de Lanzas.

Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.

Secretario.—Maestro López de Orbaneja.

Bedel 1.º—Francisco Jiménez.

Bedel 2.º—Tomás Antonio Jiménez.

Curso 1771-72

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.

Patrono 2.º—Dr. Pedro A. Martínez.

Rector.—Maestro Gil de Lanzas.

Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Juan Antonio de Mena.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Salvador López Acevedo.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Pedro de Arévalo.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Diego Gallego.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.
 Bibliotecario.—Maestro Gil de Lanzas.
 Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.
 Secretario.—Maestro López de Orbaneja.
 Bedel 1.º—Francisco Jiménez.
 Bedel 2.º—Tomás Antonio Jiménez.

Curso 1772-73

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.
 Patrono 2.º—Dr. Pedro A. Martínez.
 Rector.—Maestro Gil de Lanzas.
 Vice-Rector.—Dr. Ildefonso de Martos.
 Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Acevedo.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Pedro Arévalo.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Pedro Vicente Echenique.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López Orbaneja.
 Bibliotecario.—Maestro Gil de Lanzas.
 Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.
 Secretario.—Maestro López de Orbaneja.
 Bedel 1.º—Tomás Antonio Jiménez.
 Bedel 2.º—Bernardo Díaz.

Curso 1773-74

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.
 Patrono 2.º—Dr. Pedro A. Martínez.
 Rector.—Maestro Gil de Lanzas.
 Vice-Rector.—Maestro Salvador López Acevedo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Alfonso de Martos.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro José Garrido.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Pedro Echenique.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.
 Bibliotecario.—Maestro Gil de Lanzas.

Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.

Secretario.—Maestro López de Orbaneja.

Bedel 1.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.

Bedel 2.º—Bernardo Díaz.

Curso 1774-75

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.

Patrono 2.º—Dr. Pedro A. Martínez.

Rector.—Dr. Alfonso de Martos Royo.

Vice-Rector.—Maestro Pedro Arévalo.

Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Salvador López Acevedo.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro José Garrido.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Manuel Armenteros Merino.

Administrador, Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.

Bibliotecario.—Maestro Pedro Arévalo.

Fiscal.—Maestro Joaquín Merino.

Secretario.—Maestro López de Orbaneja.

Bedel 1.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.

Bedel 2.º—Bernardo Díaz.

Curso 1775-76

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.

Patrono 2.º—Dr. Pedro Antonio Martínez.

Rector.—Dr. Ildefonso de Martos Royo.

Vice-Rector.—Maestro Pedro Ildefonso de Arévalo.

Consiliario Mayor de Teología.—Maestro López de Acevedo.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Pedro Arévalo.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Máximo de León.

Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.

Bibliotecario.—Maestro Pedro de Arévalo.

Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.

Secretario.—Maestro López de Orbaneja.

Bedel 1.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.

Bedel 2.º—Bernardo Díaz.

Curso 1776-77

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.

Patrono 2.º—Dr. Pedro Antonio Martínez.
 Rector.—Dr. Joaquín de Peñalver.
 Vice-Rector.—Maestro Salvador López de Acevedo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Ildefonso de Martos.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Pedro Vicente Echenique
 (a partir de febrero 1777.—Ms. Pedro de Arévalo).
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Pedro Garat.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.
 Bibliotecario.—Maestro Pedro de Arévalo.
 Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.
 Secretario.—Maestro López de Orbaneja.
 Bedel 1.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.
 Bedel 2.º—Bernardo Díaz.

Curso 1777-78

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.
 Patrono 2.º—Dr. Pedro Antonio Martínez.
 Rector.—Dr. Joaquín de Peñalver.
 Vice-Rector.—Maestro Salvador López de Acevedo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Ildefonso de Martos.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Pedro de Arévalo.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Pedro Garat.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.
 Bibliotecario.—Maestro Máximo de León.
 Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.
 Secretario.—Maestro López de Orbaneja.
 Bedel 1.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.
 Bedel 2.º—Bernardo Díaz.

Curso 1778-79

Patrono 1.º—Dr. Francisco Nuevo.
 Patrono 2.º—Dr. Pedro A. Martínez.
 Rector.—Dr. Joaquín Peñalver.
 Vice-Rector.—Maestro Pedro de Arévalo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Ildefonso de Martos.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Salvador López Acevedo.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Pedro Garat.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.
 Bibliotecario.—Maestro Máximo de León.
 Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.
 Secretario.—Maestro López de Orbaneja.
 Bedel 1.º—(y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.
 Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1779-80

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.
 Patrono 2.º—No figura Nuevo, debe estar enfermo pero nada se dice.
 Rector.—Dr. Joaquín Peñalver.
 Vice Rector.—Maestro López Acevedo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Ildefonso de Martos.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Pedro de Arévalo.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Pedro Garat.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López Orbaneja.
 Bibliotecario.—Maestro Arévalo.
 Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.
 Secretario.—Maestro López de Orbaneja.

Curso 1780-81

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.
 Patrono 2.º—Dr. Joaquín Peñalver (por muerte del Dr. Nuevo: desde 16 de diciembre 1780).
 Rector.—Dr. Joaquín Peñalver, hasta 16-XII-1780; desde 19 diciembre 1780, Dr. Ildefonso Martos.
 Vice-Rector.—Maestro Pedro de Arévalo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Ildefonso Martos (1).
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro López Acevedo.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Pedro Garat.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López Orbaneja.
 Bibliotecario.—Maestro Pedro Arévalo.
 Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.
 Secretario.—Maestro López de Orbaneja.
 (1) Desde 19 de diciembre 1780, Maestro Pedro Arévalo.

Curso 1781-82

Patrono 1.^o—Dr. Pedro A. Martínez.

Patrono 2.^o—Dr. Joaquín Peñalver.—Prebendo Catedral.

Rector.—Dr. Ildefonso de Martos.

Vice-Rector.—Maestro Pedro Arévalo.

Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Acevedo.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Arévalo.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro José Hidalgo.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Diego Gallego.

Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.

Bibliotecario.—Maestro Pedro Arévalo.

Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.

Secretario.—Maestro López Orbaneja.

Curso 1782-83

Patrono 1.^o—Dr. Pedro A. Martínez.

Patrono 2.^o—Dr. Joaquín José Peñalver.

Rector.—Dr. Ildefonso de Martos.

Vice-Rector.—Maestro Pedro Arévalo.

Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Acevedo.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Fernando Medina.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro José Hidalgo.

Consiliario Menor de Filosofía.—Diego Gallego.

Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.

Bibliotecario.—Maestro Pedro de Arévalo.

Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.

Secretario.—Maestro López de Orbaneja.

Curso 1783-84

Patrono 1.^o—Dr. Pedro A. Martínez.

Patrono 2.^o—Dr. Joaquín José Peñalver.

Rector.—Maestro Salvador López de Acevedo.

Vice-Rector.—Dr. Pedro de Arévalo.

Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Vicente P. de Olid y Zaballos.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Clemente Santoyo.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Antonio Gallego.

Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.

Bibliotecario.—Maestro Pedro de Arévalo.

Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.

Secretario.—Maestro López de Orbaneja.

Curso 1784-85

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.

Patrono 2.º—Dr. Joaquín José Peñalver.

Rector.—Dr. Pedro Ildefonso de Arévalo.

Vice-Rector.—Dr. Vicente Pablo de Olid.

Consiliario Mayor de Teología.—Dr. José Vicente Hidalgo.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Dr. Santoyo.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Diego Gallego.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Antonio Gallego Díaz.

Administrador del Arca y Facultades.—Maestro López de Orbaneja.

Bibliotecario.—Dr. Hidalgo.

Fiscal.—Maestro Joaquín Moreno.

Secretario.—Maestro López de Orbaneja.

Curso 1785-86

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.

Patrono 2.º—Dr. Joaquín José Peñalver.

Rector.—Dr. Vicente Pablo de Olid y Zaballos.

Vice-Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.

Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Salvador López de Acevedo.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Dr. Santoyo.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Bartolomé Montoro.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Juan de Aguilar.

Administrador del Arca y Facultades.—Maestro Diego Gallego.

Bibliotecario.—Dr. Blas Chiclana.

Fiscal.—Dr. Eufrasio Montoro.

Secretario.—Maestro Diego Bruno Gallego.

Curso 1786-87

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.

Patrono 2.º—Dr. Joaquín José Peñalver.

Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.

Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Vicente Pablo de Olid.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Dr. Clemente Santoyo.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Antonio María Gallego.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Bartolomé Montoro.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro Diego Gallego.
 Bibliotecario.—Dr. Blas Chiclana.
 Fiscal.—Dr. Eufrasio Montoro.
 Secretario.—Maestro Diego Gallego.

Curso 1787-88

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.
 Patrono 2.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.
 Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. José Vicente Hidalgo.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Dr. Blas Chiclana.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Bartolomé Marín.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Juan de Chiclana.
 Administrador del Arca y Facultades.—Maestro Diego Gallego.
 Bibliotecario.—Dr. Blas Timoteo Chiclana.
 Fiscal.—Maestro Antonio María Gallego.
 Secretario.—Maestro Diego Bruno Gallego.
 Bedel 1.º—Tomás A. Jiménez.
 Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1788-89

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.
 Patrono 2.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.
 Rector.—Dr. Vicente Pablo de Olid.
 Vice-Rector.—Dr. José Vicente Hidalgo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. José Vicente Hidalgo.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Dr. Blas Chiclana.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Bartolomé Marín.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Juan Chiclana.
 Administrador.—Maestro Diego Gallego.
 Bibliotecario.—Dr. Blas Chiclana.
 Fiscal.—Maestro Antonio María Gallego.
 Secretario.—Maestro Diego Gallego. Dr. Jacinto Ogayar (desde 31 marzo 1789).
 Bedel 1.º—Tomás A. Jiménez.
 Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1789-90

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.

Patrono 2.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.

(Este año no hay renovación de cargos a comienzo de curso, por estar pendiente de solución en el Consejo de Castillo el pleito «Claus-tro-Patronos». Siguen figurando los mismos cargos del curso pasado).

Curso 1790-91

(Igual que el curso anterior)

Curso 1791-92

(Igual que el curso anterior)

En 22 de octubre de 1791, el Claustro nombra Consiliario Mayor de Filosofía (interino) al Maestro Diego Eustaquio Gámez, y Consilia-rio Menor de Filosofía, al Maestro Manuel Alzate, y Bibliotecario, al Dr. Antonio Cañavate.

Curso 1792-93

(Igual que el curso anterior)

Curso 1793-94

(Igual que el curso anterior)

Curso 1794-95

(Igual que el curso anterior)

Curso 1795-96

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.

Patrono 2.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.

Rector.—Dr. Juan de Céspedes.

Vice-Rector.—Dr. José Vicente Hidalgo.

Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Salvador López Acevedo.

Consiliario Mayor de Filosofía.—Dr. Agustín Martínez.

Consiliario Menor de Teología.—Maestro Manuel de Alzate.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Francisco Paula Porcuna.

Secretario.—Maestro Diego Gallego.

Bedel 1.º—Tomás A. Jiménez.

Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1796-97

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.
Patrono 2.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.
Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
Vice-Rector.—Dr. Juan Fernando Poveda.
Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Juan Fernando Poveda.
Consiliario Mayor de Filosofía.—Dr. Agustín Ventura Martínez.
Consiliario Menor de Teología.—Maestro Alzate.
Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Porcuna.
Secretario.—Maestro Gallego.
Administrador.—Maestro Gallego.
Fiscal.—D. Eufrasio Montoro.
Bedel 1.º—Tomás A. Jiménez.
Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1797-98

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.
Patrono 2.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.
Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Pedro Jacinto Ogayar.
Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Francisco Porcuna.
Consiliario Menor de Teología.—Maestro Alzate.
Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Pedro López.
Administrador.—Maestro Gallego.
Fiscal.—D. Eufrasio Montoro.
Secretario.—Maestro Gallego.
Bedel 1.º—Tomás A. Jiménez.
Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1798-99

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez.
Patrono 2.º—Joaquín J. Peñalver.
Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
Vice-Rector.—Dr. Salvador López de Acevedo.
Consiliario Mayor de Teología.—Dr. José Vicente Hidalgo.
Consiliario Mayor de Filosofía.—Dr. Pedro López.
Consiliario Menor de Teología.—Dr. Manuel Alzate.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Manuel Ventura Gómez.
 Administrador.—Maestro Gallego.
 Bibliotecario.—Dr. Joaquín J. Peñalver.
 Fiscal.—D. Eufrasio Montoro.
 Secretario.—Maestro Diego Bruno Gallego.
 Bedel 1.º—Tomás A. Jiménez.
 Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1799-800

Patrono 1.º—Dr. Pedro A. Martínez (falleció en abril, 1800).
 Patrono 2.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.
 Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Pedro Jacinto Ogayar.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Dr. Miguel de Sagra.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Miguel Martínez Morales.
 Consiliario Menor de Filosofía.—José Grande de Padilla.
 Administrador.—Maestro Gallego.
 Bibliotecario.—Dr. Antonio Cañavate.
 Fiscal.—D. Eufrasio Montoro.
 Secretario.—Maestro Gallego.
 Bedel 1.º—Tomás A. Jiménez.
 Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1800-01

Patrono 1.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.
 Patrono 2.º—Dr. Salvador López Acevedo.
 Rector—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
 Vice-Rector.—Dr. Miguel Antonio Sagra.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Bartolomé Marín.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Manuel Alzate.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Manuel Gómez.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro José Grande.
 Administrador.—Maestro Gallego.
 Bibliotecario.—Dr. Cañabate.
 Fiscal.—D. Eufrasio Montoro.
 Secretario.—Maestro Gallego.
 Bedel 1.º—Tomás A. Jiménez.
 Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1801-02

Patrono 1.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.
 Patrono 2.º—Dr. Salvador López Acevedo.
 Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Bernardino Estremera.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Bartolomé Montoro.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Antonio María Gallego.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Juan Pablo Mestanza.
 Administrador.—Maestro Gallego.
 Bibliotecario.—Dr. Antonio Cañabate.
 Fiscal.—D. Eufrasio Montoro.
 Secretario.—Maestro Diego Bruno Gallego.
 Bedel 1.º—(Agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.
 Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1802-03

Patrono 1.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.
 Patrono 2.º—Dr. Salvador López Acevedo.
 Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Manuel de Alzate.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro José Grande.
 Consiliario Menor de Teología.—Dr. Mestanza.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro José Ardio.
 Administrador.—Maestro Diego Gallego.
 Bibliotecario.—Dr. Marín.
 Fiscal.—D. Eufrasio Montoro.
 Secretario.—Maestro Diego Gallego.
 Bedel 1.º—(Y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.
 Bedel 2.º—José de la Poza.

Curso 1803-04

Patrono 1.º—Dr. Joaquín J. Peñalver.
 Patrono 2.º—Dr. Salvador López Acevedo.
 Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
 Vice-Rector.—Dr. Miguel de Sagra.
 Consiliario Mayor de Teología.—Maestro Manuel José Palomares.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Antonio María Gallego.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Ardio.

Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Reyes.
 Administrador.—Maestro Gallego.
 Bibliotecario.—Dr. Marín.
 Fiscal.—Bachiller Eufrasio Montoro.
 Secretario.—Maestro Gallego.
 Bedel 1.º—(Agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.

Curso 1804-05

Patrono 1.º—Dr. Salvador López Acevedo. (Sólo, por no reconocer el Claustro al Dr. Marín que lo pretende).
 Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Cañabate.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Manuel Alzate.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Santiago Moreno.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Luis Mota.
 Administrador.—Maestro Gallego.
 Bibliotecario.—Dr. Grande y Maestro Tenorio.
 Fiscal.—D. Juan de Luna.
 Secretario.—Maestro Gallego.
 Bedel 1.º—(Y agente cobrador y solicitador) Tomás A. Jiménez.

Curso 1805-06

Patrono 1.º—Dr. Salvador López Acevedo.
 Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Cañabate.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Alzate.
 Consiliario Menor de Teología.—Maestro Pedro Hourcada.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Luis González.
 Administrador.—Maestro Gallego.
 Bibliotecario.—Maestro Pedro Sánchez.
 Fiscal.—D. Juan de Luna.
 Secretario.—Maestro Gallego.
 Bedel 1.º—José de la Poza.
 Bedel 2.º—Diego Aznar.

Curso 1806-07

Patrono 1.º—Dr. Salvador López Acevedo.
 Rector.—Dr. Pedro Ildefonso Arévalo. (Falleció en 7 de marzo). Doc-

tor Pedro Jacinto Ogayar (desde el 7 de marzo).
 Vice-Rector.—Dr. Eusebio López.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. Ogayar.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Luis de la Mota.
 Consiliario Menor de Teología.—Dr. Cañabate.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Alzate.
 Administrador.—Maestro Alzate.
 Bibliotecario.—Maestro Pedro Sánchez y Luis González.
 Fiscal.—D. Juan de Luna.
 Secretario.—Maestro Gallego.
 Vice-Secretario.—Maestro Antonio Galiano.
 Bedel 1.º—José de la Poza.
 Bedel 2.º—Diego Aznar.

Curso 1815-16

Nombramiento de los Visitadores.
 Rector.—Dr. Blas Timoteo Chiclana.
 Canciller.—D. Pablo Romero.
 Administrador.—D. Agustín Francisco Poyatos.
 Secretario.—D. Francisco María Galera.
 (Y la Junta Censoria).

Curso 1820

(Restauración del Claustro).
 Rector.—Dr. Pedro Jacinto Ogayar.
 Vice-Rector.—Dr. Miguel Antonio Sagra.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. José Grande.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Pedro Sánchez.
 Consiliario Menor de Teología.—Dr. Blas Garzón.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Blas Gallego.
 Secretario.—Maestro Andrés Miguel Ortega.

Curso 1820-21

Rector.—Dr. Miguel Antonio Sagra.
 Vice-Rector.—Dr. José Grande.
 Consiliario Mayor de Teología.—Dr. José Grande.
 Consiliario Mayor de Filosofía.—Maestro Pedro Sánchez.
 Consiliario Menor de Teología.—Dr. Blas Garzón.
 Consiliario Menor de Filosofía.—Maestro Blas Gallego.
 Secretario.—Maestro Andrés Miguel Ortega.

Curso 1821-22

Rector.—Dr. Miguel Antonio Sagra.

¿...?

Secretario.—Maestro Andrés M. Ortega.

Curso 1822-23

(Faltan datos).

Curso 1823-24

Vice-Rector.—Dr. Sebastián González López.

¿...?

Secretario.—Maestro Pedro Sánchez Ruiz.

CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE GRAMÁTICA O LATINIDAD

Ms. D. Diego Bruno Gallego, presbítero, canónigo de la Insigne Iglesia Colegial de Sta. María del Alcázar y S. Andrés, de Baeza y Secretario de la Universidad de Letras, con el título de la Santísima Trinidad de dicha ciudad.

Certifico: Que de los libros e instrumentos que pasan en la Secretaría de mi cargo consta que en 9 de marzo de 1775, don Blas Timoteo Chiclana, natural de esta ciudad tuvo de actuante un certamen público de Gramática y buena propiedad de Lengua Latina bajo la dirección de don Eufrasio Montoro, Maestro de Latinidad de estas Escuelas, el que desempeñó con todo lucimiento, exercitándose en la versión de los mejores autores latinos, en las cuatro partes de la Gramática, en la propiedad y buen uso de la lengua, en las preguntas y dificultades que le fueron propuestas por todos los Maestros de la Escuela de Gramáticas y diferentes sujetos de literatura y buen gusto de Latinidad. Para que conste doy la presente, sellada con las armas de esta Universidad y autorizada del señor don Pedro Arévalo, su Rector, Catedrático de Escritura, prior de la Parroquia de S. Marcos de Baeza en 5 mayo 1787. Dr. Pedro Ildefonso Arévalo.—Ms. Diego Bruno Gallego (Firmados). Sello de cera.

(Archivo particular, Baeza)

DOCUMENTO QUE ACREDITA EL JURAMENTO DE
CURSOS PREVIO A LA OBTENCION DEL GRADO
DE BACHILLER EN TEOLOGIA Y FILOSOFIA

«Apud hanc insignem Universitatem Biatiensem die octava mensis-

maii ani millessimi septingentessimi sexagésimi, de licencia Dme. Mg. D. Joannis Franc. a Lorite, Dmi. Rectoris dicte Universitatis et coram me secretario eiusdem infrascripto, D. Remigijs a Villa, incola villa de Linares ad provandum se, in hac Universitate, quatuor cursus Sacre Theologie scolastice expositibe et moralis, audise et cursase, testes pro sua parte presentati fuerunt, scilicet D. Franc. a Berdura, D. Didacus a Martínez et Calvente, et D. Joannes Franc. a Garcia, bachelaurus, scolasticos suos condiscipulos, que pro ut in forma iures devita iurantes afirmarunt, pro-fatum D. Remigium a Villa, audise et cursase dictos quatuor cursus Sacre Theologie scolastice expositibe et moralis et absolvise.

Primum a die decima mensis septembris anni millesimi septingentesimi quiquagesimi sexti usque ad octavum diem maii annisequentis.

Secundum a die... anni (1757) usque...

Tercium a die... anni (1758) usque...

Quator denique a die... (1759) usque...

Asistendo frequenter leccionibus ordinariis, actibus, publicis et privatis, arguendo et defendendo conclusiones que substantando, qui testes hoc prototipo sua nomine subscripsere, videlicet... (Firman testigos y secretario).

* * *

Para Filosofía.—El modelo de actas es igual que el de la Fac. de Teología.—Varía en que la fecha oscila dentro del mes de mayo y la fórmula es «ad provandum se in hac Universitate tres cursus artium liberalium audise et cursase».

TITULO DE BACHILLER EN PHILOSOPHIA

Según el Real Reglamento en el año 1770

IN DEI NOMINE. AMEN. Conctis ubique pateat, et sit notum, quod apud insignem Universitatem Biatae, Stuidiorum Generalium, titulo SANCTISSIMAE TRINITATIS insignitam, die 18 maii ann. Dom. 1779 in ampliori dictae Universitatis Theatro, coram me Mtro. D. Josef López de Orbaneja, Presv. Secret. infrascript gestum fuit. Ingeniosus igitur D. Blasius Chiclana inc^a. huius civ. Artium Philosophiae facultatis, Cursibus integreperactis in hac Vnivte. trium ann. curriculo, & juxta formam juris, Regiamque Sanctionem Rite probatis,

& juretis, publice examinandus comparuit, a tribus predictae facultatis Moderatoribus, a quibus exploratum fuit argumentis, & interrogationibus trium unius horae quadrantium, in eum factis, quos, praefactus D. *Blasius Chiclana* in praedictis artibus fecisset progresus. Post cujus Examinis approbationem *simpliciter optimam* ab eisdem coram me dicto Secretario per Vota Secreta datam: & praemiso Juramento de non defendenda Regicidii, Tiraniciidique Doctrina, nec Jesuitica prohibita; tandem die 30 *dicti mensis* & de Licencia D. Rectoris, in Artium et Philosophia facultate Bachalaureatus Lauream honorifice adeptus est de mano D. *Mtri. D. Ildefonsi de Martos eius in Ph^a. Mtri.* cum omnibus exemptionibus, & privilegiis, quae tam de jure, quam de Summorum Pontificum autoritate illi impertiri valuerunt, presentibus pro textibus D. *Antonio de Quadris, D. Bernardo de Haro et D. Benedicto Torres* quod quidem omne ex Universitatis prototypis, ad quos me refero latius constat, & de requisitione praedicti Bachalaari D. *Blasis Chiclana* has Biatiae do, die 30 *sup.* relato, et ego Mgr. D. *Josef López de Orbaneja* Secretarius Universitatis Biatiensis, quia praefacta ex Libris Universitatis constat ideo de eis fidem facio, & hoc Instrumentum do Sigillo minori dictae Universitatis Signatum & per me referendum. Mgs. D. *Josef López de Orbaneja* (firado). (Sello de cera con obleas en pico).

(Archivo particular de Baeza)

TITULO DE LICENCIADO EN ARTES Y FILOSOFIA

Rector et academia beatiana sub beatiss. Santissimaeque triados auspiciis apostolica et regia autoritate constituta eclessiae catholicae filii omnibus carissimis Christi servatori sgratiam et S. D.

Plurimum Reipublicae Christianae semper profuisse solidioris Philosophiae, et humanaru artium studium. Nullus est qui dubitet. Quocirca nos antecessorum nostrorum V. Mem. vistigiis insistentes maiori, qua potuimus, diligentia Artium, et Philosophiae licenciatos, ut ajunt ex plurimis elegimus, qui ceteris eruditiores et Doctores viderentur. Dilectus ergo Bach. D. *Blasius Timotheus Chiclana*, Beatiensis, tria omnino examina substituit ad Licenciatus lauream. Primun maius triginta tesiúm unius hore lectionis et quatuor supra decem argumentorum. Sesundum minus lectionis per sexquihoram, et duarum tesium: tertium privatum lectionis sortite per integram sexquihoram, et qua-

tuor supra decem argumentorum. Atque cum tria examina fuerint a Philosophiae Magistris simpliciter ad probata nemine discrepante, prestito ad Regias sanctiones juramento renuntiatus est Artium et Philosophiae Licenciatus a D. M. D. Francisco Velarde, Beatiensi Archidiacono, et Academiae Cancelario D. IX jun. MDCCLXXXIII. Testes aderant D. Michael Rodríguez, D. Antonius Reyes et D. Franciscus Rios Presviteri. In quorum testimonio has literas a Secretario nostro expediri jusimus, Academia sigillo munitas. D. VI maii MDCCLXXXVII.—Mgs. D. Didacus Bruno Gallego (Firmado) secretario.—(Sello en cera de la Universidad).

(Archivo privado de Baeza)

TITULO DE MAESTRO EN FILOSOFIA

IN DEI NOMINE. AMEN.—Per hoc praesens publicum instrumentum, cunctis ubique pateat et sit notum, quod apud Hanc Biatiae Insignem Universitatem, die 9 junii Ann. Domini 1783 coram Mag. D. Josef López de Orbaneja Secret. gestum fuit in ampliori Theatro dictae Universitatis. Licenciatus D. Blasius Chiclana et Moreno studens, cupiens et affectans, post multa temporis curricula, quibus in artium liberalium facultate indifesim sudaberat, ad Gradum Magisterii, in dicta Artium et Philosophiae facultate pervenire: praecedentibusque tribus actibus. seu conflictis Philosophicis, majori scilicet, repetitione et secreto, in quibus a quibusdam Philosophiae Censoribus, et Magistris in eum arguentibus, Examinatus estitit: actibusque hujusmodi ad Universitate admisis et probatis *simpliciter nemine discrepante* praecedentibusque quibusdam requisitis, quae, secundum consuetudinem, et statuta dictae Universitatis ad gradum praefetum sunt necessaria: et factis juramentis, de, in omnibus Sanctae Romanae Ecclesiae, ac ejusdem Domino Nostro Papae, Parendo: de non defendenda, sed pro viribus impugnanda, Regicidii, Tiranicidiique doctrina: nec Jesuitica prohibita: nec contra Regiam auctoritatem; quod fecit in manu Dr. D. Ildefonsi Martos et Royo tandem accepit et honorifice adeptus est Gradum Magisterii in dicta Artium et Philosophiae facultate, de manu D. Francisci Velarde Univ. Cancelarii qui, apostolica auctoritate, qua in hac parte fungitur, dicto licenciato D. Blasius Chiclana Moreno Gradum Magisterii praedictum concessit, eique omnibus, et singulis juribus, privilegiis, prerogativis, ex-

ceptionibus, et indultis, quibus alii ejusdem facultatis Magistri, de jure, uso, et consuetudine, et alias quomodolibet fruuntur, utuntur et gaudent, uti, frui, et gaudere, libere, et licite posse, eadem Auctoritate indulsit. Ibidem stante semper Magnífico *D. Ildefonso Martos Royo* cum quam plurimis Doctoribus et Magistris gradum hujusmodi condecorantibus. Praenium, hoc praesens, publicum instrumentum do, quod quidem omne, ex Universitaris prototypis, ad quos me refero, latius constat, et de requisitione dicti Magistri *D. Blasii Chiclana*, has Biatæ do dia 8 *mai ann. Dom.* 1784 et ego *Mgs. D. Didacus Gallego* vicesecretarius dictæ Universitatis Biatiensis, quia prae-fata ex libris Universitaris constant, ideo de eis fidem facio et hoc instrumentum do, Sigilloque minori signatum et per me referendum.— Ms. Didacus Gallego Vice secretario.—(Firmado).

Título de Maestro de Filosofía para *D. Blas de Chiclana y Moreno*, natural de la ciudad de Baeza, dado en su Universidad día 9 de junio de 1783.

(Es un impreso enmarcado en una orla sencilla, con las frases *subrayadas* escritas a mano).

(Archivo privado.—Baeza)

TITULO DE BACHILLER EN TEOLOGIA

IN DEI NOMINE, AMEN.—Per hoc praesens publicum instrumentum, cunctis ubique pateat, et sit notum, quod apud hanc Insignem Biatiae Universitatem Studiorum Generalium, Título Santissimae Trinitatis insignitam, die undecima junii 1783 in ampliori dictae Universitatis Theatro, coram me secretario *infrascotto* gestum fuit. Igitur *D. Blasius Chiclana et Moreno*, incola huius civ. volens, et desiderans, post integra curricula annorum *quatuor in hac Universitate* quibus, in Sacrae Theologiae facultatis studiis, indefesim cursando, sudaverat, ad Gradum Bachalaureatus in eadem sacra facultate pervenire: cursibusque praedictis juxta forma juris, Regiamque sanctionem rite probatis, et juratis: et praemiso quodam theologico actu publico, in quo, per dimidiam horam, de distinctione quam ex primis tribus libris Magistri Sententiarum, tribus in illis percusionibus tempore asignato factis, sors ei dedit, et elegit, lectionem praescriptam legitime perfecit; et in aliis etiam unius horae tribus quadrantibus solutionem, et responsionem praebuit arguentis, et interro-

gationibus, a tribus praefatae sanctae facultatis proesoribus in eum possitis. Post cujus actus Aprobationem *simpliciter optimam* ab eisdem, per vota secreta, datam, et praecedentibus etiam voto, et juramento de, in omnibus eius actibus, defendenda Inmaculata Deiparae Conceptione, deque non docenda, sed pro viribus impugnanda Regicidii Tiraniciidique doctrina, nec contra Regiam Auctoritatem, nec Jesuitica prohibita. Tandem die supra relato, in laudata Sacrae Theologiae facultate Bachalaureatus lauream honorifice adeptus est, et accepit de manu D. D. *Petri Ildefonsi Arevalo* quo gradu accepto, praedicti Theatri cathedram ascendit, ibique eius potestate utens, Scripturae Sacrae locum exponere cepit. Praesentibus pro testibus *Mgs. D. Clemente Santoyo, D. Josef Hidalgo, et D. Toma González* quod quidem omnes ex Universitatis prototypis, ad quos me refero, latius constat, et de requisituone dicti Bachaulauri *D. Blasius Chiclana* has Biatiae do, die *suprarelalo dicti mensis et anno*, et ego, *Mgs. Didacus Gallego presv. vice* secretarius Universitatis civitatis Biatensis. quia praefate ex libris praedictae Universitatis constat, ideo de eis ldem facio, et hoc instrumentum do, Sigillo minori dictae Universitatis signatum, et per me referendum.—*Mgs. Didacus Gallego, Vice secretario* (firmado).—(Sello de cera, con obleas en punta).

TITULO DE BACHILLER EN TEOLOGIA PARA *DON BLAS DE CHICLANA Y MORENO*, NATURAL DE LA CIUDAD DE BAEZA, RECIBIDO EN SU UNIVERSIDAD EL DIA 11 DE JUNIO DE 1783.

(Es un impreso, con una orla sencilla, y lleva manuscritas las palabras *subrayadas*).

(Archivo privado.—Baeza)

TITULO DE LICENCIADO EN TEOLOGIA

Rector et Academia Beatiana sub Beatissimae Santissimaeque Triados auspiciis Apostolica Regiaque auctoritate constituta Ecclesiae Catholicae filiis omnibus carissimis Christi servatoris gratiam et S. D.

Nihil antiquius Sancte Matris Ecclesiae cordi fuisse ipsius conscriptis sanctionibus edocemur, quam ut orthodoxe religionis doctrinam (quam per summum D. O. M. beneficium Christo servatori acceptam refert) in filiorum animos instilare eorum hominum proprium

munus sit, et officium, qui cum sacra eruditione plurimum valeant, tum etiam vitae integritate et gravitate. Sanctissima haec amantissimae Matris vota Pissimus noster Avila, caeterique Parentes pre oculis habuere cum supremum theologici Magisterii apicem nonnisci per exactissima tentamina a quocumque attingi posse decreverunt. Quae cum Regiae, Supremaeque auctoritate (sic) satis superque sufficientia visa uerint, nihil a nobis addi, detrahive oportuit, ut carissimum nobis D. *Blasium Thimoteum Chiclana* subdiacunum, Neriensi Seminarii antecesorem, patria Beatianum, Bachalaurum Theologum sacrae facultatis *licentia*, ut aiunt, donaremus.

Ad nostrarum ergo legum Academicarum praescriptum *quatuor* omnino examina sustinuit; cum Regia sanctione Bachalaureatus pro veteri *Magnt Tentamini* haberi debeat. Horum autem quatuor unumquodque vespere fuit, et mane, quatuor, ut minus, horarum spatio confectum. Singulis autem *triginta* omnius theses propugnauit, de potissima tribus horae quattris prelexit, triginta item argumentorum codici absoluto respondit; et primo quidem, et altero tentamine *singilatim* tertio vero *perpetua oratione*. In omni autem isto tentamine quatuor supra decem objectionibus a septem Sacrae Theologiae Doctoribus in theses factis satisfecit. Theses triginta primo tentamine proposuit *de re morali* positivo, ut de iure, iustitia, contractibus, caeteris. In secundo de rebus sacrae scientiae theoreticis. In tertio autem quo *Santa Triados* vocatur sublimiora proposuit christianae fidei dogmata de Beatissima *Triade* de humanae reparationis Misterio, de ecclesiastica et Regia Potestate; quas in suis iuribus, primam spiritualibus, secundam politicis omnino *independentes et supremas*, ut pote quae solum Deum Auctorem et Dominum agnoscant, propugnabit, Et haec quidem tria prima tentamina in publico Academiae Theatro gesta. Quatuor vero, et postremum periculum privatam fuit. Nam sex supra triginta horis preparationis gratia concessis de Lombardi distinctione, sacraeque scripturae capite per sexquihoram fortita percussione prehexit: quo examine undecim argumentis resonat, quae in theses duas scolasticam videlicet, et positivam facta, universa adstante Facultate.

Cum denique quatuor haec tentamina a theologice Doctoribus omnibus fuerint *optima nota nemine discrepante* adprobata, Sacrae Theologiae *Licentia* a D. Mag. D. Francisco Velardo Quijano Beatiensis Archidiacono, et Academiae Cancelario donatur, Catholicae fidei protestatione praemisa, et ad Regias Sanctiones de Inmaculata Deipare Con-

ceptione pro viribus propugnanda, de Regicidio, Tiranicidio Jesuiticaque prohibita doctrina praestito iuramento: D. Rectore adstante, et magna Doctorum et Magistrorum frequentia IV nonas octobris MDCCLXXXIV. Aderant praesertim D. Vicentius Fuentes, D. Emmanuel Reyes, D. Joannes Petrus Serrano. In rei testimonium hasce litteras a Secretario nostro expediri publicique iuris fieri praecepimus. Quo circa ego D. Didacus Bruno Gallego Presbyter Artium et Philosophiae Magister, canonicus Sanctae Mariae ad Arcem Academiae Beatae Secretarius, quia ex libris, pibus rerum Academicarum memoria servatur, universa constant superius dicta litteris subscripsi, maiori sigilo firmatis. Biatiae idibus Maii MDCCLXXXVII —Mag. D. Didacus Bruno Gallego Secretario (firmado).

Título de Licenciado en Sta. Teología de D. Blas Chielana, natural de Baeza, dado en su Universidad en 4 de octubre 1784.

(Manuscrito en folio doble y con sello de cera)

TITULO DE DOCTOR EN TEOLOGIA

IN DEI NOMINE. AMEN.—Universis, et singulis praesentes litteras, sive publicum instrumentum inspecturis, visuris, lecturis, et audituris, Rector et Universitas Insigni Biatiae, Studiorum Generalium, titulo Santissimae Trinitatis insignita, salutem in Domino. Cum Redemptor noster, via, veritas, et vita, ad hoc venerit in mundum, ut testimonium perhiberet veritatis Coelestium, omnes litterarum veneratores, qui Divini Luminis beneficentia Christum Jesum Crucifixum scire quaerunt, et veritatem Catholicam proficentur, aliisque disseminant speciali quadam obligatione, ad veritatis testimonium tenerividentur Nos igitur Redentoris nostri sancta vestigia, saluberrimaque mandata sectantes, omnibus, et singulis quorum interest, aut interesse potest, tenore praesentium notum facimus, quod dilectus noster, et circumspectus vir *D. Blasius Chielana incola huius civ.* jam pridem in Sacra Theologia Licenciatus, Gradum Magisterii, seu Doctoratus in praedicta Sacrae Theologiae Facultate, examinibus rigorosis, juxta nostrae Universitatis constitutiones, et statuta, praehabitis; solemnitatibus fieri consuetis, laudabiliter, et honorifice adeptus est, et recepit a *D. Francisco Velarde archidiacono Biat. Unver. Chance.* anno Domini millesimo septingemo octogmo quarto, die quarta octobris in Theatro público Universitatis, praestito prius juramento se publice, et privatim, asser-

turum, defensurum et praedicaturum Beatam semper Virginem Mariam in primo suae Conceptionis instati per Jesu-Christi ejus purissimi Filii, ac Domini nostri, merita a peccato originali praeserbatam fuisse: et praestito etiam juramento de non docenda, sed pro viribus impugnanda Regicidii Tiranicidiique doctrina, nec Jesuitica prohibita, nec contra Regiam auctoritatem. Assistantibus ibidem, *Dr. don Petro Ildefonso de Arévalo* dictae insignis Universitatis Rectore, et multis aliis Doctoris, Magistris, Licenciatis, Bachalauris, hujusmodi actum decorantibus. In cujus rei testimonium praesentes litteras exinde fieri, et per secretarium nostrum infrascriptum suscribi, et publicari mandivimus, sigiloque magno dictae Universitatis jussimus, et fecimus communiri, praesentibus etiam pro testibus *D. Francisco a Ríos, don Michaele Rodríguez et D. Francisco a Hoia presviteris*, et ego, *Mgs. D. Josef López de Orbaneja Presviter* hujus insignis Universitatis Biatensis Giennensis Dioecesis, Secretarius, quia omnia suprascripta constant ex Protocolo actuum, et graduum hujus Universitatis, apud me manente, signavi et firmavi Biatiae datum. Ut supra.—*Mgs. D. Josef López de Orbaneja, secretario.*—(Firmado). (Sello de cera roja).

TITULO DE DOCTOREN TEOLOGIA PARA *DON BLAS DE CHICLANA Y MORENO, NATURAL DE BAEZA DADO EN SU UNIVERSIDAD EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1784.*

(Es un impreso, con una orla sencilla, y lleva manuscritas las palabras subrayadas).

(Archivo privado.—Baeza)

NOMBRAMIENTO DE CATEDRATICOS DE TERCER CURSO DE FILOSOFIA

Nos el Doctor don Pedro Antonio Martínez, prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, residente en esta de Baeza, catedrático de Sagrada Theología en la de Prima: y el Doctor don Joaquín de Peñalver, prebendado también de dicha Santa Iglesia, con la misma residencia, catedrático habitual de Sagrada Theología y de Filosofía. Ambos patronos, de la Insigne Universidad y Estudios Generales del título de la Santísima Trinidad de esta ciudad.

Por Quanto la Cátedra de Artes y Filosofía que ha de principiar su tercer curso en el mes de Septiembre de este año en esta nuestra

Universidad, se haya de presente vacante por ascenso del Maestro don Josef Idalgo (sic) que la poseía a una de las de Sagrada Theología de dicha Universidad, y su provisión, como la de las demás de ella, Nos toca y pertenece por Facultad Apostólica y Real, Estatuto, uso y costumbre, y porque conforme a nuestro Estatuto todas las cátedras de la Universidad se han de dar y proveher por concurso y oposición a ellas precediendo edictos en forma, y habiéndolo así practicado en el pasado mes de Mayo de este año para la que proveimos del primer curso de dicha Facultad, y presentándose en él, firmado y hecho oposición el Maestro don Blas Chiclana, natural de esta ciudad, quien por tiempo de una hora, con puntos de 24, leyó del que por suerte le tocó y eligió, explicando la mente del Filósofo, y según ella deduciendo la cuestión y probando su sentencia y conclusión, y por tiempo de otra hora respondió a los argumentos y réplicas que le pusieron sus coopositores. Todo públicamente en el Teatro de nuestra Universidad, Ante Nos y los Jueces nombrados para la Censura de los actos, en cuia vista y constándonos de la virtud y moralidad de dicho Maestro don Blas Chiclana y usando de la expresada facultad y en atención a su notoria suficiencia acordamos de dar y dimos la presente, por cuio tenor le nombramos y proveimos por catedrático de la expresada cátedra del tercer curso de Filosofía de dicha nuestra Universidad, para que la regente y enseñe por el tiempo de un año y haya y lleve el salario consignado a dicha cátedra pagado mensualmente de los caudales de dicha Universidad y goce de todas las gracias, exenciones, privilegios y preheminiencias a la expresada cátedra tocantes y pertenecientes. Dado en la Capilla del Claustro de dicha Universidad, firmado por Nos, sellado con el de las Armas dellos y refrendado por nuestro Secretario en Baeza a 18 de junio 1783.—Doctor Peñalver.—Doctor Martínez. (Firmado).—Por mandado de los Señores Patronos.—Maestro Gallego Vice-Secretario.—Sello de cera.

Provisión de la cátedra de tercer año de Filosofía de la Universidad de Baeza en el Maestro D. Blas Chiclana, natural de ella, en 18 junio 1783.

(Manuscrito del Archivo del Instituto)

NOTAS A LOS ANTECEDENTES HISTORICOS

- (1) Vamos a seguir en estos primeros datos varias fuentes: por una parte la relación de documentos que se insertan en el Procesfculo formado en Baeza, en la causa General de Beatificación del P. Juan de Avila. Es de 1739 y se conserva en el Archivo Vaticano, de donde hemos recogido una copia en microfilm (Archivo Congregación de Ritos: proceso 239). Y por otra, un inventario de 1779 hecho sobre los documentos de la librería de la Universidad.

Además, todas las Bulas y documentos originales citados en las dos relaciones anteriores que aún se conservan en el Archivo del Instituto de Enseñanza Media, que hoy ocupa el antiguo edificio de la Universidad. El Inventario de 1779 es el que sigue el Sr. Escolano en su obra citada.

- (2) Sobre el discutido asunto de los Estatutos redactados por el beato Avila, somos de opinión que no existieron. El señor Escolano dice en su artículo, que se imprimieron porque, según Jiménez Patón, "andan impresos"; pero hay que tener en cuenta que cuando publicó su obra Patón, 1628, los Estatutos que rigen a la Universidad son los de 1609, que muy bien pudo él interpretar escritos por el P. Avila. Además, es cierto que en la documentación contemporánea o inmediatamente posterior y en las actas de claustro, se habla siempre de Estatutos jurados: pero son los hechos en 1571 por el Dr. Bernardino de Carleval y don Pedro Fernández de Córdoba, que no hemos encontrado pero a los que se alude con frecuencia y que por los acuerdos que se toman posteriormente (basados en ellos) debían ser muy parecidos a los que conocemos de 1609. Además, cuando en 1739 se hizo el Procesillo de Baeza para contribuir a la beatificación del P. Avila, no se encontró vestigio escrito alguno que permitiere conocer, no ya su conservación, ni tan siquiera su existencia. Se revisa entonces el Archivo de la Universidad y el de la Capilla de San Juan Evangelista, y la consecuencia fué que "resulta no haberse encontrado... los Estatutos que para su régimen y gobierno se dice hizo el siervo de Dios, maestro Juan de Avila..."
- (3) Archivo del Instituto. "Real Provisión sobre lo que resultó de la visita hecha de la Universidad por el Dr. Frai Luis Rodero". (En la portada aparece la fecha equivocada: pone 1573), 19 de febrero 1583.
- (4) De los Estatutos de 1609, impresos, conozco varios ejemplares que corresponden a 2 ediciones distintas. La primera, aunque sin fecha, debe ser contemporánea por el tipo de letra, y porque sólo incluye los Estatutos y la escritura de Concordia: un ejemplar de esta edición, está en el A. H. N. (Legajo 5440.—Consejos.—Universidad de Baeza). En el mismo legajo hay otro ejemplar de impresión posterior, 1784, que incluye, además, una Real Provisión de 1777, en la que advierte que la Universidad de Baeza es de las aprobadas. De esta edición, además del ejemplar citado, conozco otros

- dos: uno en poder de don José Manuel Pabón, en Madrid, y otro, en Baeza, propiedad de don Agustín Sáiz. Ambos señores me facilitaron amablemente el acceso y estudio de ellos.
- (5) "Copia de la escritura de fundación de las Capellanías fundadas en la Capilla de San Juan Evangelista". Es el Testamento del canónigo Fernández de Córdoba, de 21 de junio de 1574. Y la copia, de 29 de septiembre de 1659. Archivo Capilla de San Juan Evangelista.
- (6) "Escritura previa a la traslación de la Universidad a la nueva casa construida por el Canónigo Fernández de Córdoba". 22 de septiembre 1595. Archivo Instituto.
- (7) Libro de acuerdos del Claustro (1582-1612): acta 20 octubre 1595. Archivo Instituto.
- (8) Comprenden 22 títulos que tratan: "I.—De los Administradores de esta Universidad; II.—De la elección del Rector y Consiliarios; III.—De los Claustros; IV.—Del Oficio de Rector y Consiliarios; V.—Del secretario del Claustro; VI.—Del Bedel; VII.—Del arca de la Universidad y su depositario; VIII.—De los depositarios de Derechos de las Facultades de Teología y Artes y de sus gastos; IX.—Del modo y forma que se ha de tener en leer la Teología escolástica; X.—De la forma en que se ha de leer la Teología positiva; XI.—De la prueba de cursos para dar los grados de Santa Teología y Artes; XII.—De los grados en Santa Teología; XIII.— De las Artes Liberales; XIV.—Del grado de Licenciado en Artes; XV.—Del grado de Magisterio; XVI.—De la incorporación de grados en todas Facultades; XVII.—De la gracia que se puede hacer en los derechos de grado; XVIII.— De las Escuelas de Gramática y lengua latina; XIX.—De las vacaciones y de los demás días en que han de cesar de leer; XX.—De la vida, honestidad y traje de los estudiantes; XXI.—De las Escuelas de los niños; XXII.— De los salarios de los catedráticos y oficiales".—Ediciones citadas en la nota (4).
- (9) "Ejecutoria que ganaran la ciudad y Universidad de Baeza contra el Convento de Santa Catalina de Jaén, sobre la Universidad que pretendió tener". (A. H. N. Legajo citado 5440), 5 de junio 1630).
- (10) Por noticias posteriores y el Inventario citado de 1779, sabemos su existencia: no hemos encontrado documentos directos en el Archivo del Instituto. La fecha dada por el Sr. Escolano en su artículo está equivocada: no fué 1638, pues no hubiese sido Carlos II; es 1683.
- (11) "Hermandad y admisión de la Universidad de Baeza con la de Salamanca" 1667. A. H. N. Legajo citado.

NOTAS AL CAPITULO I

- (12) Estatutos de 1609. Título 1.º y siguientes.
- (13) Idem. Título 2.º. Estatuto 1.º.
- (14) Idem. Título 2.º. Estatuto 2.º.
- (15) Idem. Título 2.º. Estatutos 3.º, 4.º y 5.º.
- (16) Idem. Título 3.º. Estatutos 1.º, 2.º y 3.º y Títulos 5.º. Estatuto 2.º.
- (17) Libros de acuerdos del Claustro (1741-1765) y (1765-1787).
- (18) Estatutos. Títulos 4.º, 7.º y 8.º y Libros citados.
- (19) Idem. Título 6.º.
- (20) Libro acuerdos claustro (1765-1787) y A. H. N. Consejos leg. 5440.
- (21) Libro de acuerdos del Claustro (1741-1765); acta 7 febrero de 1757.
- (22) A. H. N. Consejos. Leg. 5440 Expediente de 1767.
- (23) El caso del Dr. Ildelfonso de Martos Raya que no fue admitido a la oposición de una plaza en la iglesia de Baza alegando que su título, expedido por la Universidad de Baeza, no era válido. Y entonces fué cuando se dió por el Consejo la R. O. de 1777 reconociendo que nuestra Universidad era una de las aprobadas del reino.
- (24) Libro acuerdos Claustro (1765-1787): acta 5 Agosto 1777.
- (25) A. H. N. Consejos. Leg. 5440. Expediente de 1788.
- (26) Libro de acuerdos de los Sres. Patronos (1775-1791) acta 24 octubre 1788.
- (27) Libro de acuerdos del Claustro (1787-1807) actas de marzo 1789.
- (28) Vid. nota núm. 14.
- (29) Hay dos versiones de este Informe, con variantes sólo de forma: una en el acta del Claustro de 31 de marzo de 1789, y otra en el A. H. N. expediente citado.
- (30) Libro acuerdos Claustro (1787-1807) acta 21 abril 1790.
- (31) A. H. N. Expediente de 1790, en legajo citado.
- (32) Libro acuerdos Claustro (1787-1807) acta 22 octubre 1791.
- (33) Idem. Acta 20 octubre 1790, y Memorial que eleva al Consejo del Ms. Eustaquio Gámez, Consiliario Mayor de Filosofía: en expediente de 1785 del legajo citado.
- (34) A. H. N. Expediente de 1796 y 1797 en legajo citado.
- (35) Idem. Expediente de 1804.
- (36) Idem. Expediente de 1802 y libro actas Claustro (1787-1807) actas 22 de septiembre de 1802 y 15 de junio de 1803.
- (37) Libro Acuerdos Claustro (1787-1807) acta 28 mayo 1806.
- (38) Idem. Acta 3 septiembre 1804 y A. H. N. Expediente de 1804.
- (39) Idem. Actas abril 1807.
- (40) A. H. N. Legajo citado. Expediente 1814.
- (41) Idem. Expediente 1815.
- (42) Vid. nota 29.

NOTAS AL CAPITULO II, A) Las Escuelas de los niños

- (1) Título XXI con tres estatutos.
- (2) A. H. N. Consejos: Legajo 5440. Expediente de 1767: en él se incluyen los dos Informes del Claustro y el Dictamen Fiscal que citamos.
- (3) Libro capitular del Ayuntamiento de Baeza: acta de 21 de agosto 1807.
- (4) A. H. N. Consejos: legajo citado. Expediente de 1815.
- (5) Libro de actas de Claustro (1787-1807, aunque comprende hasta 1821): actas de 1.º de julio de 1820: 15 de septiembre de 1820.
- (6) Archivo Instituto: documento marzo 1822.
- (7) Archivo del Instituto: Documento de 4 de noviembre de 1822.
- (8) Idem. Documento de 29 de enero de 1823.
- (9) Idem. Documento de 24 de mayo de 1823.
- (10) A. H. N. Consejos. Legajos 5440. Expediente de 1824.

NOTAS AL CAPITULO II, B) Gramática y Latinidad

- (11) Título XVIII. Dcs Estatutos.
- (12) A. H. N. Consejos. Leg. 5440. Expedientes de 1767.
- (13) Libro de Acuerdos del Claustro (1787-1807). acta de 25 de octubre.
- (14) Libro capitular del Ayuntamiento de Baeza. Actas de 21 de agosto y 23 de septiembre de 1807.
- (15) Real Cédula... por la cual se reduce el núm. de las Universidades del Reino, se agregan las suprimidas a las que quedan, y se manda observar el Plan para la de Salamanca. 1807.
- (16) Papeles sueltos del Archivo del Instituto.
- (17) A. H. N. Consejos. Legajo 5440. Expediente de visita en 1815.
- (18) Libro de acuerdos de la Junta Censoria. (1818-1820).
- (19) Impresos existentes en el Archivo del Instituto de 1820.
- (20) Idem. Sin fecha por ser un simple borrador: pero ha de ser de 1820 el 23 porque se alude a la cátedra de Constitución.
- (21) Libro de acuerdos del Claustro (1787-1807) que contiene hasta el 1821. Acta 11 de diciembre de 1820.

NOTAS AL CAPITULO II, C) Facultad de Filosofía

- (22) Título XIII que comprende 17 Estatutos.
- (23) Libro acuerdos Claustro (1741-1765).
- (24) A. H. N. Consejos. Legajo 5440.
- (25) Idem.
- (26) Libro acuerdos Claustro (1787-1807). Actas de octubre 1786; abril 1790.
- (27) Idem. Actas de 4 febrero 1791; septiembre 1801; octubre 1802.
- (28) Libros de acuerdos del Claustro (1765-87) y (1787-807). Actas 22 septiembre 1783; 5 septiembre 1791; 20 octubre 1801.
- (29) A. H. N. Consejos Legajo 5440.
- (30) Archivo del Instituto. Impreso que manda el Jefe político de la provincia de Jaén al Rector y Claustro de la Universidad, 13 octubre 1820. Y acta Claustro 17-1-1821.
- (31) Libro acuerdos Claustro (1787-1807). Acta 10 noviembre 1806.
- (32) A. H. N. Consejos. Legajo 5440. Expediente de visita.
- (33) Libro acuerdos Claustro (1787-1807) (aunque dice esta fecha contiene acuerdos hasta 1821). Acta 17 enero 1821.
- (33) bis Archivo Instituto. Documento o borrador sin fecha, pero contesta a Reglamento 1821.
- (34) Estatutos de 1609. Título XIII con 17 Estatutos.
- (35) Libro, actas y grados (1728-1764) y (1764-1786). Archivo Instituto.
- (36) Libro de acuerdos del Claustro (1787-1807). Acta 21 de octubre 1791.
- (37) Libro de acuerdos de la Junta Censoria (1818-1820). Acta 4 de octubre 1819.
- (38) Estatutos. Títulos XIII, estatuto 16.
- (39) Título XIV con 6 estatutos.
- (40) Título XV con 3 estatutos.
- (41) Libros de actas y grados. Archivo Instituto.
- (42) Título XVI, con 3 estatutos.

NOTAS AL CAPITULO II, D) Facultad de Teología

- (43) Libro de acuerdos del Claustro (1765-1787). Acta 20 septiembre 1774 (Recoge R. O. de 1771).
- (44) Título 9.º. Estatutos 4.º 5.º y 6.º
- (45) Título 10.º Estatutos 1.º al 4.º
- (46) Título 10.º Estatutos 8.º al 11.º.
- (47) Título 10.º. Estatuto 1.º.
- (48) Título 9.º. Estatutos 1.º a 3.º y Título 10.º. Estatutos primero y quinto.
- (49) Informe del Claustro de 22 octubre 1777. A. H. N. Consejos Leg. 5440.
- (50) Idem.
- (50) bis Libro acuerdos Claustro (1765-1787). Acta 30 octubre 1781.
- (51) Idem. Acta 22 septiembre 1783.
- (52) A. H. N. Consejos. Legajo 5440.
- (52) bis Libro acuerdos Claustro (1787-1807). Acta 26 octubre 1790.
- (53) Idem. Acta 4 septiembre 1793.
- (53) bis Idem. Acta 21 de abril 1790.
- (54) Idem. Acta 7 de marzo 1807.
- (55) Archivo Instituto. Orden inserta en otra de 1823.
- (56) "Guía de la Universidad de Madrid". Madrid 1956.
- (57) Libro acuerdos Claustro (1787-1807 que recoge actas hasta 1821). Acta 15 de mayo 1820.
- (58) Idem. Actas octubre y noviembre 1820.
- (59) Archivo Instituto. "Informe de la Comisión de Institución pública". 15 septiembre 1820.
- (60) Archivo Instituto. Borrador sin fecha pero que contesta a Reglamento de 1821: es de 1822.
- (62) Estatutos 1609. Títulos XI y XII.
- (63) Libros del Claustro (1765-1787) y (1787-1807).
- (64) Estatutos 1609. Título XII con 8 estatutos.
- (65) Libros de actas y grados (1728-1764) y (1764-1786). En Archivo Instituto.
- (66) Archivo particular de doña Francisca Tornero, de Baeza: corresponde a don Blas Chiclana, antepasado de dicha señora, que me lo facilitó amablemente.
- (67) A. H. N. Consejos. Leg. 5440.
- (68) Idem.
- (69) Libro acuerdos Claustro (1787-1807). Acta 7 marzo 1790.
- (70) Idem. Acta 7 marzo 1807.
- (71) Estatutos 1609. Título XVI.
- (72) Idem. Título XII ya citado y libros acuerdos Claustro citados.

NOTAS AL CAPITULO III

- (1) Estatutos 1609. Título I. Estatuto 1.º.
- (2) Libro acuerdos Claustro (1765-1787). Acta 9 de octubre de 1767.
- (3) A. H. N. Consejos. Legajo 5440. Expediente de 1767.
- (4) Libro acuerdos Claustro (1765-1787). Actas 14 de febrero de 1771 y 18 de octubre de 1774.
- (5) A. H. N. Legajo 5440. Expediente de 1767.
- (6) Idem. Expediente de 1788.
- (7) Archivo del Instituto. Impreso sin fecha (borrador) pero que cita la cátedra de Constitución; es, pues, de 1810 al 23.

- (8) Libro de acuerdos de los Patronos (1712-1774). Acta 29 de septiembre de 1760.
- (9) A. H. N. Consejos. Legajo 5440. Expediente de 1814.
- (10) Impresos existentes en el Archivo del Instituto, 1822.
- (11) A. H. N. Legajo citado. Expediente 1767.
- (12) Libro de acuerdos de Patronos (1775-1791). Actas de las fechas citadas en el texto.
- (13) Libro ídem. (1791-1806). Acta de 4 de diciembre de 1803.
- (14) Libro acuerdos Claustro (1765-1787). Acta 9 de octubre de 1767.
- (15) A. H. N. Expediente citado en nota (11).
- (16) Libro de acuerdos de Patronos (1712-1774). Actas de las fechas citadas en el texto.
- (17) Ídem. Acta 20 de abril de 1760 y siguientes.
- (18) Ídem. Actas 14 de mayo de 1769, agosto de 1766, etc.
- (19) Ídem. (1775-1791). Acta 29 de mayo de 1786.
- (20) Documento del archivo particular de Doña Francisca Tornero, ya citado.
- (21) Libros acuerdos Claustro. Acta 7 de junio de 1770; 8 de febrero de 1781; 11 de octubre de 1805, etc.
- (22) Ídem. Actas 6 de septiembre de 1759; 15 de abril de 1763; 10 de agosto de 1782; 20 de octubre de 1795, etc.
- (23) Ídem. Actas de las fechas citadas en el texto.
- (24) Libros acuerdos Claustro. Actas fechas 23 de septiembre de 1783; 31 de marzo de 1789; 2 de septiembre de 1791.
- (25) Estatutos 1609. Título XVI. Estatuto 5.º.
- (26) Libros acuerdos Claustro. Actas 3 de octubre de 1767; 24 de julio de 1770; 31 de agosto de 1797; 20 de noviembre de 1804.
- (27) Libro de acuerdos Claustro (1765-1787). Actas 25 de septiembre de 1766; 21 de marzo de 1786.

NOTAS AL CAPITULO IV

- (1) Libro de acuerdos Claustro (1741-1765). Acta 17 de septiembre de 1753.
- (2) Ídem. (1765-1787). Actas 8 de mayo de 1767; 29 de julio de 1767; 23 de abril de 1770, etc.
- (3) Ídem. Actas mayo de 1767; 15 de julio de 1768; 25 de septiembre de 1770; 15 de junio de 1773.
- (4) Ídem. actas septiembre de 1777; mayo de 1779; enero de 1780.
- (4 bis) Ídem. Acta 27 de noviembre de 1792; 24 de octubre de 1781; 9 de febrero de 1782; 3 de marzo de 1820; 15 de septiembre de 1819.
- (5) A. H. N. Consejos, Universidad de Baeza. Leg. 5440; expediente de 1784.
- (6) Libros actas Claustro. Actas enero y septiembre de 1771; 21 de enero de 1773; 25 de octubre de 1787; 13 de abril de 1792; 9 de julio de 1802.
- (7) Ídem. Actas 31 de diciembre de 1784; 15 de enero de 1785; 7 de agosto de 1798.
- (8) Ídem. Actas 27 de abril de 1785; 14 de octubre de 1786; 15 de febrero de 1787.
- (8 bis) Libro acuerdos Junta censoria, 15 de septiembre de 1819.
- (9) Libro acuerdos Claustro. Actas 20 agosto de 1806; 12 de septiembre de 1806; 10 de noviembre de 1806; 7 de marzo de 1807.
- (10) Libro de acuerdos del Ayuntamiento de Baeza. Acta 23 de junio de 1807.
- (11) Ídem. Actas 13 de julio, 21 de agosto, 23 de septiembre de 1807.
- (12) Archivo del Instituto. Inventario de efectos trasladados a Sevilla 1808.
- (13) A. H. N. Consejos. Legajo citado. Expediente de 1815. Informe del Rector de Sevilla.

- (14) Libro Capitular del Ayuntamiento de Baeza. Acta 10 de enero de 1809.
- (15) A. H. N. Consejos. Legajo citado. Expediente de 1814.
- (16) Idem. Idem.
- (17) Archivo Instituto. Escritura de devolución de efectos a Sevilla. Septiembre de 1815 y "Gastos de la Comisión a Sevilla", diciembre de 1815.
- (18) A. H. N. Legajo citado. Expediente de la Visita de 1815.
- (19) Idem. Idem.
- (20) Papeles sueltos del Archivo Instituto, de 1815 a 1820.
- (21) Libro de acuerdos de la Junta Censoria (1818-1820).
- (22) Idem. Idem.
- (23) A. H. N. Legajo citado. Expediente de 1815 (sólo la Visita).
- (24) Idem. Expediente de 1819.
- (25) Libro acuerdos Claustro (1787-1807). Sigue hasta 1821). Acta 4 de marzo de 1820.
- (26) Libro acuerdos Junta Censoria e Inventario de 4 de julio de 1820, en Archivo Instituto.
- (27) Libro acuerdos Claustro. Acta 18 de abril de 1820.
- (28) Idem. Acta 16 de mayo de 1820.
- (29) Idem. Acta 12 de julio de 1820.
- (30) Cuaderno de acuerdos del Claustro (1821-22). Acta octubre de 1821, febrero de 1822.
- (31) Proyecto de decreto sobre el Plan General de enseñanza presentado a las Cortes por la Comisión de Instrucción pública". 23 de septiembre de 1820. En la Biblioteca del Ministerio de Educación Nacional. Y "Decretos y órdenes de las Cortes (1810-1814 y 1820-1823)" recogidas por J. Muro Martínez. Biblioteca Nacional, 1875.
- (32) La contestación en un documento del Archivo Instituto. 26 de octubre de 1822.
- (33) Archivo Instituto. Borrador, sin fecha, pero responde a lo preguntado por la Dirección General de Estudios y es de 1822.
- (34) A. H. N., Consejos, Legajo 5440. Expediente de 1824.
- (35) Documentos Archivo Instituto. 20 de septiembre de 1824.
- (36) Biblioteca Nacional. "Decretos del Rey Nuestro Sr. Fernando VII", 1846.
- (37) Documentos Archivo Instituto. 30 de noviembre de 1824.
- (38) Idem. Documento de 21 de enero de 1834.

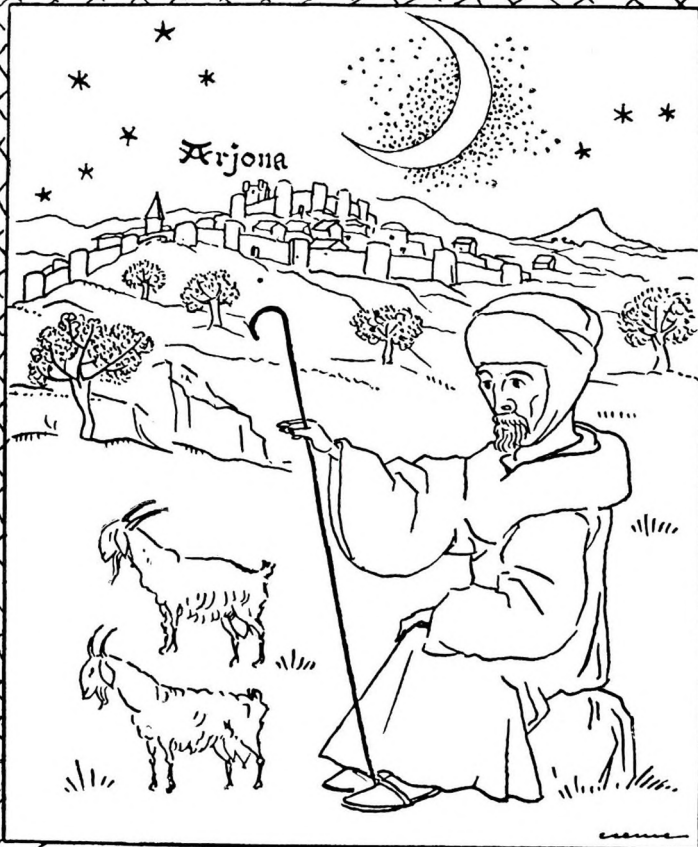
NOTAS AL CAPITULO V

- (1) Circular de D. Bartolomé Muñoz. Secretario de Cámara de S. M. al Rector, y Claustro de Baeza.—24 enero 1807 (que recoge disposiciones de 1773, 1786 y 1797) y otra de la Regencia del Reino, 24-IX-1823).
- (2) Informe de los Visitadores Regios en 1815.—A. H. N. Expediente de 1815 citado.
- (3) Libro de acuerdos de la Junta Censoria.—19 noviembre 1818.
- (4) Circular citada de 1807.
- (5) Estatutos Título XX.—Cuatro Estatutos.
- (6) Libro acuerdos Claustro (1787-1807): acta 14 noviembre 1792.
- (7) Archivo Instituto "Reglas y prevenciones que han de observar los antiguos con los pupilos en sus casas". 11 octubre 1819.
- (8) Estatutos: títulos XII a XVI.
- (9) Archivo Instituto: B. O. 29 junio 1822.
- (10) Estatutos: título XVII.
- (11) Estatutos: título XI.
- (12) Libro acuerdos Claustro (1787-1807): acta 1.º febrero 1792.
- (13) Idem: acta 7 marzo 1792.

- (14) Estatutos. Título XX "de la vida, honestidad y traje de los estudiantes".
- (15) Libros acuerdos Claustro: actas 7 diciembre 1767; 10 febrero 1768; 13 abril 1792; 18 abril 1807.
- (16) Libro de acuerdos de la Junta Censoria (mayo 1818).
- (17) Libro acuerdos claustro: acta 13 febrero 1760.
- (18) Idem: acta 5 abril 1769 y 7 febrero 1781.
- (19) Libro de acuerdos Junta Censoria: acta 3 enero 1820.
- (20) Libro acuerdos Claustro: acta 20 abril 1793; 18 mayo 1797; 17 marzo 1802; 25 abril 1820.
- (21) Idem: acto 25 noviembre 1799, 25 abril 1820.
- (22) Estatutos. Títulos XX.
- (23) Libro acuerdos Claustro: 7 octubre 1758 que cita B. O. de 30 septiembre 1757.
- (24) A. H. N. Legajo citado: informe Visitadores en Expediente de 1815.
- (25) Libro acuerdos Junta Censoria: acta 19 noviembre 1818.
- (26) Libro acuerdos Claustro: acta 24 noviembre 1820.
- (27) A. H. N. Legajo citado: informe de los Visitadores en expediente de 1815.
- (28) Libro acuerdos Claustro: acta 1.º febrero 1792.
- (29) Idem: actas 12 marzo, 8 abril y 2 mayo de 1795.
- (30) Libro acuerdos Junta Censoria: acta 24 septiembre 1818.
- (31) Estatutos: título XIX "De las Vacaciones..."
- (32) Libro acuerdos Claustro: actas 10 diciembre 1793, 17 diciembre 1799.

NOTAS AL CAPITULO VI

- (1) Cuadernos de cuentas de los años que se indiquen, Archivo Instituto.
- (2) A. H. N. Consejos. Legajo 5440.—Expediente de 1790.
- (3) Libro acuerdos Claustro (1787-1807): acta 18 abril 1807.
- (4) Archivo Instituto.—Documento octubre 1822.



Cuarto Creciente

